

GACETA OFICIAL No 083
Mayo de 2015

RAUL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General
CORPOCALDAS

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

WILFORD RINCON ARANGO
Subdirector Planificación Ambiental
del Territorio

JORGE ENRIQUE VELASQUEZ YEPES
Subdirector Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General 2015

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, Mayo de 2015

CONTENIDO

Nota editorial	-
Trámites infracciones	-
Autos de inicio	-
Resoluciones	-
Trámites de permisos	-
Autos de inicio	-
Resoluciones	-
Trámites bosques	-
Autos de inicio	-
Resoluciones	-
Comunicación y Facturación devuelta por correo	-
Acuerdos - Resoluciones Dirección	-

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. "El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente", puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

"Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente", concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

AUTO No. 102 Abril 01 de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer las señoras **BEATRIZ SANTACOLOMA DE GIRALDO Y ALIDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.290.909 y 24909 y 24.287.639 respectivamente, la medida preventiva consistente en amonestación escrita con el fin procedan a instalar el aparato para la medición del caudal, y a reportar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Las señoras **BEATRIZ SANTACOLOMA DE GIRALDO Y ALIDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.290.909 y 24909 y 24.287.639 respectivamente, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que procedan a dar cumplimiento a las obligaciones citadas en el artículo primero de este AUTO.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 85 del 18 de abril de 2013, consistente en "...Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a las señoras **BEATRIZ SANTACOLOMA DE GIRALDO Y ALIDA GIRALDO GONZÁLEZ**, identificadas con las cédulas de ciudadanía números 24.290.909 y 24909 y 24.287.639 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 103 Abril 01 de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **CONSTANZA MEJÍA ECHEVERRY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 30.393.909, la medida preventiva consistente en

amonestación escrita para que proceda a instalar el aparato medidor del caudal, enviar los registros de los aforos mensuales del caudal derivado

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora CONSTANZA MEJÍA ECHEVERRY, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.393.909, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este acto administrativo.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 734 del 27 de febrero de 2010, consistente en “...Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...”. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora **CONSTANZA MEJÍA ECHEVERRY**, identificada con cedula de ciudadanía No. 30.393.909, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 104 Abril 01 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **JARAMILLO ARANGO Y CIA SCA**, identificada con el NIT. Número 800092869-9, la medida preventiva consistente en amonestación escrita con el fin se proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado, así como el envío de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado y presentar los planos y diseños para el tratamiento de aguas residuales..

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **JARAMILLO ARANGO Y CIA SCA**, identificada con el NIT. Número 800092869-9, por intermedio de su representante legal, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este AUTO.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 049 del 9 de febrero de 2009, consistente en “...Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...” y artículo sexto “...el concesionario en término de un mes, a partir de la ejecutoria de la

presente resolución, deberá presentar a la Corporación los planos y diseños para el sistema de tratamiento de las aguas residuales provenientes de la vivienda existente en el predio...". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad **JARAMILLO ARANGO Y CIA SCA**, identificada con el NIT. Número 800092869-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 105 Abril 01 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **ALFONSO MARÍN MARÍN** identificado con cédula de ciudadanía número 4.601.695, la medida preventiva consistente en amonestación con el fin inicie los trámites referentes a concesión de aguas y permiso de vertimientos ante Corpocaldas, para lo cual deberá presentar los formularios adjuntos debidamente diligenciados y acompañados de los documentos que en los mismos se indican. Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las viviendas deberá implementar un sistema séptico con capacidad acorde al número de personas que habitan en el predio; éste debe contar con trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio y efectuar conducción cerrada de su efluente aguas abajo de cualquier bocatoma; en caso de optar por un sistema construido, deberá presentar con antelación, las memorias de diseño ante Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **ALFONSO MARÍN MARÍN**, tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a iniciar los trámites referentes a concesión de aguas y permiso de vertimientos ante Corpocaldas. Para el tratamiento de las aguas residuales generadas en las viviendas deberá implementar un sistema séptico con capacidad acorde al número de personas que habitan en el predio. En caso de optar por un sistema construido, deberá presentar con antelación, las memorias de diseño ante esta Entidad.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ALFONSO MARÍN MARÍN** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.601.695, en los términos del

artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 106 Abril 01 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC S.A E.S.P, identificado con NIT número 890800128-6, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, para que proceda a realizar análisis físico-químico mensuales de la descarga de las aguas turbinadas de la central La Ínsula, teniendo en cuenta los parámetros: DBO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, Temperatura y PH, efectuar anualmente estudios limnológicos de la descarga de las aguas turbinadas en la central La Ínsula, efectuar caracterización cada seis meses, considerando los mismos parámetros, en las estaciones del Río Campoalegre: Mi Casita, Tarapacá, Bocatoma, Antes Río San Juan, Estación La Ínsula, Antes Quebrada La Estrella, Samaria, y además para que presente informes semestrales con el consolidado mensual de las mediciones diarias del caudal del Río Campoalegre.

ARTÍCULO SEGUNDO: la empresa de servicios públicos CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC S.A, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a realizar los análisis físico-químicos mensuales de la descarga de las aguas turbinadas de la central La Ínsula, teniendo en cuenta los parámetros: DBO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, Temperatura y PH, efectuar anualmente estudios limnológicos de la descarga de las aguas turbinadas en la central La Ínsula, efectuar caracterización cada seis meses, considerando los mismos parámetros, en las estaciones del Río Campoalegre: Mi Casita, Tarapacá, Bocatoma, Antes Río San Juan, Estación La Ínsula, Antes Quebrada La Estrella, Samaria, y además para que presente informes semestrales con el consolidado mensual de las mediciones diarias del caudal del Río Campoalegre.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en los literales d) e) f) y g del artículo segundo de la Resolución número

281 del 2011, consistentes en: *“realizar los análisis físico-químicos mensuales de la descarga de las aguas turbinadas de la central La Ínsula, teniendo en cuenta los parámetros: DBO, SST, Coliformes Fecales, Oxígeno Disuelto, Temperatura y PH, efectuar anualmente estudios limnológicos de la descarga de las aguas turbinadas en la central La Ínsula, efectuar caracterización cada seis meses, considerando los mismos parámetros, en las estaciones del Río Campoalegre: Mi Casita, Tarapacá, Bocatoma, Antes Río San Juan, Estación La Ínsula, Antes Quebrada La Estrella, Samaria, presentar informes semestrales con el consolidado mensual de las mediciones diarias del caudal del Río Campoalegre”* . De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC S.A E.S.P, identificado con NIT número 890800128-6 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 107 Abril 01 de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JUAN CARLOS VALENCIA TORO**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.267.929, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a construir obras de captación, conducción y almacenamiento previa presentación de diseños a Corpocaldas para su aprobación y construir sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domesticas para la vivienda, conformado por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio con descole final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JUAN CARLOS VALENCIA TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.267.929, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que CUMPLA LO PREVISTO EN EL ARTÍCULO PRIMERO DE ESTE AUTO.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal g) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 33del28 de enero de 2005, consistente en *“...construir obras de captación, conducción y*

almacenamiento previa presentación de diseños a Corpocaldas para su aprobación..."y literal h) del artículo séptimo "...construir sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domesticas para la vivienda, conformado por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio con descole final a cuerpo de agua..." . De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JUAN CARLOS VALENCIA TORO, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.267.929, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 108 Abril 06 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JORGE ALFREDO CUARTAS PELÁEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.217.772, la medida preventiva consistente en amonestación escrita con el fin proceda a tramitar el correspondiente permiso de vertimientos de las aguas servidas ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor JORGE ALFREDO CUARTAS PELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.217.772, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este AUTO.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal i) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 339 del 17 de noviembre de 2005, consistente en "...Tramitar ante Corpocaldas permiso de vertimientos de aguas servidas...". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor JORGE ALFREDO CUARTAS PELÁEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.217.772, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 109 Abril 06 de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P identificado con NIT. 810000598-0, la medida preventiva consistente en amonestación escrita con el fin proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 396 del 28 de julio de 2010 por la cual le fuera otorgada una concesión de aguas de dominio público, para que proceda a instalar el aparato para la medición del caudal en una de las captaciones, específicamente en la fuente La Arenosa e iniciar el reporte inmediato de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, tal como se encuentra allí establecido.

ARTÍCULO SEGUNDO: La empresa de servicios públicos AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado que se requiere, y el reporte del aforo.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 396 del 28 de julio de 2010, consistente en *"...Instalar aparatos para la medición de caudal en cada una de las captaciones, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses los registros de los mensuales del caudal captado..."*. De dicha verificación se enviará informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P identificado con NIT. 810000598-0 a través de su representante legal o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 110 Abril 06 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.310.552, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a instalar el sistema de medida del caudal captado que se requiere, **y enviar** los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.310.552, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que de cumplimiento a lo previsto en el artículo primero de este AUTO.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 035 del 13 de febrero de 2008, consistente en “...*Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...*”. De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor LUIS EDUARDO LÓPEZ BOHÓRQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía No. 4.310.552, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 111 Abril 06 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **MARTIN MORALES**, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.915, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que proceda a procederá a dar cumplimiento a las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 380 del 31 de julio de 2012, consistentes en el literal a) del artículo tercero “...*instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutorio de esta providencia, y reportar cada seis*

meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado..." literal 1) artículo octavo "...presentar un informe semestral con los resultados de la caracterización realizada a la entrada y salida de cada uno de los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros citados en este artículo..." literal 2) artículo octavo "...instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación..." literal 3) artículo octavo "...realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales, y presentar informes semestrales sobre dichas actividades..." literal 4) artículo octavo "...para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado...". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor MARTIN MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.915, tendrá un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que proceda a acatar lo dispuesto en el artículo primero de este AUTO.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en la Resolución Nro. 380 del 31 de julio de 2012, consistentes en el literal a) del artículo tercero "...instalar un aparato para la medición del caudal, dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado..." literal 1) artículo octavo "...presentar un informe semestral con los resultados de la caracterización realizada a la entrada y salida de cada uno de los sistemas de tratamiento, teniendo en cuenta los parámetros citados en este artículo..." literal 2) artículo octavo "...instalar un sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas e industriales propuestos, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución. Una vez instalados y antes de entrar en operación, los sistemas deberán ser aprobados por la Corporación..." literal 3) artículo octavo "...realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domesticas e industriales, y presentar informes semestrales sobre dichas actividades..." literal 4) artículo octavo "...para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado...". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencial al señor MARTIN MORALES, identificado con cedula de ciudadanía No. 75.104.915, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 112 Abril 06 de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la sociedad **RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A**, identificada con el Nit. Número 900232125-2, la medida preventiva consistente en amonestación escrita para que procedan a instalar el sistema de medida del caudal captado que se requiere, y se envíen los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad **RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A**, identificada con el Nit. Número 900232125-2 por intermedio de su representante legal, tendrán un plazo de tres meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que se acate lo previsto en el artículo primero de este Auto.

Parágrafo: En caso de incumplir lo aquí dispuesto, se podrá dar inicio a proceso sancionatorio ambiental en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Recursos Naturales procederá a verificar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 284 del 30 de agosto de 2013, consistente en "...*Instalar un aparato para la medición del caudal y reportar anualmente los registros de los aforos mensuales del caudal derivado...*". De dicha verificación se enviara informe con el fin de archivar o iniciar el proceso sancionatorio ambiental respectivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al representante legal de la sociedad **RIVERA OSORIO Y CIA S. EN C. POR A**, identificada con el Nit. Número 900232125-2, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 113 Abril 06 de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de **EMPRESAS MUNICIPALES DE PENSILVANIA E.S.P.** identificada con el NIT No. 800153304-2, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia **EMPRESAS MUNICIPALES DE PENSILVANIA E.S.P.** identificada con el NIT No. 800153304-2, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 114 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer ala señora**MELIDA GARCÍA GRAJALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.389.433, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 1 m3 (28 trozos) correspondientes a guadua (guadua angustifolia), *debido a que no contaba con el salvoconducto.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora**MELIDA GARCÍA GRAJALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.389.433, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora**MELIDA GARCÍA GRAJALES**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.389.433, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 115 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de **INVERSIONES Y DESARROLLOS ORIOI S.A.S.**, identificados con el NIT No.900552086-6, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a **INVERSIONES Y DESARROLLOS ORIOI S.A.S.**, identificados con el NIT No.900552086-6, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con lo dispuesto el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 se ordena comunicar la presente actuación al señor **FRANCISCO JAVIER RIVERA GIRALDO**, en su calidad de denunciante, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 116 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora **MARTHA ELENA DUQUE DE ARBELÁEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.978.356, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **MARTHA ELENA DUQUE DE ARBELÁEZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 42.978.356, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 se ordena comunicarla presente actuación al señor **ENRIQUE LÓPEZÁLVAREZ**, en su calidad de DENUNCIANTE, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 117 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.- EMPOCALDAS E.S.P.** Identificada con el NIT No.890.803.239-9, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.- EMPOCALDAS E.S.P.** identificada con el NIT No.890.803.239-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 118 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **ÁLVARO ANTONIO LEDESMA ARIAS** identificado con la cedula No.9.922.120, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **ÁLVARO ANTONIO LEDESMA ARIAS** identificado con la cedula No.9.922.120, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con lo dispuesto el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 se ordena COMUNICAR la presente actuación al señor **JOSÉ LUIS TREJOS**, identificado con Cedula No. 4.602.247, en su calidad de DENUNCIANTE, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 119 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.- EMPOCALDAS E.S.P.** identificada con el NIT No.890.803.239-9, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a **LA EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS S.A.- EMPOCALDAS E.S.P.** identificada con el NIT

No.890.803.239-9, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría

AUTO No. 120 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **HUGO ARISTIZÁBAL CORRALES** identificado con la cedula No.15.899.442, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **HUGO ARISTIZÁBAL CORRALES** identificado con la cedula No. 15.899.442, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: de conformidad con lo dispuesto el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 se ordena COMUNICAR la presente actuación al señor **PEDRO ANTONIO CALLE**, identificado con la cedula No.10.190.336, en su calidad de DENUNCIANTE, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Código Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 121 Abril 06 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la sociedad **BUENOS AIRES LIDA.**, identificada con el NIT No.890800090-5, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la sociedad **BUENOS AIRES LIDA.**, identificada con el NIT No.890800090-5, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 122 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.035.500, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 15 m3 de madera el bloques de la especie *Pinus Tucunumanii*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.035.500, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ALCIDES DE JESÚS GIRALDO VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.035.500, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 123 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **OMAR BERNAL OROZCO** identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.331, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación de materiales de construcción en el cauce del río Chinchiná ubicado en la vereda El Rosario en los municipios de Manizales y Chinchiná, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor OMAR BERNAL OROZCO identificado con cédula de ciudadanía número 10.261.331, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 124 Abril 07 de 2015
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER a los señores Pedro Pablo Valencia y Pedro José Muñoz García como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la disposición de estériles a media ladera, en el punto con coordenadas E 1163304 N 1097410; así mismo la suspensión temporal de la planta para beneficio de material (Molino) ubicado en las coordenadas E 1163293 N 1097392 y cota 1512 m.s.n.m, hasta tanto se obtenga concesión de aguas, permiso de vertimientos, plan de manejo ambiental o licencia ambiental según sea el caso.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores **PEDRO PABLO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.587, y **PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.031, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación de un yacimiento de oro en la mina El Uno en el Municipio de Marmato, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marmato, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **PEDRO PABLO VALENCIA** identificado con cédula de ciudadanía número 4.445.587, y **PEDRO JOSÉ MUÑOZ GARCÍA** identificado con la cédula de ciudadanía número 4.446.031,, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir el presente acto administrativo y del Informe Técnico No.137 del 11 de marzo de 2015 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir comunicación con destino al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería, Doctora Pilar Cobos, con el fin de que allegue copia de la resolución de rechazo de solicitud de legalización minero de hecho LH 0258-17 o acto definitivo según el caso, así mismo, respecto al punto con coordenadas E 1163293 N 1097392 y cota 1512 m.s.n.m., donde se observó la construcción y operación de un molino (plata de beneficio de minerales de oro) por fuera del polígono asociado al lh 258-17, para que informe de las actuales solicitudes de legalización (y sus estados de trámite) y/o contratos de explotación minera, que se

estén surtiendo, informando además la identificación de los peticionarios, la dirección y teléfonos que estos hayan suministrado, para efectos de surtir notificación personal.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 125 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.079, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación de materiales de construcción y oro en los cauces del río Purnio y quebrada Rica Grande en los municipios de La Victoria y La Dorada, Caldas, proyecto que cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 1123 del 4 de octubre de 1996, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **MARIO FRANCISCO VELASCO TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79.691.079, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 126 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HÉCTOR MAURICIO PIEDRAHITA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.515.906, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 40 unidades de macana.

ARTÍCULO SEGUNDO: ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de **HÉCTOR MAURICIO PIEDRAHITA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.515.906, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR MAURICIO PIEDRAHITA AGUDELO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.515.906 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 127 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **ELIÉCER GUZMÁN JURADO**, identificado con C.C. No. 10.271.736, como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades de intervención forestal en el predio Villa Andrea, localizado en la vereda La Palma (sector Puntoalegre), en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, hasta tanto se cuente con la respectiva autorización de la Corporación. Asimismo se le ordena al señor Eliécer Guzmán Jurado, así como recoger todos los escombros producto de la intervención; organizarlos en un terreno libre de vegetación arbustiva

o arbórea ya que este material podría servir de combustible para iniciar un incendio forestal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de ELIÉCER GUZMÁN JURADO, identificado con C.C. No. 10.271.736, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el predio Villa Andrea, localizado en la vereda La Palma (sector Puntoalegre), en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ELIÉCER GUZMÁN JURADO**, identificado con C.C. No. 10.271.736 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 128 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **HERMÓGENES TAFÚR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.968.492, como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades de intervención forestal en el predio La Maporita, localizado en la vereda La Maporita, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, Caldas, hasta tanto se cuente con la respectiva AUTOrización de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **HERMÓGENES TAFÚR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.968.492, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERMÓGENES TAFÚR GUTIÉRREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.968.492 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 129 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de la **SOCIEDAD JH TORO Y ECHEVERRY Y CIA S en C** identificada con NIT número 0810005737-0, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la sociedad JH TORO Y ECHEVERRY Y CIA S en C identificada con NIT número 0810005737-0 a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 130 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **GUSTAVO ANDRÉS RAMÍREZ GONZALEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.250, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 65 BLOQUES de madera de nogal (*Cordia alliodora*), equivalentes a un volumen de 3,8 m³

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor GUSTAVO ANDRÉS RAMÍREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.250, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor GUSTAVO ANDRÉS RAMÍREZ GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 16.076.250 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 131 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **LUIS CARLOS ALDANA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.679, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 50 cepas de guadua de 4 metros de longitud y 30 alfardas de 5 metros de longitud (*Guadua angustifolia*), equivalentes a un volumen de 2,1 m³.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **LUIS CARLOS ALDANA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.679, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **LUIS CARLOS ALDANA GALLEGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.679 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 132 Abril 07 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **EDUAR HERNÁN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.289.759, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 9m³ de *Eucalyptus grandis*.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **EDUAR HERNÁN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.289.759, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **EDUAR HERNÁN PATIÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 10.289.759 en los términos del

artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 133 Abril 08 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **JAIRO RENGIFO LARGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.138, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación manual de arrastre, que cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante la Resolución No. 76 del 11 de febrero de 2010, para dicho proyecto localizado en el río Chinchiná en jurisdicciones de los municipios de Villamaría y Manizales, departamento de Caldas y asociado al trámite LH-227-17 de la Agencia Nacional de Minería, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JAIRO RENGIFO LARGO identificado con cédula de ciudadanía número 15.899.138, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 134 Abril 08 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.560, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación manual de arrastre, sobre el río Chinchiná en el departamento de Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **HERNANDO ROMÁN SÁNCHEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 19.350.560, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 135 Abril 08 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la señora **MIRYAM OCAMPO FRANCO**, identificada con cédula de ciudadanía número 24.817.094, la medida preventiva consistente en amonestación escrita, con el fin de que realice la instalación del aparato para la medición del caudal, instale un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y realice el trámite de vertimientos respectivo ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La señora **MIRYAM OCAMPO FRANCO**, tendrá un plazo de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que instale un aparato para la medición del caudal, instale un sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas y realice el trámite de vertimientos

respectivo ante esta Corporación. En caso de que no realice lo indicado anteriormente se le formularán cargos y podrá ser acreedora de una sanción de carácter ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: En el término de noventa (90) días calendario, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento procederá a verificar el cumplimiento del artículo segundo del presente acto administrativo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de formular cargos o cesar todo procedimiento y ordenar el respectivo archivo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia a la señora MIRYAM OCAMPO FRANCO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.817.094 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario - Secretaría General

AUTO No. 136 Abril 08 de 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA
APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a el señor **ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.218.961 y la empresa de Conexiones **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900084803-2, medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades que adelantan en la Quebrada Manizales, en el sector de Maltería del municipio de Manizales, Caldas; **sector georreferenciado N05°02'09.1" W75°27'14.5"**, hasta tanto cumplan con la totalidad de los requerimientos hechos por Corpocaldas para el desarrollo de estas actividades.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.218.961 y la empresa de Conexiones **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900084803-2, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **ANTONIO JOSÉ GRAJALES CHICA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.218.961 y al representante legal de la empresa de Conexiones **COMPAÑÍA NACIONAL DE REEXPEDICIONES S.A.S**, identificada con el Nit. No. 900084803-2, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 137 Abril 08 de 2015

"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P la medida preventiva de suspensión inmediata de la disposición de lodos en el relleno sanitario de la Esmeralda, localizado en la vía salida a Neira, municipio de Manizales, hasta que se elabore y presente ante esta Corporación el procedimiento de deshidratación y una caracterización para cada bache a deshidratar y disponer que dicho procedimiento tenga la aprobación de Corpocaldas.

PARÁGRAFO: El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de responsabilidad en materia ambiental.

ARTICULO SEGUNDO: Imponer a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P la realización de las siguientes actividades y estudios:

1. Presentar de manera inmediata un Plan de Contingencia para la atención de la Emergencia ocurrida el 25 de marzo de 2015.
2. Asegurar la nueva conducción de lixiviados y gases y verificar el estado de los filtros exteriores, de las chimeneas existentes, como también de los filtros asentados en la base del depósito.
3. Es necesario captar y conducir los lixiviados que se produzcan hasta la recámara de recolección de lixiviados garantizando que el suelo no se contamine.

4. Realizar mantenimiento de los residuos que sufrieron el movimiento en masa, con cal agrícola y bacterias para minimizar y controlar los olores generados.
5. Presentar los diseños para la reconfiguración de la celda y el cronograma de actividades para su implementación.
6. De ninguna manera se permite la disposición de residuos en el área de la planta de reciclaje, hasta tanto no se impermeabilice y se construyan los filtros, canales perimetrales y chimeneas necesarios. Se debe solicitar visita de verificación de esta Corporación para su aprobación.
7. Se debe allegar de manera escrita a esta Corporación el volumen y procedencia de los lodos que se han dispuesto en el relleno sanitario durante los últimos doce meses; entregando el registro de los clientes a quienes se les han recibido.
8. Realizar monitoreo topográfico tanto en la vertical como en la horizontal con el fin de determinar las zonas estables e inestables en este sector. Determinar los fenómenos de subsidencia que se presenten como consecuencia del siniestro.
9. Realizar mantenimiento periódico de los canales de aguas lluvias, con el fin de evitar la colmatación de los mismos con sedimentos. Indicando cuales fueron afectados por el deslizamiento y cuáles no.
10. Recuperar los sistemas de drenajes (reconstrucción de chimeneas y filtros) existentes en el área del deslizamiento, y garantizar su correcta conducción al sistema de tratamiento de lixiviados indicando cuales fueron afectados por el deslizamiento y cuáles no.
11. Cubrimiento con plásticos de la zona superior posterior del escarpe principal generado con el deslizamiento, previo perfilado del terreno, con el fin de controlar o disminuir tasa de infiltración de agua lluvia al interior del depósito. Lo anterior permitirá mejorar el manejo de la escorrentía superficial generada en esta zona aledaña al escarpe del deslizamiento, controlando que no se generen vertimientos de escorrentía concentrada a la masa de relleno fallada.
12. Realizar el restablecimiento de todas las obras relacionadas con la estabilidad de las zonas de depósito.
13. Se debe realizar el acondicionamiento y la impermeabilización de las nuevas zonas donde se depositarán los residuos sólidos, de acuerdo con lo definido en el título F del RAS 2000 y así mismo de la celda actual colapsada, informando a Corpocaldas antes de iniciar la disposición para realizar la verificación respectiva.
14. Georeferenciar las zonas donde han sido depositados los lodos. Así mismo, se debe suspender la disposición de dicho material en toda el área del relleno.
15. Se propone emplear escoria blanca (CaOH) de Termiun, con el fin de evitar y controlar la propagación de olores generados por los residuos sólidos.
16. Evitar continuar la disposición de Cal agrícola, en los sectores donde se encuentran concentraciones de lodos que puedan aportar a la multiplicación y activación bacteriana.
17. Se debe presentar un reporte de los caudales de lixiviados generados y tratados en el área de disposición actual de residuos sólidos desde la ocurrencia del siniestro.
18. Asegurar la impermeabilización de la zona donde se hallaba la planta de reciclaje la conducción de lixiviados en este sector hasta las cámaras de conducción y tratamiento, construcción de canales para recolección de aguas lluvias lo más pronto posible.
19. Presentar de forma detallada y con registro fotográfico todos los trabajos de reconfiguración de filtros, canales de conducción de lixiviados, de aguas lluvias de fondo, perimetrales intermedios y de corona.
20. Presentar una caracterización de lixiviados y de lodos generados en la PTAR de

- lixiviados y en la quebrada Aguas Frías antes y después del relleno sanitario.
21. Presentar el programa para el manejo y control de olores y de vectores para el área del relleno sanitario.
 22. Reiniciar la medición de gases de chimenea, aprovechando la campana instalada por la empresa ADA, en la parte superior del deslizamiento y presentar los resultados ante esta Corporación, una vez se entreguen los resultados por parte de la Empresa contratista.
 23. Presentar un nuevo estudio enfocado a determinar la concentración de PIV110 en el área del Relleno y H₂S, en la fuente y sus alrededores conforme a la rosa de vientos del sector.
 24. Realizar apiques horizontales en las zonas de depósito, para des encapsular represamientos de gases y lixiviados que se hallan presentado por el siniestro y la obstrucción de filtros y chimeneas.
 25. Verificar el estado de los taludes de las celdas ubicadas en la parte nororiental del relleno que están clausuradas ya que por la intercomunicación entre celdas y la cantidad de lixiviados generados por la inadecuada disposición de lodos pueden afectar y crear zonas de acumulación de gases y lixiviados que generen nuevos movimientos en masa.
 26. Realizar estudios geotécnicos del relleno sanitario y análisis comparativo con otros estudios anteriores donde se observe los cambios presentados que permitan tomar las medidas y rediseñar las nuevas celdas de acuerdo con los mismos.
 27. Análisis geotécnico retrospectivo del evento ocurrido que incluya la identificación del mecanismo de falla y los factores principales, contribuyentes y detonantes del deslizamiento ocurrido. Una vez identificadas las variables o parámetros geotécnicos que pudieron tener incidencia en la detonación de la problemática ocurrida (susceptibilidad por deslizamiento), se debe efectuar un análisis geotécnico del resto de las laderas del relleno sanitario, a fin de determinar las condiciones geotécnicas en las que se encuentran, de tal forma que se pueda efectuar una zonificación geotécnica por deslizamiento.
- El análisis solicitado debe incluir la influencia que pudo tener en la ocurrencia del deslizamiento, la disposición de lodos en el relleno provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas. Al respecto, es importante conocer, si existe, la información georeferenciada de la ubicación espacial de dichos depósitos.
- De los resultados de esta zonificación, se deberán programar las acciones de mitigación y/o preventivas correspondientes, a fin de que situaciones como la ocurrida, no se presenten nuevamente.
- Efectuar un análisis comparativo entre el modelo actual del relleno y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpocaldas para el relleno.
- Monitoreo: Realizar las labores de monitoreo topográfico diario con estación total, incluyendo nivelación y contranivelación, de puntos de control, con el fin de identificar posibles manifestaciones de inestabilidad en el terreno, tales como agrietamientos, hundimientos o deformaciones importantes en el cuerpo del relleno sanitario y contiguo al escarpe del deslizamiento, con el fin de implementar acciones de tipo preventivo en la zona. Este monitoreo debe ser también en forma visual, de zonas aledañas al escarpe principal del deslizamiento.
- PARÁGRAFO:** Para este efecto deberá adjuntar cronograma de cumplimiento el cual deberá allegarse en un término de tres días. Igualmente se deberá presentar informes detallado de avance semanal de los estudios realizados y de las actividades requeridas.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P, identificada con Nit No.800.249.174-5, representada legalmente por su gerente y/o por quien haga sus veces, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas relleno sanitario La Esmeralda, localizado en vía salida a Neira, municipio de Manizales, departamento de Caldas, proyecto que cuenta con Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución No.4426 del 20 de septiembre de 1999, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio

12. *Asegurar la impermeabilización de la zona donde se hallaba la planta de reciclaje la conducción de lixiviados en este sector hasta las cámaras de conducción y tratamiento, construcción de canales para recolección de aguas lluvias lo más pronto posible.*
13. *Presentar de forma detallada y con registro fotográfico todos los trabajos de recon formación de filtros, canales de conducción de lixiviados, de aguas lluvias de fondo, perimetrales intermedios y de corona.*
14. *Presentar una caracterización de lixiviados y de lodos generados en la PTAR de lixiviados y en la quebrada Aguas Frías antes y después del relleno sanitario.*
15. *Presentar el programa para el manejo y control de olores y de vectores para el área del relleno sanitario.*
16. *Reiniciar la medición de gases de chimenea, aprovechando la campana instalada por la empresa ADA, en la parte superior del deslizamiento y presentar los resultados ante esta Corporación, una vez se entreguen los resultados por parte de la Empresa contratista.*
17. *Presentar un nuevo estudio enfocado a determinar la concentración de PA410 en el área del Relleno y H2S, en la fuente y sus alrededores conforme a la rosa de vientos del sector.*
18. *Realizar apiques horizontales en las zonas de depósito, para des encapsular represamientos de gases y lixiviados que se hallan presentado por el siniestro y la obstrucción de filtros y chimeneas.*
19. *Verificar el estado de los taludes de las celdas ubicadas en la parte nororiental del relleno que están clausuradas ya que por la intercomunicación entre celdas y la cantidad de lixiviados generados por la inadecuada disposición de lodos pueden afectar y crear zonas de acumulación de gases y lixiviados que generen nuevos movimientos en masa.*
20. *Realizar estudios geotécnicos del relleno sanitario y análisis comparativo con otros estudios anteriores donde se observe los cambios presentados que permitan tomar las medidas y rediseñar las nuevas celdas de acuerdo con los mismos.*
21. *Análisis geotécnico retrospectivo del evento ocurrido que incluya la identificación del mecanismo de falla y los factores principales, contribuyentes y detonantes del deslizamiento ocurrido. Una vez identificadas las variables o parámetros geo técnicos que pudieron tener incidencia en la detonación de la problemática ocurrida (susceptibilidad por deslizamiento), se debe efectuar un análisis geotécnico del resto de las laderas del relleno sanitario, a fin de determinar las condiciones geotécnicas en las que se encuentran, de tal forma que se pueda efectuar una zonificación geotécnica por deslizamiento.*
22. *El análisis solicitado debe incluir la influencia que pudo tener en la*

ocurrencia del deslizamiento, la disposición de lodos en el relleno provenientes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas. Al respecto, es importante conocer, si existe, la información georeferenciada de la ubicación espacial de dichos depósitos.

- 23. De los resultados de esta zonificación, se deberán programar las acciones de mitigación y/o preventivas correspondientes, a fin de que situaciones como la ocurrida, no se presenten nuevamente.*
- 24. Efectuar un análisis comparativo entre el modelo actual del relleno y el Plan de Manejo Ambiental aprobado por Corpocaldas para el relleno.*
- 25. Monitoreo: Realizar las labores de monitoreo topográfico diario con estación total, incluyendo nivelación y con tranivelación, de puntos de control, con el fin de identificar posibles manifestaciones de inestabilidad en el terreno, tales como agrietamientos, hundimientos o deformaciones importantes en el cuerpo del relleno sanitario y contiguo al escarpe del deslizamiento, con el fin de implementar acciones de tipo preventivo en la zona. Este monitoreo debe ser también en forma visual, de zonas aledañas al escarpe principal del deslizamiento.*
- 26. Para este efecto deberá adjuntar cronograma de cumplimiento el cual deberá allegarse en un término de tres días. Igualmente se deberá presentar informes detallado de avance semanal de los estudios realizados.*

Esta entidad adelantará la investigación de carácter ambiental, sujetándose al derecho, al debido proceso, comunicando de manera formal la apertura del proceso, salvaguardando todas sus etapas, los principios de contradicción e imparcialidad, conductas que rigen la actuación de esta Autoridad Ambiental.

Lo anterior, por cuanto el medio legal con el que cuenta esta Autoridad para castigar las conductas presuntamente constitutivas de infracción ambiental, es el ejercicio de la potestad sancionatoria ambiental, teniendo como primer sustento la Constitución Política, que en relación con la protección del medio ambiente, establece entre otros aspectos lo siguiente: La obligación del Estado y de las personas de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (Art.8); La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica (Art. 58); Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano, y que es deber del Estado la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines (Art. 79); El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, previniendo y controlando los factores de deterioro ambiental, imponiendo sanciones legales y exigiendo la reparación de los daños causados (Art. 80); Es deber de la persona y del ciudadano proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano (Núm. 8 art.95).

Las disposiciones contentivas en la normativa vigente y en los instrumentos de control y manejo ambiental, están dirigidas a conciliar la actividad económica, con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano; por lo tanto, su incumplimiento constituye contravención a las normas ambientales, en los términos del artículo 5 de la ley 1333 de 2009.

realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a la EMPRESA METROPOLITANA DE ASEO S.A. E.S.P, identificada con Nit No.800.249.174-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1 del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 138 Abril 10 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **22 de mayo de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Agua Bonita, ubicado en la vereda Alto Bonito del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Actual propietario del predio Agua Bonita, beneficiado por la concesión de aguas superficiales,
- En caso de que no se encuentre en cabeza del titular de la concesión, determinar si existe traspaso de la misma y/o si la persona que en el momento utiliza el recurso hídrico cuenta con una nueva concesión de aguas,
- Si en la visita de campo se establece que el predio cambio de dueño, solicitar en dicha visita el certificado de tradición que sirva de sustento para definir de fondo el presente proceso sancionatorio,
- Dado que el predio Agua Bonita, continúe en cabeza del señor Antonio José Salazar Guzmán, identificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han realizado los reportes de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, asimismo establecer si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio referido y/o si ya se cuenta con el mismo, de igual forma establecer si para los vertimientos generados se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos o en qué estado se encuentra el trámite,
- Determinar detalladamente la afectación que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad económica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 139 Abril 10 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 22 de mayo de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Rueda, ubicado en la vereda Villa Orozco del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Actual propietario del predio La Rueda, beneficiado por la concesión de aguas superficiales,
- En caso de que no se encuentre en cabeza del titular de la concesión, determinar si existe traspaso de la misma y/o si la persona que en el momento utiliza el recurso hídrico cuenta con una nueva concesión de aguas,
- Si en la visita de campo se establece que el predio cambio de dueño, solicitar en dicha visita el certificado de tradición que sirva de sustento para definir de fondo el presente proceso sancionatorio,
- Dado que el predio La Rueda, continúe en cabeza del señor Gilberto Salazar Vélez, identificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han realizado los reportes de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, asimismo establecer si se cuenta con los sistemas de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio referido, y verificar si para los vertimientos generados se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos o en qué estado se encuentra el trámite,
- Determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 140 Abril 10 de 2015
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **22 de mayo de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Palma Roja, localizado en la vereda Las Pavas del municipio de Pensilvania, Caldas, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Actual propietario del predio La Palma Roja, beneficiado por la concesión de aguas superficiales,
- En caso de que no se encuentre en cabeza del titular de la concesión, determinar si existe traspaso de la misma y/o si la persona que en el momento utiliza el recurso hídrico cuenta con una nueva concesión de aguas,
- Si en la visita de campo se establece que el predio cambio de dueño, solicitar en dicha visita el certificado de tradición que sirva de sustento para definir de fondo el presente proceso sancionatorio,
- Dado que el predio La Palma Roja, continúe en cabeza del señor José Horacio Ríos Sánchez y la señora María Aracelly Ríos Sánchez, identificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han realizado los reportes de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado, asimismo establecer si se han presentado los planos y diseños para los sistemas de tratamiento de las aguas residuales generadas en el predio referido y/o si ya se cuenta con el mismo, de igual forma verificar si para los vertimientos generados se cuenta con el respectivo permiso de vertimientos o en qué estado se encuentra el trámite,
- Determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de los presuntos infractores y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 141 Abril 10 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **22 de mayo de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas, por parte de la Subdirección de la Evaluación y Seguimiento Ambiental:

- visita técnica concertada al predio denominado la Veranera, ubicado en la vereda la Bajo Corinto del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar si ya fue instalado el aparato para la medición del caudal, con el respectivo reporte semestral de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado; en caso de comprobarse la existencia de infracciones, constatar el grado de afectación y/o riesgo ambiental, si se configuran o no causales de atenuación o agravación, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar.
- Establecer si la señora María Orlanda Figueroa De Buitrago es la actual propietaria del predio denominado la Veranera, ubicado en la vereda la Bajo Corinto del municipio de Manizales, Caldas. En caso negativo determinar quién es el propietario del bien inmueble mencionado, identificando plenamente a la persona con sus nombres, apellidos y número de cédula de ciudadanía, de ser posible allegar el respectivo certificado de tradición de la propiedad en mención.

ARTICULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentara un informe sobre los argumentos técnicos de las pruebas practicadas.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 142 Abril 14 de 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ADELANTA UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 del 18 de septiembre de 2013,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una indagación preliminar de conforme con lo expreso en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir comunicación con destino a la Intendente NANCY SERNA SALAZAR Jefe de Grupo de Carabineros de la ciudad de Manizales, adjuntado el oficio por ella remitido No. 0203 MEMAZ- GUCAR 29 del 29 de marzo de 2015, por el cual se informa la incautación de cuatro ramos de palma de cera,

adjunta copia acta de decomiso, para que nos comunique si se ha tenido noticia del posible autor de los hechos.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente auto en el diario oficial de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO No. 143 Abril 14 de 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **HUGO ARISTIZÁBAL CORRALES** identificado con la cedula No.15.899.442, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **HUGO ARISTIZÁBAL CORRALES** identificado con la cedula No. 15.899.442, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto el artículo 37 del Código Contencioso Administrativo, los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993 se ordena **COMUNICAR** la presente actuación al señor **PEDRO ANTONIO CALLE**, identificado con la cedula No.10.190.336, en su calidad de DENUNCIANTE, para que pueda constituirse si así lo determina, como tercero interviniente (Artículo 38 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTICULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.144 ABRIL 15 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 29 de abril de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Bellavista, ubicado en la vereda La Perla del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Si la bocatoma de donde se evidenció la respectiva captación del recurso hídrico corresponde a las quebradas Barreros y Gallinazo, o si dicha captación es nula,
- En caso de que se determine beneficio del recurso, corroborar si la instalación del aparato medidor es viable debido a las condiciones del tiempo y del lugar,
- Si en el referido predio se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas y/o si el mismo se encuentra deshabitado, y sin generar vertimiento alguno,
- Dado que el señor Alberto Cadavid Estrada presentó la propuesta para el sistema de tratamiento prefabricado y con ella inicio el trámite de permiso de vertimientos, conceptuar que respuesta se le dio a dicha solicitud y/o en qué estado se encuentra la misma,
- Establecer detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.145 ABRIL 15 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

DISPONE

ARTICULO PRIMERO.- Reconocer al señor **CARLOS EDUARDO SERNA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 75.094. 856, como tercero interviniente dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante 137 del 8 de abril de 2015, a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P. bajo Expediente No. 6525.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido del presente Auto al señor **CARLOS EDUARDO SERNA LOPEZ**, identificado con C.C. No. 75.094. 856, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto a la Empresa Metropolitana de Aseo S.A. E.S.P.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO Nro.146 ABRIL 16 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a los señores **NIKCOLAY ÁLVAREZ TIQUE** y **KAREN S. VILLOTA JÁCOME** identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.814.140 y 1.085.917.708 respectivamente, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto 1986 del 12 de noviembre de 2014, al señor Julio César Salgado Galeano, bajo el expediente 6396.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los señores **NIKCOLAY ÁLVAREZ TIQUE** y **KAREN S. VILLOTA JÁCOME** identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.814.140 y 1.085.917.708 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor Julio César Salgado Galeano.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE
MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON
Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO Nro.147 ABRIL 16 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de **JOSÉ WILLIAM ORTIZ GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número

75.038.240., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el predio El Jardín, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de Anserma, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una VISITA TÉCNICA por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, al predio denominado predio El Jardín, ubicado en la vereda Campo Alegre del Municipio de Anserma, Caldas, con el fin de que se verifique la información contenida en el expediente contravencional de la Inspección de Policía del municipio de Anserma, Caldas remitido a esta Corporación por el ICA mediante radicado 2015-El-00003165. De conformidad con lo anterior, para que informe acerca de la cantidad de árboles talados, el impacto ambiental con esta tala se hubiere generado, la identificación plena de los presuntos responsables, la ubicación exacta del lugar y en general las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos. Asimismo para que se emita concepto respecto a si es pertinente adoptar una medida preventiva y en qué consistiría la misma.

PARAGRAFO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **01 de Junio de 2015**.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ WILLIAM ORTIZ GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.240 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.148 ABRIL 16 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ACUMULAN UNOS EXPEDIENTES

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

PRIMERO: Para todos los efectos legales y procesales, se decreta oficiosamente a partir de la fecha, la Acumulación en un solo expediente 6162, del expediente

número 6227, que a la fecha se adelantan contra la la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANIMALES del municipio de Aranzazu, Caldas, entidad administrada y operada por la de la empresa SERINSA S.A.S, identificada con el Nit número 900.556.890-1.

SEGUNDO: Comunicar la presente actuación a la empresa SERINSA S.A.S, identificada con el Nit número 900.556.890-1, a través de su representante legal Guillermo Elías Gómez Gómez y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos

TERCERO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, tal como lo preceptúa el artículo 75 de la ley 1437 del año 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativos.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.149 ABRIL 21 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **ABRAHÁN DE JESÚS DIOSA MARTÍNEZ** y **ARCESIO IVÁN LÓPEZ GIL**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.273.256 y 3.364.031 respectivamente, medida preventiva consistente en **la suspensión de las actividades de explotación de minería mecanizada** que adelantan en la jurisdicción del sector El Quinientos- vereda Dos Quebradas- corregimiento de Arma- municipio de Aguadas, Caldas, sobre el margen del río Cauca con coordenadas: *COORDENADA ESTE (Me) 1.164.080 y COORDENADA NORTE (mN) 1.123.180*, hasta tanto cumplan obtengan los permisos, concesiones, y /o autorizaciones, o demás de carácter ambiental, establecidos establecidas en la ley.

PARAGRAFO: La presente medida no incluye la extracción de carácter manual conforme la normatividad aplicable a los procesos de legalización minera.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores **ABRAHÁN DE JESÚS DIOSA MARTÍNEZ** y **ARCESIO IVÁN LÓPEZ GIL**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.273.256 y 3.364.031 respectivamente, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores **ABRAHÁN DE JESÚS DIOSA MARTÍNEZ** y **ARCESIO IVÁN LÓPEZ GIL**, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 10.273.256 y 3.364.031 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir copia del presente acto administrativo y del Informe Técnico No.098 del 6 de marzo de 2015 al **GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería** para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTICULO SÉPTIMO: Remitir comunicación con destino al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería, para que informe si se existe trámite de legalización NHR – 15521 a nombre de ASMINORTE, o de quien corresponda, indicando el estado de la solicitud, así como el nombre e identificación del peticionario, representante legal, la dirección y teléfonos que este haya suministrado, para efectos de surtir notificación personal. En caso contrario, especificar si cuenta con Título Minero, Contrato de Concesión o similar. De igual forma, se suministren las coordenadas del área o polígono correspondiente a dicho proceso

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.150 ABRIL 21 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día **03 de julio de 2015**, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Los Naranjos, ubicado en la vereda Santana del municipio de Filadelfia, Caldas, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Actual propietario del predio Los Naranjos,
- En caso de que continúe siendo la señora Senery Valencia Salazar, determinar qué respuesta se le dio a la solicitud de legalización de concesión de aguas y

permiso de vertimientos presentada por la misma, y/o en qué estado se encuentra,

- Si en la visita de campo se establece que el predio cambio de dueño, solicitar en dicha visita el certificado de tradición que sirva de sustento para definir de fondo el presente proceso sancionatorio,
- Adicional verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio referido,
- Identificar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica de la presunta infractora y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. *(limitándose a los cargos formulados).*

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.151 ABRIL 21 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 de junio de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio Tribunas, localizado en la vereda La Inquisición del municipio de Palestina, Caldas, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Actual propietario del predio Tribunas,
- En caso de que continúe siendo del señor Carlos Andrés Isaza Hinestrosa, determinar si se generan vertimientos y si para los mismos se cuenta con el respectivo permiso,
- Si en la visita de campo se establece que el predio cambio de dueño, solicitar en dicha visita el certificado de tradición que sirva de sustento para definir de fondo el presente proceso sancionatorio,
- Adicional verificar si se cuenta con sistema de tratamiento para las aguas residuales generadas en el predio referido,
- Identificar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la

correspondiente asesoría a que hubiere lugar. *(limitándose a los cargos formulados).*

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.152 ABRIL 21 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 03 de junio de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica al predio La Palmera Lote 4, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Aguadas, Caldas, con el fin de determinar los siguientes aspectos:

- Actual propietario del predio La Palmera, beneficiado por la concesión de aguas superficiales,
- En caso de que no se encuentre en cabeza del titular de la concesión, determinar si existe traspaso de la misma y/o si la persona que en el momento utiliza el recurso hídrico cuenta con una nueva concesión de aguas,
- Si en la visita de campo se establece que el predio cambio de dueño, solicitar en dicha visita el certificado de tradición que sirva de sustento para definir de fondo el presente proceso sancionatorio,
- Dado que el predio La Palmera, continúe en cabeza del señor Luis Carlos Reinos Bedoya, identificar si se ha instalado el aparato para la medición del caudal y si se han realizado los reportes de los registros de los aforos mensuales del caudal derivado,
- Asimismo, determinar detalladamente la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), la capacidad socioeconómica del presunto infractor y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar. *(limitándose a los cargos formulados).*

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.153 ABRIL 21 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de la señora **AMPARO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.247.187, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la señora **AMPARO GÓMEZ VALENCIA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 31.247.187, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.154 ABRIL 21 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer a los señores **JORGE EDWIN CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.414.942 de Chinchiná; **JUAN CARLOS UCHIMA MELCHOR** identificado con la cedula de ciudadanía No.10.100.75.100 de Manizales; **EDGAR ALBERTO LEÓN LEÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.299.924 de Bogotá; **NELSON HERNÁNDEZ BAÑOL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.698.201 de Riosucio; **FERMÍN DE JESÚS LARGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.105.490 de Manizales; **RODOLFO UCHIMA ARENAS** identificado con

la cedula de ciudadanía No. 1.090.332.278 de Quinchía; **ERNESTO UCHIMA ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.213.103 de Írra; **ANA JUAQUINA RAMÍREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.214.799 de Supía; **ALFONSO SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.845.204 de Palestina; **JUAN CAÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.545.794 de Riosucio; **ENITH GÓMEZ NAVARRETO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.916.374 de Quinchía y **OMAR VARGAS HOLGUÍN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.570 de Cartago, medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de minería que adelantan a la altura del predio Langarero – sector Túnel de Írra – vereda Jagüero – municipio de Riosucio, Caldas, en las coordenadas: COORDENADA ESTE (Me) 1.160.881 y COORDENADA NORTE (Mn) 1.082.529, hasta tanto cuenten con los permisos, concesiones, autorizaciones, plan de manejo y/ licencia ambiental, según el caso,

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra de los señores **JORGE EDWIN CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.414.942 de Chinchiná; **JUAN CARLOS UCHIMA MELCHOR** identificado con la cedula de ciudadanía No.10.100.75.100 de Manizales; **EDGAR ALBERTO LEÓN LEÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.299.924 de Bogotá; **NELSON HERNÁNDEZ BAÑOL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.698.201 de Riosucio; **FERMÍN DE JESÚS LARGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.105.490 de Manizales; **RODOLFO UCHIMA ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.332.278 de Quinchía; **ERNESTO UCHIMA ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.213.103 de Írra; **ANA JUAQUINA RAMÍREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.214.799 de Supía; **ALFONSO SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.845.204 de Palestina; **JUAN CAÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.545.794 de Riosucio; **ENITH GÓMEZ NAVARRETO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.916.374 de Quinchía y **OMAR VARGAS HOLGUÍN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.570 de Cartago, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia a los señores **JORGE EDWIN CABRERA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.414.942 de Chinchiná; **JUAN CARLOS UCHIMA MELCHOR** identificado con la cedula de ciudadanía No.10.100.75.100 de Manizales; **EDGAR ALBERTO LEÓN LEÓN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 79.299.924 de Bogotá; **NELSON HERNÁNDEZ BAÑOL** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.059.698.201 de Riosucio; **FERMÍN DE JESÚS LARGO** identificado con la cedula de ciudadanía No. 75.105.490 de Manizales; **RODOLFO UCHIMA ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.090.332.278 de Quinchía; **ERNESTO UCHIMA ARENAS** identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.007.213.103 de Írra; **ANA JUAQUINA RAMÍREZ** identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.214.799 de Supía; **ALFONSO SÁNCHEZ** identificado con la cedula de ciudadanía No.9.845.204 de Palestina; **JUAN CAÑA** identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.545.794 de Riosucio; **ENITH GÓMEZ NAVARRETO**

identificado con la cedula de ciudadanía No. 33.916.374 de Quinchia y **OMAR VARGAS HOLGUÍN** identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.217.570 de Cartago, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo primero del presente acto administrativo, de conformidad con el parágrafo 1º del artículo 13 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.155 ABRIL 21 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **YOVANNY ANTONIO RAMÍREZ FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.854.723, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de *4.9 m3 de madera tipo Piñol (Enterolobiumciclocarpum)- especie nativa.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **YOVANNY ANTONIO RAMÍREZ FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.854.723, a fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **YOVANNY ANTONIO RAMÍREZ FRANCO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 70.854.723, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Coprocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZPINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.156 ABRIL 21 DE 2015

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE"

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar el expediente numero 6260 correspondiente al proceso sancionatorio adelantado contra la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC S.A. E.S.P identificada con el Nit. 890.800.128-6, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al apoderado judicial de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS-CHEC S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.157 ABRIL 22 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS Y SE AMPLÍA EL OBJETO DE UNAS DILIGENCIAS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- *Derecho de petición al Alcalde Jorge Eduardo Rojas Giraldo, a los diferentes secretarios de Medio Ambiente, Planeación, Obras Públicas, Unidad de Gestión de Riesgo y a la Secretaría de Gobierno, en donde se informó de la contaminación al medio ambiente y taponamiento de la transversal en la vía que conduce al Alto Lisboa,*

- Oficio emitido por el Director Técnico de la Unidad de Gestión de Riesgo- UGR Jorge Andrés Bernal Sánchez, en el cual hizo un diagnostico de visita a la zona ubicada en la Quebra de Vélez- Alto Lisboa, vereda El Cascarero y
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los terceros intervinientes y del afectado en su predio, señor Guillermo Duque Echeverry, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.154.223.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ampliar el objeto de la diligencia de visita técnica a la Planta de Triturados MPS, ubicada en la vereda Cascarero del municipio de Manizales, Caldas, decretada en el Auto Nro. 063 del 13 de marzo de 2015, a fin de que, antes de vencerse el termino para el oficio, corroboren las siguientes situaciones y emitan dentro del concepto técnico solicitado los consecuentes puntos a considerar en la visita de campo;

- Si existe contaminación atmosférica; verificar si se presenta la subsiguiente situación: "al llegar a la propiedad se observa claramente partículas de polvo dispersas en el aire en gran cantidad, tal así que los muebles de la finca, La Rivera que es de mi propiedad se han deteriorado y el aire circulante no es óptimo para la absorción humana; además de que los niveles de ruido, sobrepasan los permitidos por la ley y no obstante dificultan y afectan de sobremanera las actividades de salud de los habitantes de los alrededores",
- Determinar si los decibeles producidos por la actividad de la Trituradora han ocasionado daños en las propiedades vecinas,
- Establecer si las propiedades se han devaluado debido al funcionamiento de dicha Trituradora, (soportar con documentación),
- Corroborar si el ambiente se encuentra en tan malas condiciones que se convierte en inhabitable para los visitantes, debido a la perturbación de ruido y polvo ocasionado,
- Conceptuar si hay lugar para la imposición de medidas preventivas conforme los artículos 13 y 32 de la Ley 1333 de 2009 y
- Demás aspectos considerados dentro del Auto Nro. 063 del 13 de marzo de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe técnico sobre la visita y concepto técnicos decretados en el Auto Nro. 063 del 13 de marzo de 2015, el cual soporta término de vencimiento para el 10 de junio de 2015, incluyendo la ampliación del objeto de las pruebas, conforme el presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor Julio Cesar Salgado Galeano, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.071.082 y a los terceros intervinientes señor Nikcolay Álvarez Tique, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.053.814.140 y señora Karen S. Villota, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.085.917.708, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.158 ABRIL 22 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNOS DOCUMENTOS

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obren en el presente proceso, las siguientes:

- *Copia del documento 2014-IE-000006386 de fecha 13 de marzo de 2014, remitido por CORPOCALDAS, solicitando los Estudios en Ejecución, el Certificado de Tradición y el Concepto de Uso del Suelo,*
- *Copia del radicado GG-63 140534 del 02 de mayo de 2014, remitido por DESCAFECOL, enviando Certificado de Tradición y Concepto sobre uso del suelo,*
- *Copia del documento 2014-IE-00011522 de fecha 09 de mayo de 2014, remitido por CORPOCALDAS, solicitando la Evaluación Ambiental del Vertimiento y el Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento,*
- *Copia de las facturas Nro. OC 1745 y OC 1746 debidamente pagadas para el inicio del trámite y*
- *Auto de Inicio 570, por medio del cual se dispone el inicio de la actuación administrativa para resolver la solicitud del permiso de vertimientos.*

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia al representante legal de la empresa DESCAFECOL S.A.S – PLANTA DESCAFEINADORA, identificada con el Nit Número 800.045.228-8, señor Sven Dabelstein y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.159 ABRIL 22 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores **DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS LÓPEZ OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO Y CRISTIANO PASTOR GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía número 15.897.276, 15.895.961, 15.895.920 y 15.898.096 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, por la explotación de materiales de arrastre en el cauce del río Chinchiná en la vereda Nueva Primavera, municipio de Villamaría en

relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **DELIO DE JESÚS GIRALDO BOTERO, GABRIEL PINEDA, NÉSTOR DE JESÚS LÓPEZ OSORIO, JUAN DE DIOS CASTAÑO OROZCO Y CRISTIANO PASTOR GIRALDO** identificados con cédula de ciudadanía número 15.897.276, 15.895.961, 15.895.920 y 15.898.096 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.160 ABRIL 22 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **ALDEMAR OSORIO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.320, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación manual de arrastre, sobre el río Chinchiná en el departamento de Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALDEMAR OSORIO SERNA** identificado con cédula de ciudadanía número 10.225.32, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.161 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra del señor **TULIO OSORIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.802.990, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de una medida preventiva al señor **TULIO OSORIO HERNÁNDEZ**, consistente en la **SUSPENSIÓN** de toda actividad de intervención forestal o de bambú en el predio Versalles localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Manizales, hasta tanto se cuente con la respectiva autorización de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales para que haga efectiva la medida preventiva ordenada en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **TULIO OSORIO HERNÁNDEZ** identificado con cédula de ciudadanía número 16.802.990 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.162 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL a la empresa **DIPROCON S.A.S** identificada con NIT. 800210309-3, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la empresa **DIPROCON S.A.S** identificada con NIT. 800210309-3 a través de su representante legal y/o a quien haga sus veces en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.163 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores **HÉCTOR FABIO LADINO BAÑOL, LEONIDAS GAÑÁN BUENO, JESÚS ANTONIO ECHEVERRY CALVO, HOVED HERNEY HERNÁNDEZ, YEISON IGLESIAS GUERRERO, FABIO DE JESÚS LADINO LADINO, LEONEL DE JESÚS ROMERO CALLE, MARINO DE JESÚS ROMERO CALLE, YHOAN ARBEY AYALA CALVO, JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA LOTERO, ELIÉCER AYALA CALVO, JONATHAN STEVE MORENO, ALCIDES IGLESIAS OTAGRÍ Y BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.923.482, 15.923.433, 15.930.221, 15.920.563, 1.060.588.341, 4.545.712, 15.914.583, 75.038.689, 1.060.593.201, 15.931.834, 1.060.593.832, 15.933.170, 4.593.596 y 15.929.183 respectivamente, con fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por la explotación de oro aluvial en el municipio de Riosucio, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores **HÉCTOR FABIO LADINO BAÑOL, LEONIDAS GAÑÁN BUENO, JESÚS ANTONIO ECHEVERRY CALVO, HOVED HERNEY HERNÁNDEZ, YEISON IGLESIAS GUERRERO, FABIO DE JESÚS LADINO LADINO, LEONEL DE JESÚS ROMERO CALLE, MARINO DE JESÚS ROMERO CALLE, YHOAN ARBEY AYALA CALVO, JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA LOTERO, ELIÉCER AYALA CALVO, JONATHAN STEVE MORENO, ALCIDES IGLESIAS OTAGRÍ Y BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la explotación subterránea de oro aluvial en el río Cauca, en la vereda Jagüero del municipio de Riosucio, Caldas, hasta tanto se obtenga concesión de aguas, permiso de vertimientos, plan de manejo ambiental o licencia ambiental, según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Riosucio, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **HÉCTOR FABIO LADINO BAÑOL, LEONIDAS GAÑÁN BUENO, JESÚS ANTONIO ECHEVERRY CALVO, HOVED HERNEY HERNÁNDEZ, YEISON IGLESIAS GUERRERO, FABIO DE JESÚS LADINO LADINO, LEONEL DE JESÚS ROMERO CALLE, MARINO DE JESÚS ROMERO CALLE, YHOAN ARBEY AYALA CALVO, JOSÉ MANUEL CASTAÑEDA LOTERO, ELIÉCER AYALA CALVO, JONATHAN STEVE MORENO, ALCIDES IGLESIAS OTAGRÍ Y BERNARDO ANTONIO AYALA CATAÑO** identificados con cédulas de ciudadanía números 15.923.482, 15.923.433, 15.930.221, 15.920.563, 1.060.588.341, 4.545.712, 15.914.583, 75.038.689, 1.060.593.201, 15.931.834, 1.060.593.832, 15.933.170, 4.593.596 y 15.929.183 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo físico y electrónico el presente acto administrativo y del Informe Técnico No.097 del 6 de marzo de 2015 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.164 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al **MUNICIPIO DE PENSILVANIA**, identificado con NIT número 890.801.137-7, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la construcción de la vía comunitaria Arboleda - La Torre - El Sandal, proyecto que cuenta con licencia ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 219 del 11 de octubre de 2004, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE PENSILVANIA** a través de su representante legal el Alcalde señor JAIRO ANTONIO RIOS CARMONA, o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.165 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores **LUIS EDUARDO LÓPEZ, EFRAÍN LÓPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO GRANADA**, identificados con cédula de ciudadanía número 10.257.700, 2.245.411, 4.311.980 y 6.708.321 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, por la explotación de materiales de construcción sobre el cauce del río Chinchiná en el sector Antigua Playita, en los municipios de Villamaría y Manizales, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO LÓPEZ, EFRAÍN LÓPEZ CUARTAS, GUILLERMO CASTAÑO Y ARNOLDO GRANADA**, identificados con cédula de ciudadanía número 10.257.700, 2.245.411, 4.311.980 y 6.708.321 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.166 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores **LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, FABIÁN HINCAPIÉ OROZCO, PARMENIO ANTONIO LÓPEZ OSORIO, OMAR ROBERTO LÓPEZ DUQUE, YONEDY ALEJANDRO VARGAS VARGAS, HUGO GABRIEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO, LUIS HORACIO CANO CORTÉS Y HENRY DE JESÚS CORTÉS** identificados con cédulas de ciudadanía números 11.810.390, 15.453.171, 15.453.111, 71.002.223, 15.453.774, 78.320.597, 1.052.967.901, 3.592.601 y 15.332.690 respectivamente., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por la explotación de oro aluvial en el municipio de Aguadas, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores **LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, FABIÁN HINCAPIÉ OROZCO, PARMENIO ANTONIO LÓPEZ OSORIO, OMAR ROBERTO LÓPEZ DUQUE, YONEDY ALEJANDRO VARGAS VARGAS, HUGO GABRIEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO, LUIS HORACIO CANO CORTÉS Y HENRY DE JESÚS CORTÉS** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la explotación de oro aluvial en el sector El tres, vereda Dosquebradas, corregimiento de Arma en el municipio de Aguadas, hasta tanto se obtenga concesión de aguas, permiso de vertimientos, plan de manejo ambiental o licencia ambiental según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Aguadas, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **LUIS EDUARDO VARGAS VARGAS, FABIÁN HINCAPIÉ OROZCO, PARMENIO ANTONIO LÓPEZ OSORIO, OMAR ROBERTO LÓPEZ DUQUE, YONEDY ALEJANDRO VARGAS VARGAS, HUGO GABRIEL LÓPEZ GUTIÉRREZ, FABIO ANDRÉS LÓPEZ URANGO, LUIS HORACIO CANO CORTÉS Y HENRY DE JESÚS CORTÉS** identificados con cédulas de ciudadanía números 11.810.390, 15.453.171, 15.453.111, 71.002.223, 15.453.774, 78.320.597, 1.052.967.901, 3.592.601 y 15.332.690 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo físico y electrónico el presente acto administrativo y del Informe Técnico No.097 del 6 de marzo de 2015 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.167 ABRIL 24 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y
IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ MORALES, RODRIGO LÓPEZ MONTES, SEHIR HOLGUÍN ÁLVAREZ, YOHAN ANDRÉS CARDONA MARULANDA, JAIME VÁSQUEZ VÁSQUEZ, WILSON ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, FLAVIO RESTREPO SERNA, BRAYAN ALEXIS CARDONA BERNAL, ANDRÉS FELIPE ARANGO PARRA, ALEJANDRO MORALES GÓMEZ, ÓSCAR CASTAÑO PATIÑO, DANIEL ESTIVEN CARDONA BERNAL, JORDE DIDIER PINILLA VÉLEZ, ÓSCAR MARIO CARDONA MEJÍA, JORGE NELSON MEJÍA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE RÍOS MARÍN, JOSÉ ARTURO TOBÓN, JAVIER SAAVEDRA CÁRDENAS, OSCAR CIRO GAVIRIA, JOSÉ ORLANDO ZULUAGA, JORGE ANCIZAR LÓPEZ GALVIS, ANCIZAR VÉLEZ GONZÁLEZ, LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, CARLOS ARTURO PALACIOS PALACIOS, JOSÉ UBERNES QUINTERO SÁNCHEZ, EBER NICOLÁS TORRES LÓPEZ, ANDRÉS FELIPE MEZA OROZCO, JOSÉ WILLIAM NARANJO VILLEGAS, GERZAÍN DE JESÚS MARÍN, LUIS LABERTO ZULUAGA OCAMPO, RIGOBERTO OCAMPO MANRIQUE, CÉSAR AUGUSTO DUQUE OCAMPO, JULIO ANCIZAR ZAPATO HENAO, RAMÓN JOSÉ OCAMPO LONDOÑO, NORBERTO ZAPATA HENAO, JOSÉ ALIRIO GARCÍA GÓMEZ, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO ARIAS RAMÍREZ, JOHANY PALACIO CARDONA, JHONATAN ALZATE RÍOS, HUGO ALBERTO CARDONA MEJÍA, PEDRO LUIS MOTATO DÍAZ, JAVIER ANTONIO MOTATO DÍAZ, JOSÉ ALIRIO VÁSQUEZ HENAO, ERLEI PARRA OROZCO, GUILLERMO ANTONIO ARIAS RAMÍREZ, LUZ DARY ARÉVALO PICO, LUZ ENITH ARÉVALO PICO, JOSÉ ÉDGAR HENAO GARCÍA, ALFONSO DE JESÚS QUINTERO QUINTERO, LIBARDO DAZA ARANGO, RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ CANO, Y JHON ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA**, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.229.088, 10.254.860, 75.031.204, 75.107.533, 10.215.210, 1.053.769.916, 10.217.043, 1.053.818.376, 16.075.604, 1.053.855.306, 4.322.112, 1.053.835.921, 75.082.233, 16.075.496, 75.068.905, 10.214.107, 4.335.040, 10.257.356, 10.264.827, 10.261.428, 10.230.500, 10.236.963, 30.291.561, 10.284.477, 10.226.697, 75.064.559, 1.053.777.405, 10.238.146, 4.470.355, 10.227.345, 10.217.235, 1.053.850.703, 10.280.727, 4.307.991, 10.242.009, 10.237.871, 10.284.116, 1.053.815.225, 1.053.789.040, 1.053.778.446, 1.053.771.283, 75.071.364, 75.064.930, 10.227.428, 75.084.151, 10.238.856, 30.235.212, 1.053.817.842, 1.060.646.924, 4.328.034, 10.222.817, 10.235.265, 75.067.374 respectivamente, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por la explotación de materiales de arrastre en el municipio de Manizales, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: **IMPONER** a los señores anteriormente mencionados como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la explotación de materiales de

arrastré en la Quebrada Minitas de la vereda Las Palomas en el municipio de Manizales, hasta tanto se obtenga concesión de aguas, permiso de vertimientos, plan de manejo ambiental o licencia ambiental según sea el caso.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Manizales, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **JUAN DE DIOS SÁNCHEZ MORALES, RODRIGO LÓPEZ MONTES, SEHIR HOLGUÍN ÁLVAREZ, YOHAN ANDRÉS CARDONA MARULANDA, JAIME VÁSQUEZ VÁSQUEZ, WILSON ANDRÉS MARTÍNEZ LÓPEZ, FLAVIO RESTREPO SERNA, BRAYAN ALEXIS CARDONA BERNAL, ANDRÉS FELIPE ARANGO PARRA, ALEJANDRO MORALES GÓMEZ, ÓSCAR CASTAÑO PATIÑO, DANIEL ESTIVEN CARDONA BERNAL, JORDE DIDIER PINILLA VÉLEZ, ÓSCAR MARIO CARDONA MEJÍA, JORGE NELSON MEJÍA GONZÁLEZ, LUIS ENRIQUE RÍOS MARÍN, JOSÉ ARTURO TOBÓN, JAVIER SAAVEDRA CÁRDENAS, OSCAR CIRO GAVIRIA, JOSÉ ORLANDO ZULUAGA, JORGE ANCIZAR LÓPEZ GALVIS, ANCIZAR VÉLEZ GONZÁLEZ, LUZ MARINA ARIAS LÓPEZ, CARLOS ARTURO PALACIOS PALACIOS, JOSÉ UBERNES QUINTERO SÁNCHEZ, EBER NICOLÁS TORRES LÓPEZ, ANDRÉS FELIPE MEZA OROZCO, JOSÉ WILLIAM NARANJO VILLEGAS, GERZAÍN DE JESÚS MARÍN, LUIS LABERTO ZULUAGA OCAMPO, RIGOBERTO OCAMPO MANRIQUE, CÉSAR AUGUSTO DUQUE OCAMPO, JULIO ANCIZAR ZAPATO HENAO, RAMÓN JOSÉ OCAMPO LONDOÑO, NORBERTO ZAPATA HENAO, JOSÉ ALIRIO GARCÍA GÓMEZ, LUIS CARLOS HERNÁNDEZ, LUIS FERNANDO ARIAS RAMÍREZ, JOHANY PALACIO CARDONA, JHONATAN ALZATE RÍOS, HUGO ALBERTO CARDONA MEJÍA, PEDRO LUIS MOTATO DÍAZ, JAVIER ANTONIO MOTATO DÍAZ, JOSÉ ALIRIO VÁSQUEZ HENAO, ERLEI PARRA OROZCO, GUILLERMO ANTONIO ARIAS RAMÍREZ, LUZ DARY ARÉVALO PICO, LUZ ENITH ARÉVALO PICO, JOSÉ ÉDGAR HENAO GARCÍA, ALFONSO DE JESÚS QUINTERO QUINTERO, LIBARDO DAZA ARANGO, RUBÉN DARÍO VELÁSQUEZ CANO, Y JHON ALEXANDER LÓPEZ GARCÍA,** identificados con cédulas de ciudadanía números 10.229.088, 10.254.860, 75.031.204, 75.107.533, 10.215.210, 1.053.769.916, 10.217.043, 1.053.818.376, 16.075.604, 1.053.855.306, 4.322.112, 1.053.835.921, 75.082.233, 16.075.496, 75.068.905, 10.214.107, 4.335.040, 10.257.356, 10.264.827, 10.261.428, 10.230.500, 10.236.963, 30.291.561, 10.284.477, 10.226.697, 75.064.559, 1.053.777.405, 10.238.146, 4.470.355, 10.227.345, 10.217.235, 1.053.850.703, 10.280.727, 4.307.991, 10.242.009, 10.237.871, 10.284.116, 1.053.815.225, 1.053.789.040, 1.053.778.446, 1.053.771.283, 75.071.364, 75.064.930, 10.227.428, 75.084.151, 10.238.856, 30.235.212, 1.053.817.842, 1.060.646.924, 4.328.034, 10.222.817, 10.235.265, 75.067.374 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo físico y electrónico el presente acto administrativo y del Informe Técnico No.097 del 6 de marzo de 2015 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.168 ABRIL 24 DE 2015

**“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA
APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **OTONIEL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.397, medida preventiva consistente en el decomiso preventivo de 6 cuartones, 200 tablas y 30 listones de revoltura Sajo (Camposperma panamensis Standl) Chanul (Humiriastrum procerum), equivalentes a un volumen de 2,22 m³

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de investigación ambiental en contra del señor **OTONIEL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.397, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OTONIEL QUINTERO**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.283.397 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.169 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL al señor **ALBERTO ARTISIZABAL FRANCO** identificado con cédula ciudadanía número 75.003.005, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de una medida preventiva al señor **ALBERTO ARTISIZABAL FRANCO** identificado con cédula ciudadanía número 75.003.005, consistente en la **SUSPENSIÓN** de toda actividad de tala o aprovechamiento de árboles en el predio Juan Pablo II localizado en la vereda La Quiebra del municipio de Marquetalia, Caldas, hasta tanto se cuente con la respectiva autorización de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Marquetalia para que haga efectiva la medida preventiva ordenada en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **ALBERTO ARTISIZABAL FRANCO** identificado con cédula ciudadanía número 75.003.005 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.170 ABRIL 24 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental en contra de **JOSÉ WILLIAM ORTIZ GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.240., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas en el predio El Encanto, ubicado en la vereda Villa Orozco del Municipio de Anserma, Caldas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la imposición de una medida preventiva al señor **JOSÉ WILLIAM ORTIZ**, consistente en la **SUSPENSIÓN** de toda actividad de intervención forestal o de gradual en el predio El Encanto, ubicado en la vereda Villa Orozco del Municipio de Anserma, Caldas, hasta tanto se cuente con la respectiva autorización de Corpocaldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma para que haga efectiva la medida preventiva ordenada en el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ WILLIAM ORTIZ GRISALES** identificado con cédula de ciudadanía número 75.038.240 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.171 ABRIL 27 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado Samuel Arturo Sánchez Cañón, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.243.151 y T.P. Nro. 43.587 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordénese la incorporación y téngase como prueba de carácter documental para que obre en el presente proceso, el siguiente:

- Oficio de fecha 01 de octubre de 2014 de la empresa HIDROASESORES.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de junio de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Emitir un concepto técnico acerca del escrito de descargos allegado por la empresa Salvador Giraldo López Sucesores Ltda. Surtipiel y sus respectivos anexos, con el fin de determinar el estado del trámite del permiso de vertimientos y si se da cabal cumplimiento al artículo 43 del Decreto 3930 de 2010, en cuanto a la evaluación ambiental del mismo, esto es si se cuenta con la localización georeferenciada del proyecto, obra o actividad, memoria detallada de los procesos y tecnologías que se emplearan en la gestión del vertimiento, información sobre los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos físicos y químicos utilizados en su desarrollo, valoración sobre los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o sobre el suelo, con sus correlativos modelos de simulación, manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento y su posible incidencia en los habitantes del sector, asimismo se deberá establecer la afectación y/o riesgo que con la conducta se pueda estar causando, las circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir), y prestar la correspondiente asesoría a que hubiere lugar.

Si para establecer lo anterior, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de este ente Corporativo encuentra necesario llevar a cabo una visita técnica a la empresa Salvador Giraldo López Sucesores Ltda. Surtipiel, localizada en el kilometro 4 en la vía al Magdalena, en la vereda Maltería de la ciudad de Manizales, realizarla en el termino previsto para tal fin.

Que asimismo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental deberá pronunciarse sobre los cumplimientos y/o incumplimientos en caso de presentarse, al Auto Nro. 1237 del 25 de junio de 2014, por medio del cual se levantó temporalmente la medida preventiva en contra de la empresa SALVADOR GIRALDO LÓPEZ SUCESORES LTDA. – SURTIPIEL, en los siguientes entendidos:

- Oficio radicado 2014-El-00012283 del 16 de octubre de 2014, conforme el cual se remite el informe de resultados de monitoreo, elaborado por HIDROASESORES, en cumplimiento de los puntos 7 y 9 del Auto Nro. 1237 de 2014. *"Solicitamos la revisión de estas cotizaciones, para saber si cumplimos con los parámetros y requerimientos que ustedes hacen en dicho Auto"*.
- Oficio radicado 2015-El-00001080 del 05 de febrero de 2015, en virtud del cual se manifiesta la gerente Ana Graciela Giraldo Jiménez, acerca del complemento que debían dar al documento "Evaluación Ambiental del Vertimiento", a lo cual procede así:

"...Respuesta al punto 3.3 del Auto Nro. 1237 de junio de 2014, de acuerdo a los términos establecidos en el artículo 43 del Decreto 3930 de 2010.

Localización georreferenciada de proyecto, obra o actividad. Se aporta plano (plancha 1) que contiene la localización general de la planta, en el cual se especifica la división territorial urbana, al igual que la comuna Tesorito y el sector de Maltería- vía Bogotá. Además contiene las fotografías aéreas sobre la ubicación de la planta y sus alrededores.

De igual manera se aporta plano (plancha 2) que contiene la descripción general de la estructura de la planta, dentro de la cual se desarrolla el procesamiento de los productos.

Certificado de tradición, ficha catastral Nro. 100-112242.

Memoria detallada del proyecto, obra o actividad que se pretenda realizar, con especificaciones de procesos y tecnologías que serán empleadas en la gestión de vertimientos: En este punto se incluye las adecuaciones y mejoras a los procesos.

Información detallada sobre la naturaleza de los insumos, productos químicos, formas de energía empleados y los procesos químicos y físicos utilizados en el desarrollo del proyecto, obra o actividad que genera vertimientos.

Predicción y valoración de los impactos que puedan derivarse de los vertimientos generados por el proyecto, obra o actividad sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo: En este orden se tuvo en cuenta los planes de ordenamiento del recurso hídrico y/o el plan de manejo ambiental del acuífero asociado.

Predicción a través de modelos de simulación de los impactos que cause el vertimiento en el cuerpo de agua y/o al suelo, en función de la capacidad de asimilación y dilución del cuerpo de agua receptor y de los usos y criterios de calidad establecidas en el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico.

Manejo de residuos asociados a la gestión del vertimiento.

Descripción y valoración de los proyectos, obras y actividades para prevenir, mitigar, corregir o compensar los impactos sobre el cuerpo de agua y sus usos o al suelo. (anexa documento meta de tasa retributiva para el quinquenio del 2015).

Cronograma de actividades del mes de octubre de 2014 al mes de marzo de 2015: En el cronograma se señala todo el seguimiento a las 3 plantas de tratamiento de aguas fisicoquímicas- anaerobia- aerobia, de igual manera se muestra todos los cambios, modificaciones y nuevos procesos de la planta y la organización de todas las labores de la empresa..."

A su vez, corresponderá revisar y analizar la información que soportan los cuadernos a enunciar, determinando el marco de cumplimiento a la normatividad ambiental vigente;

- Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, "Tasa retributiva, recuperación Quebrada Manizales",
- Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015,

"Informe de resultados de monitoreo",

- Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, *"Informe de resultados de monitoreo Nro. 100",*
- Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, *"Modelación de Streeter and Phelps para el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales",*
- Cuaderno radicado 2015-EI-00001080 del 05 de febrero de 2015, *"Diseño del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales para la empresa Salvador Giraldo López Sucesores Ltda. Compuesto por sistemas anaerobios, aerobios y fisicoquímicos".*

ARTÍCULO QUINTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SEXTO: Negar la recepción de los testimonios solicitados, *"Daniel José Valencia Jaramillo y Gissela Jurado Quintero",* de conformidad con la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, procede recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.172 ABRIL 27 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS

La suscrita profesional especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución 334 de 2013 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular cargos en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO, identificada con el Nit. Número 890801758-0, por la presunta infracción del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente providencia a la E.S.E HOSPITAL SAN LORENZO, identificada con el Nit. Número 890801758-0, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24, inciso 1º de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011- Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIERREZ PINZON

Profesional Especializado - Secretaria General

AUTO Nro.173 ABRIL 27 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA.

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 24 de julio de 2015 para realizar visita técnica.

SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio denominado Nápoles, ubicado en la vereda Naranjal del municipio de Chinchiná, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución número 009 del 10 de enero de 2006, así como determinar si en el mismo se realiza captación de aguas sin contar con concesión y si se generan vertimientos sin contar con el respectivo permiso para tales fines.

Asimismo, en caso de encontrarse infracción a la normatividad ambiental se deberá determinar detalladamente la afectación que se pueda estar causando, e identificar posibles causales de agravación o atenuación de la conducta y la capacidad socioeconómica de la presunta infractora, así como prestar la correspondiente asesoría a que hubiera lugar.

TERCERO: Antes del vencimiento del término indicado en el artículo primero, la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre la visita técnica practicada.

CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARIA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada- Secretaria General

AUTO Nro.174 ABRIL 27 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA LA PRÁCTICA DE UNA PRUEBA

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer personería jurídica para actuar dentro del presente proceso, al abogado Enrique Santander Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.280.887 y T.P. Nro. 63809 del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 09 de junio de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Emitir un concepto técnico de la revisión de todas y cada una de las caracterizaciones de los vertimientos que obran en el proceso sancionatorio radicado 6163, incluyendo las allegadas con el escrito de descargos presentado por el apoderado de la empresa PROGEL S.A.S, contenidas en el cuaderno radicado 2015-El-00001140 del 06 de febrero de 2015.

De tal suerte que se verifiquen incumplimientos y/o acatamientos de la normatividad ambiental vigente aplicable a la materia, esto es, en el grado profesional y capacitado de nuestros técnicos de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, se determine la validez de las caracterizaciones presentadas.

ARTÍCULO CUARTO: Decretar la práctica de una visita técnica concertada con el gerente y/o gerente (E) de la empresa Progrel S.A.S, identificada con el Nit. Número 860010192-9, ubicada en el km 4, vía Maltería del municipio de Manizales, Caldas, con el fin de verificar los puntos de descarga de las aguas residuales, aguas de enfriamiento y aguas lluvias, así como establecer si el Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales suple las necesidades de la empresa y si funciona de manera adecuada.

De igual forma, en la visita de campo a efectuar se deberán verificar las siguientes situaciones:

- Si el sistema de tratamiento que se presenta perjudica fuentes receptoras, suelos, fauna y/o flora del medio circundante,
- Si el tratamiento dado a las aguas residuales generadas es completo, es decir, que descarte riesgo de contaminación a las aguas, peligro para la salud humana y/o obstaculización de su empleo para otros usos,
- Si soportan redes especiales para evacuar los efluentes provenientes de las plantas industriales,
- Destinación final de los lodos y sedimentos de los sistemas de tratamiento y si se cumple con las normas legales en materia de residuos sólidos,
- Si el permiso de vertimientos ha operado según sus limitantes, si se ha mantenido vigente y/o renovado y si a la fecha se encuentra siendo ejecutado en debida y legal forma,
- Si se presenta afectación y/o riesgo con las conductas que se están llevando a cabo al interior de la empresa referida, establecer circunstancias atenuantes y/o agravantes (de existir).

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar para que obren como prueba sumaria en el proceso que nos avoca los documentos enunciados en su orden así:

- *Resoluciones Nros. 0274 del 10 de diciembre de 2004, por medio de la cual se otorgó permiso definitivo de vertimientos y 259 del 25 de mayo de 2010, por medio de la cual se otorgó permiso de vertimientos.*
- *Certificado de disposición de lodos EMAS S.A E.S.P,*
- *Estudios de Caracterización de Vertimientos realizados durante el año 2014,*
- *Copia de la Caracterización de lodos de PROGEL S.A.S y del radicado en CORPOCALDAS,*
- *Copia de los remisorios del año 2014, y*
- *Planos de redes de alcantarillado de PROGEL S.A.S.*

ARTÍCULO SEXTO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, presentará un informe sobre la prueba practicada.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN
Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.175 ABRIL 29 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental a los señores **MARIO PINEDA BETANCOURT** y **CARMEN FLORAPINEDA DE LONDOÑO** identificados con cédulas de ciudadanía números 17.095.994 y 24.755.177 respectivamente., con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas por la explotación de materiales de construcción en la vereda El Llano localizada en el municipio de La Victoria, Caldas en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER a los señores **MARIO PINEDA BETANCOURT** y **CARMEN FLORAPINEDA DE LONDOÑO** identificados con cédulas de ciudadanía números 17.095.994 y 24.755.177 respectivamente como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de la explotación de materiales de construcción en el Frente 1 con coordenadas X:914.214 Y:1.079.985 y el Frente 2 con coordenadas X: 914.342 Y: 1.080.008 localizados en la vereda El Llano, en el municipio de La Victoria, Caldas hasta tanto se obtenga concesión de aguas, permiso de vertimientos, plan de manejo ambiental o licencia ambiental según sea el caso

ARTÍCULO TERCERO En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de La Victoria, para que haga efectiva la medida preventiva decretada en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores **MARIO PINEDA BETANCOURT** y **CARMEN FLORAPINEDA DE LONDOÑO** identificados con cédulas de ciudadanía números 17.095. 994 y 24.755.177 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Para los efectos pertinentes y de acuerdo a las competencias legales, se ordena remitir por correo físico y electrónico el presente acto administrativo y del Informe Técnico No. 126 del 11 de marzo de 2015 al GRUPO DE LEGALIZACIÓN de la Agencia Nacional de Minería Doctora Pilar Cobos Florián, para que obre y surta efectos en las actuaciones administrativas de dicha entidad.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.176 ABRIL 29 DE 2015

**"POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ORDENA LA
APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL"**

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 4.347.278, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 4.347.278, medida preventiva consistente en **SUSPENSIÓN** provisional de las actividades de intervención forestal en el predio La Palma localizado en la vereda La Cabaña del municipio de Anserma, Caldas

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 4.347.278, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar a la Alcaldía de Anserma para que haga efectiva la medida preventiva impuesta de conformidad con el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE** identificado con cédula de ciudadanía número 4.347.278 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.177 ABRIL 29 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **FRANCISO ALIRIO BUSTOS SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.297.452, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas por la explotación de materiales de construcción tipo arrastre en el cauce del río Purnio en el municipio de La Dorada, Caldas, proyecto que cuenta con Licencia Ambiental otorgada por esta Corporación mediante Resolución No. 131 del 16 de marzo de 2012, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **FRANCISO ALIRIO BUSTOS SERRATO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.297.452, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009. .

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.178 ABRIL 29 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL Y IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de una investigación ambiental al señor **RAMÓN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.651, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: IMPONER al señor **RAMÓN PÉREZ** como medida preventiva la **SUSPENSIÓN TEMPORAL** de las actividades de aprovechamiento forestal en el Predio La Morelia, en las coordenadas geográficas X= 0812364 Y= 1062096, en la Vereda Guacaica del municipio de Risaralda, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comisionar a la Alcaldía de Risaralda, Caldas con el fin de que haga efectiva la medida preventiva impuesta de conformidad con el artículo segundo de este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RAMÓN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.551.651 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.179 ABRIL 29 DE 2015

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INVESTIGACIÓN AMBIENTAL”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de investigación ambiental al señor **JOHN FREDY CLAVIJO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18.517.517, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental evidenciadas, en relación con los hechos indicados en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOHN FREDY CLAVIJO IDÁRRAGA**, identificado con cédula de ciudadanía número 18. 517.517 en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conforme a lo regulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.180 ABRIL 29 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Reconocer a los señores **NIKCOLAY ÁLVAREZ TIQUE, KAREN S. VILLOTA JÁCOME** y **CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.814.140, 1.085.917.708 y 1.060.650.824 respectivamente, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto 323 del 6 de junio de 2013, al señor Julio César Salgado Galeano, bajo el expediente 5171.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los señores **NIKCOLAY ÁLVAREZ TIQUE, KAREN S. VILLOTA JÁCOME** y **CRISTIAN CAMILO DAZA LÓPEZ** identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.814.140, 1.085.917.708 y 1.060.650.824 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor Julio César Salgado Galeano.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

AUTO Nro.181 ABRIL 29 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICAS DE UNAS PRUEBAS

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles que vencerá el día 16 de junio de 2015, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas, según lo enunciado en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de la siguiente prueba, por parte de la Subdirección de Recursos Naturales:

Visita técnica concertada al predio denominado "La Perla", localizado en la vereda Quebraditas del municipio de Manzanares, Caldas, Caldas, con el fin de verificar si la usuaria cuenta con la instalación de un aparato medidor de caudal, así como verificar si esta ha cumplido con el reporte semestral de los registros de aforos, de que trata el literal a) del artículo tercero de la Resolución No. 356 del 19 de julio de 2010 por la cual, se le otorgara una concesión de aguas, así como establecer si se configuran causales de atenuación o agravación de la infracción ambiental

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio la Subdirección de Recursos Naturales, presentará un informe sobre los argumentos técnicos de los descargos y de las pruebas practicadas.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO Nro.182 ABRIL 29 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 30 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado los Naranjos, localizado en la vereda Mira Valle del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 687 del 10 de diciembre de 2010 incluyendo las documentales, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNIQUESE PUBLIQUESE Y CUMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Universitario- Secretaria General

AUTO Nro.183 ABRIL 29 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA UNA VISITA TÉCNICA

La suscrita profesional de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término para llevar a cabo la visita técnica de sesenta (60) días hábiles que vencerá el día 30 de julio de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la práctica de una visita técnica concertada por parte de la Subdirección de Recursos Naturales, al predio denominado la Carmela, localizado en la vereda el Carmelo del municipio de Anserma, Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de cada una de las obligaciones estipuladas en la Resolución 223 del 25 de marzo del año 2011 incluyendo las documentales, así como verificar en campo si se ha instalado el aparato de medición de caudal, razón por la cual se debe revisar el respectivo expediente; igualmente se deberá determinar si existe afectación y/o riesgo ambiental y en caso de encontrarse el incumplimiento de la normatividad ambiental, establecer si se configuran causales atenuantes o agravantes de la infracción, la capacidad económica del presunto infractor y prestar el correspondiente servicio de asesoría a que hubiere lugar..

ARTÍCULO TERCERO: La Subdirección de Recursos Naturales, deberá presentar un informe técnico de la visita realizada, antes del vencimiento del término enunciado en el artículo primero.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE,PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado- Secretaria General

AUTO Nro.184 ABRIL 29 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VINCULACIÓN DE UNA PERSONAL NATURAL A UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Vincular al presente proceso sancionatorio ambiental al señor JOSÉ AIRLE PULGARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.220.013

ARTICULO SEGUNDO: **Iniciar** proceso sancionatorio ambiental contra el señor JOSÉ AIRLE PULGARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.220.013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor JOSÉ AIRLE PULGARIN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.220.013, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

AUTO Nro.185 ABRIL 29 DE 2015

POR MEDIO DEL CUAL SE RECONOCE UN TERCERO INTERVINIENTE

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de noviembre de 2014 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y,

D I S P O N E

ARTÍCULO PRIMERO.- Reconocer a los señores **NIKCOLAY ÁLVAREZ TIQUE** y **KAREN S. VILLOTA JÁCOME** identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.814.140 y 1.085.917.708 respectivamente, como terceros intervinientes dentro de la actuación administrativa sancionatoria ambiental iniciada mediante Auto 1986 del 12 de noviembre de 2014, al señor Julio César Salgado Galeano, bajo el expediente 6396.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar personalmente a los señores **NIKCOLAY ÁLVAREZ TIQUE** y **KAREN S. VILLOTA JÁCOME** identificados con cédulas de ciudadanía números 1.053.814.140 y 1.085.917.708 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el contenido del presente Auto al señor Julio César Salgado Galeano.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializado - Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 282 06 de abril de 2015

Por la cual se resuelve un recurso de reposición en una investigación sancionatoria
LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES DELEGADAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL MEDIANTE
RESOLUCIÓN 501 DE DICIEMBRE 10 DE 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria con relación al presente proceso sancionatorio No. 4280 en el cual se formularon cargos y se dio inicio mediante el Auto No. 192 del 26 de mayo de 2010 contra la sociedad **TRILLACOP LTDA.**, identificada con Nit., número 800.012.870-, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la empresa **TRILLACOP LTDA**, identificada con el Nit. 800.012.870-5, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 44 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el 71 de la ley 93 de 1999.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 4280

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 283 06 de abril de 2015

POR LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE REVOCATORIA

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas según Resolución 159 del 06 de abril de 20105,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: No revocar las Resoluciones números 279 de marzo 07 del año 2014 y 1417 de diciembre 11 del mencionado año, por lo expuesto la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar la presente resolución al Doctor Enrique Santander Mejía apoderado judicial de la Sociedad Agronuevomundo S.A., en los términos del artículo 67 del Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 286 09 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la misma Entidad según Resolución 159 del 06 de Abril del 2015

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA SORANY AGUIRRE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.757.580, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

PARÁGRAFO: Se exonera de responsabilidad alguna a la señora MARÍA SORANY AGUIRRE GÓMEZ respecto al literal a) del artículo 3º de la Resolución 073 del 13 de febrero de 2009 por haber dado cumplimiento con la instalación del aparato medidor de caudal, como se expuso en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA SORANY AGUIRRE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.757.580, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 07 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de cuatrocientos ochenta y cuatro mil doscientos ochenta y siete pesos (\$484.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA SORANY AGUIRRE GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.757.580. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5114).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 287 09 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la misma Entidad según Resolución 159 del 06 de Abril del 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.263.802, por la infracción del artículo 3º literal a) de la Resolución 251 del 26 de julio de 2010 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.263.802, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Aranzazu.

Fecha: 03 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 19.263.802. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5106).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 288 09 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 de 2009 y la Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 10.238.160, de la infracción de los literales a) e i) del artículo 2 de la Resolución 406 de 2007 expedida por la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
PALESTINA	5 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad. Fecha: 15 de octubre de 2015. Hora: 9 a.m. Sitio: Alcaldía municipal de Palestina.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$ 2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JHON JAIRO RENDÓN TOBÓN identificado con la cédula de ciudadanía número 10.238.160. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número: 4709.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

RESOLUCIÓN Nro. 289 09 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El profesional Especializado de la a Corporación Autónoma Regional de Caldas encargado de las funciones de la Secretaría General según Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable a la señora MARÍA PATRICIA MARULANDA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.051, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 2 numeral 2) de la Resolución 035 del 13 de febrero del año 2008, expedida por Corpocaldas y por la cual se reglamentó el uso del recurso hídrico en las subcuencas alta, media y baja del río Chinchiná, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Chinchiná y Palestina, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA PATRICIA MARULANDA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.051, la realización de un trabajo comunitario el día 05 de junio del año 2015, a las 9:00 am en la Alcaldía Municipal del Palestina, Caldas. El cual tendrá una duración hasta de 4 horas.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Municipio: Palestina.

Fecha: 7 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$ 917.862) m/Cte.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar a la señora MARÍA PATRICIA MARULANDA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.051., instalar un aparato para la medición del caudal en la microcuenca Carminales, correspondiente al predio Villa Josefa..

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA PATRICIA MARULANDA MEJÍA, identificada con la cédula de ciudadanía número 30.304.051. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio número: 4628.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

RESOLUCIÓN Nro. 290 09 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas según Resolución 159 del 06 de abril de 20105,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.278, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 23 del Decreto 1791 de 1996, 28 del Decreto 948 de 1995 y 204 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.278, una multa por valor de **ONCE MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS(\$11.442.561).MONEDA CORRIENTE.**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al señor **JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.347.278, el cumplimiento de las siguientes obligaciones de tipo ambiental:

- “(...) Delimitar toda el área de bosque natural existente inicialmente correspondiente a un total de 0,64 hectáreas (6400 m²), con postes y alambre de púa a tres hilos.
- Eliminar cualquier cultivo u otra actividad que desde la afectación del bosque se haya introducido en dicha área afectada.
- En esta área, realizar la siembra de por lo menos 500 arbolitos de especies nativas obtenidos de viveros donde se garantice que estos están sanos y vigorosos de modo que se produzca su prendimiento y establecimiento. Las especies utilizadas deben ser nativas entre las cuales se encuentran: pizamo, guamo, drago, espadero, gavilan, chocho, yarumo, entre otros. Estos arbolitos deberán ser objeto de plateos periódicos (cada 3 – 4 meses) y fertilización con triple 15 y materia orgánica a fin de promover y garantizar su prendimiento, por un tiempo mínimo de 2 años (...).”

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **JOSÉ OMAR GUTIÉRREZ ARROYAVE**, en los términos de los artículos 44 modificado por el artículo 2

Decreto 2304 de 1989 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984 modificado por el artículo 3 del Decreto 2304 de 1989..

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 291 09 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas según Resolución 159 del 06 de abril de 20105,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señor **ALEJANDRINO ANTONIO ARIAS QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.628, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974 y 3 literal a) de la Resolución 005 del 03 de enero del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **ALEJANDRINO ANTONIO ARIAS QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.628, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Anserma.

Fecha: 17 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (\$2.390.066) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor **ALEJANDRINO ANTONIO ARIAS QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.628, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y 6 de la Resolución 005 del 03 de enero de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgo una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ALEJANDRINO ANTONIO ARIAS QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.212.628. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 292 09 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas según Resolución 159 del 06 de abril de 20105,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.735, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 literal a) y 6 de la Resolución 663 del 09 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.735, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aranzazu.

Fecha: 03 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso

de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aranzazu.

Fecha: 05 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS MARÍA RAMÍREZ MUÑOZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.735. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 315 15 de abril de 2015

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA EXONERACIÓN DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas según Resolución 159 del 06 de abril de 20105,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la Exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado contra la señora **OLGA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.063.120, mediante Auto No 165 del 09 de abril de 2013, dentro del expediente No. 5022, por no encontrarse méritos

para continuar el procedimiento sancionatorio ambiental por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la señora **OLGA LUCIA MUÑOZ ECHEVERRI**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.063.120, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante el funcionario que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo ordenar el archivo de este expediente No. 5022

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 316 15 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la misma Entidad según Resolución 159 del 06 de Abril del 2015

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los(as) señores(as) José Eliecer Gómez Ríos, Carlos Eduardo Gómez Ríos, Elías Gómez Ríos, Dagoberto Gómez Ríos, Fanny Gómez Ríos y Ofelia Gómez Ríos identificados con la cédulas de ciudadanía No. 1.328.964, 4.317.837, 1.329.045, 4.480.548, 20.327.188 y 24.617.683 respectivamente, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3º y literal a) del parágrafo del artículo 8º de la Resolución 284 del 26 de abril de 2011 expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los(as) señores(as) José Eliecer Gómez Ríos, Carlos Eduardo Gómez Ríos, Elías Gómez Ríos, Dagoberto Gómez Ríos, Fanny Gómez Ríos y Ofelia Gómez Ríos identificados con la cédulas de ciudadanía No. 1.328.964, 4.317.837, 1.329.045, 4.480.548, 20.327.188 y 24.617.683 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Palestina.

Fecha: 05 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los(as) señores(as) José Eliecer, Carlos Eduardo, Elías, Dagoberto, Fanny y Ofelia Gámez Ríos identificados con la cédulas de ciudadanía No. 1.328.964, 4.317.837, 1.329.045, 4.480.548, 20.327.188 y 24.617.683 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5117).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 317 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ DOMINGO RÍOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.390.571, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y los literales h) y j) del artículo 7 de la Resolución 263 de 2006 expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ DOMINGO RÍOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.390.571, la sanción consistente en “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 25 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced

Fecha: 27 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de un millón ochocientos veintiún mil cuatrocientos noventa y un pesos (\$1.821.491).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ DOMINGO RÍOS MARÍN, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.390.571. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 318 15 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora AMPARO OSORIO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.167.709, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora AMPARO OSORIO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.167.709, el siguiente

"trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: La Merced

Fecha: 25 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: La Merced

Fecha: 27 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa"; se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de setecientos sesenta y ocho mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$768.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora AMPARO OSORIO LONDOÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.167.709. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 319 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FARID MUSTAFA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.712.563, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los literales g) y h) del artículo 7° de la Resolución 207 de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FARID MUSTAFA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.712.563, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 07 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (\$2.390.066) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FARID MUSTAFA TAMAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.712.563. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4821).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 320 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OCTAVIO DE JESÚS SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.665, por la infracción de los artículos 199 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución número 229 de 2009 expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OCTAVIO DE JESÚS SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.665, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OCTAVIO DE JESÚS SALDARRIAGA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.343.665. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 321 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FRANCISCO ANTONIO MARÍN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.287, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y los literales a) y e) del artículo 3 de la Resolución 267 de 2009, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FRANCISCO ANTONIO MARÍN MORALES, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.358.287, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia

Fecha: 2 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia

Fecha: 2 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FRANCISCO ANTONIO MARÍN MORALES, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.358.287. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 322 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los(as) señores(as) Harold Botero Jaramillo y Claudia Patricia Arcila Rivera, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.234.055 y 30.277.578 respectivamente, por la infracción del literal a) del artículo 3 de la Resolución No. 023 del 17 de enero de 2011, por la cual les fuera otorgada una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los(as) señores(as) Harold Botero Jaramillo y Claudia Patricia Arcila Rivera, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.234.055 y 30.277.578 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Palestina.

Fecha: 05 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los(as) señores(as) Harold Botero Jaramillo y Claudia Patricia Arcila Rivera, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.234.055 y 30.277.578 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad

con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (5119).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 324 15 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE EXONERA DE TODA RESPONSABILIDAD, SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la exoneración de responsabilidad en el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JAIME ALONSO CÁRDENAS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.329, mediante el Auto Nro. 328 del 11 de junio del año 2013, dentro del expediente 5173, por no encontrarse méritos para proferir una decisión de fondo enmarcada dentro del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR el presente acto administrativo al señor JAIME ALONSO CÁRDENAS URIBE, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.276.329, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: PUBLICAR el contenido del presente acto administrativo en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado dentro del expediente Nro. 5173

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 325 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ RODRIGO OSORIO TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.986.650, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, y el literal a) del artículo 3 de la Resolución número 071 de 2009 expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ RODRIGO OSORIO TANGARIFE, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.986.650, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manzanares

Fecha: 6 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manzanares.

Fecha: 9 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ RODRIGO OSORIO TANGARIFE, identificada con la cédula de ciudadanía número 15.986.650. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 326 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.050, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo tercero y artículo séptimo de la Resolución 084 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.135.050, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Aranzazu

Fecha: 3 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Aranzazu.

Fecha: 5 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ELIECER CASTAÑO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 16.135.050. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 327 15 de abril de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora ROSA ANGÉLICA GÓMEZ DE RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.446.328, por la infracción de las obligaciones contenidas en los artículos cuarto literal a) de la Resolución 460 de 2010 y 199 del Decreto 1541 de 1978.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora ROSA ANGÉLICA GÓMEZ DE RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.446.328, el siguiente "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Viterbo.

Fecha: 11 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Viterbo.

Fecha: 15 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora ROSA ANGÉLICA GÓMEZ DE RÍOS, identificada con la cédula de ciudadanía número 29.446.328. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado

RESOLUCIÓN Nro. 328 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores/aFABIO MEJÍA ARROYAVE, MARTHA FABIOLA GALLEGO Y LUIS FERNANDO GARCÍA G, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.445.785, 24.741.980 y 4.445.802 respectivamente, por la infracción del artículo 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y literal h) del artículo séptimo de la Resolución Nro. 0058 de 2004, expedida por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores/aFABIO MEJÍA ARROYAVE, MARTHA FABIOLA GALLEGO Y LUIS FERNANDO GARCÍA G, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.445.785, 24.741.980 y 4.445.802 respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Marmato.

Fecha: 24 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Marmato.

Fecha: 26 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por un valor de dos millones novecientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$2.990.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores/aFABIO MEJÍA ARROYAVE, MARTHA FABIOLA GALLEGO Y LUIS FERNANDO GARCÍA G, identificados con las cédulas de ciudadanía números 4.445.785, 24.741.980 y 4.445.802 respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 329 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.305, por la infracción del artículo noveno literales a), b) y c) de la Resolución Nro. 363 del 17 de mayo de 2011, y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.305, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente.

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Viterbo.

Fecha: 11 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Viterbo.

Fecha: 15 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer

semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de un millón cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$1.052.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor CARLOS ESPEJO GONZÁLEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.354.305. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado

RESOLUCIÓN Nro. 330 15 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas según Resolución 159 del 06 de abril de 20105,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.327.451, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.327.451, el siguiente "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Palestina

Fecha: 05 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas

en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Palestina

Fecha: 07 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de tres millones seiscientos sesenta y un mil cuatrocientos cuarenta y siete pesos (\$3.661.447) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **RAFAEL ANTONIO ZULUAGA ÁLVAREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 3.327.451, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 51 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 46 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 331 15 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ABRAHAM DE JESÚS HINCAPIÉ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.653, por la infracción

de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto-Ley 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010; tercero literal a) y sexto de la Resolución 658 del 09 de diciembre de 2010, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ABRAHAM DE JESÚS HINCAPIÉ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.653, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Aranzazu.

Fecha: 03 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Aranzazu.

Fecha: 05 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ABRAHAM DE JESÚS HINCAPIÉ GALVIS, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.555.653. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado dentro del expediente Nro. 5228.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado

RESOLUCIÓN Nro. 332 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora BLANCA ROSA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.557.836, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal a) del artículo 3, 1 y 6 de la Resolución 126 de 2009 expedida por la Corporación, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora BLANCA ROSA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.557.836, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor BLANCA ROSA MORENO HERNÁNDEZ, identificada con la cédula de ciudadanía

número 4.557.836. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 333 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.896.863, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 y el literal a) del párrafo del artículo 7 de la Resolución 735 de 2010 expedida por la Corporación por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.896.863, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Palestina

Fecha: 5 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Palestina.

Fecha: 7 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor OSCAR CORRALES VILLEGAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 15.896.863. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 334 15 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ALBERTO RUIZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.847, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 327 de 2010, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ALBERTO RUIZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.847, el siguiente “*trabajo comunitario*”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos,
etc.*

Municipio: Samaná.

Fecha: 09 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos,
etc.*

Municipio: Samaná.

Fecha: 19 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por el valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ALBERTO RUIZ GIRALDO, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.565.847. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriada la presente actuación, archívese el proceso adelantado dentro del expediente Nro. 5208.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado

RESOLUCIÓN Nro.335 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor ODULFO DE JESÚS OCAMPO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.480, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución 699 de 2009 expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y se aprobó un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor ODULFO DE JESÚS OCAMPO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.480, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 20 de octubre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor ODULFO DE JESÚS OCAMPO AGUDELO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.225.480. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro.336 15 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, según Resolución 159 del 6 de abril de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.836, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, Artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal a) del artículo 3 y 6 de la Resolución 101 de 2009 expedida por la Corporación, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.557.836, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina

Fecha: 30 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como *"fecha alternativa"*, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GENARO AGUIRRE CASTAÑEDA, identificada con la cédula de ciudadanía número 4.557.836. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 337 15 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas según Resolución 159 del 06 de abril de 20105,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **CONRADO DE JESUS SANTA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.219.990, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en el artículo 3 literal a) de la de la Resolución 033 del 19 de enero del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **CONRADO DE JESUS SANTA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.219.990, el siguiente *"trabajo comunitario"*, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas

Fecha: 02 de julio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Aguadas.

Fecha: 04 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad al señor **CONRADO DE JESUS SANTA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.219.990, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 de la Resolución 033 del 19 de enero de 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **CONRADO DE JESUS SANTA RAMIREZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.219.990. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 340

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas, en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009 y la Resolución Nro. 159 del 06 de abril de 2015, por medio de la cual se asignan temporalmente unas funciones,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ARIEL OTÁLVARO ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.517, por la infracción de los artículos 145 y 204 del Decreto 2811 de 1974, 28, 30, 36, 211 y numeral 1 literales a) y c) del numeral 3 del artículo 238 del Decreto 1541 de 1978 y artículo 41 del Decreto 3930 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ARIEL OTÁLVARO ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.517, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Risaralda.

Fecha: 16 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas para los procesos sancionatorios, se allegó memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestre del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Risaralda.

Fecha: 19 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programa para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por un valor de dos millones novecientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$2.990.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ARIEL OTÁLVARO ZAMORA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.550.517. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 355 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GUILLERMO LEÓN CASTRO CUARTAS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.342 de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974; artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo 3 y 6 de la Resolución 364 de 2010 expedida por la Corporación, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **GUILLERMO LEÓN CASTRO CUARTAS**, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANZANARES	6 DE JULIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manzanares.

Fecha: 9 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2. 105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO LEÓN CASTRO CUARTAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.303.342. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por

medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 356 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a **HÉCTOR DE JESÚS FLÓREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.347.030, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal a) del artículo 3 y 6 de la Resolución 387 de 2011, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **HÉCTOR DE JESÚS FLÓREZ**, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 17 de junio de 2015 en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de Anserma, a las 9:00.
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables:
Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente

tasada, es decir Multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **HÉCTOR DE JESÚS FLÓREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía número 4.347.030. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 357 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JOSÉ BENIGNO OSORIO QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.382, de la infracción del artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, así como los artículos tercero y sexto de la Resolución 089 del 2009, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción al señor **JOSÉ BENIGNO OSORIO QUICENO**, consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MARQUETALIA	7 DE JULIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marquetalia.

Fecha: 10 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ BENIGNO OSORIO QUICENO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.450.382. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 358 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores **JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, ELIZABETH MORALES SALAZAR Y JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES**, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.414.671, 24.336.809 y 10.226.087 respectivamente, de la infracción a la Resolución Nro. 537 del 05 de septiembre de 2011 y a la Resolución No. 193 del 17 de marzo de 2011 por las cuales se les otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponerles la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
NEIRA	1 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 1 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se les impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores **JOSÉ JAIR MORALES SALAZAR, ELIZABETH MORALES SALAZAR Y JOSÉ ALBERTO MORALES GRISALES**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 359 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a **RODRIGO MARÍN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.919, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, y los artículos tercero y octavo de la Resolución número 755 del 30 de noviembre de 2011, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **RODRIGO MARÍN MORALES**, la sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- a. La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 2 de junio de 2015, a las 9:00, en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de FILADELFIA.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia.

Fecha: 2 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **RODRIGO MARÍN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 10.213.919. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 360 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al **MUNICIPIO DE MANZANARES**, Caldas, por la infracción de los artículos 208 y 211 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del

Decreto 3930 de 2010 y artículo primero de la Resolución 337 de 2008, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a al **MUNICIPIO DE MANZANARES**, Caldas, como sanción multa por CIENTO VIENTITRÉS MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$ 123.714.888.00)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a **MUNICIPIO DE MANZANARES**, Caldas, por intermedio de su Representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, desfijación del edicto o publicación, el cual deberá ser presentado personalmente y por escrito de acuerdo a lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 361 21 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **HÉCTOR ELÍAS AGUIRRE OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.921.310, de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el literal a) del artículo tercero y el artículo séptimo de la Resolución 666 de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **HÉCTOR ELÍAS AGUIRRE OSORIO** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
ANSERMA	17 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo señor **HÉCTOR ELÍAS AGUIRRE OSORIO** identificado con la cédula de ciudadanía número 9.921.310. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 362 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009 y el Profesional Especializado encargado de las funciones de la Secretaría General de la misma Entidad según Resolución 159 del 06 de Abril del 2015.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN GREGORIO ARANGO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.511, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal g) del artículo 7° de la Resolución 024 del 13 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **JUAN GREGORIO ARANGO RIVERA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.511, el siguiente

“trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

*Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.*

Municipio: Belalcázar

Fecha: 09 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de un millón cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos **(\$1.052.862)** m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JUAN GREGORIO ARANGO RIVERA, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.326.511. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archívese el expediente sancionatorio (4820).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 363 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GUILLERMO SERNA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.122.379 de la infracción de los artículos 41 del Decreto 2811 de 1974, artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1978, tercero literal a) y séptimo de la Resolución número 713 del 21 de diciembre de 2010, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
NEIRA	1 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 1 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GUILLERMO SERNA GIRALDO** identificado con la cédula de ciudadanía número 19.122.379. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 364 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a LUIS ARCADIO RAMÍREZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.603.807, por la infracción del artículo 145 de

Decreto 2811 de 1974; artículo 41 de Decreto 3930 de 2010 y los literales g) y h) del artículo séptimo de la Resolución 119 de 2006 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a LUIS ARCADIO RAMÍREZ, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- a. La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 17 de junio de 2015 en LA ALCALDÍA MUNICIPAL de Anserma, Caldas, a las 9:00.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de DOS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS(\$ 2.390.062) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ARCADIO RAMÍREZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.603.807. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUJA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 365 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a **MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.521, por la infracción de los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, y tercero literal a) y sexto de la Resolución 092 del 29 de marzo de 2012, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.521, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
LA MERCED	25 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de un millón ochocientos veintinueve mil cuatrocientos ochenta y siete pesos (\$1.821.487) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARTHA LUCÍA MARÍN MARÍN**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.521,. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUJA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 366 21 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS ALBERTO ORTIZ GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.348.152, de la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978; 145 del Decreto 2811 de 1974; 41 del Decreto 3930 de 2010; del literal a) del artículo 3 de la Resolución número 202 del 25 de marzo de 2009 expedida por la Corporación, mediante la cual se otorgó concesión de aguas superficiales y el artículo 6 de la misma Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción al señor **LUIS ALBERTO ORTIZ GRISALES**, consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
ANSERMA	17 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro pesos (\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO ORTIZ GRISALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.348.152. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 367 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a **LUCIANO VALENCIA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.320.013, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el literal k) del artículo séptimo de la Resolución número 349 de 2006, expedida por la Corporación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **LUCIANO VALENCIA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.320.013, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- a. La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 1 de junio de 2015 a las 9:00 a.m., en la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas.
- b. El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 1 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de UN MILLÓN OCHOCIENTOS VEINTIÚN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$1.821.487) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUCIANO VALENCIA PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.320.013. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 368 21 de abril de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **BLANCA NUBIA HENAO** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.643.456 de la infracción del artículo 145 de la Resolución 1541 de 1978, y sexto de la Resolución 645 del 19 de octubre de 2011, por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
FILADELFIA	2 DE JUNIO DE 2015	9:00 A.M.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Filadelfia.

Fecha: 2 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y dos pesos (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **BLANCA NUBIA HENAO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 24.643.456. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437

de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 369 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS ARLEY VALENCIA AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.557.035, por la infracción los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3910 de 2010, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y artículo 3 literal a) y artículo sexto del Resolución 070 de 2009, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **LUIS ARLEY VALENCIA AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.557.035, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SALAMINA	30 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (\$2.390.066) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **LUIS ARLEY VALENCIA AMAYA** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.557.035. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN No. 370 21 de abril de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.345.087, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y tercero literal a) y sexto de la Resolución 019 del 17 de enero de 2011, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.345.087, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
ANSERMA	17 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y ocho pesos (\$2.105.778) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **ARGEMIRO COLORADO RAMÍREZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 4.345.087. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 371 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARÍA EDILMA RENDÓN ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.507.886, por la infracción del ARTÍCULO 41 del Decreto 3930 de 2010, el ARTÍCULO 145 del Decreto 2811 de 1974 y el ARTICULO SÉPTIMO, literales g) y k) de la Resolución número 183 de 2006 expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **MARÍA EDILMA RENDÓN ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.507.886, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
LA MERCED	25de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA EDILMA RENDÓN ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía número 41.507.886. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 372 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GERMAN AUGUSTO VELÁSQUEZ PELÁEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 75.036.016, por la infracción los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 6 y artículo 3 literal b) de la Resolución 600 de 2009, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **GERMAN AUGUSTO VELÁSQUEZ PELÁEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 75.036.016, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
ANSERMA	17 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **GERMAN AUGUSTO VELÁSQUEZ PELÁEZ** identificado con la cedula de ciudadanía número 75.036.016. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 373 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **URIEL DE JESÚS OTALVARO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.922.841, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal g) del artículo séptimo de la Resolución 230 de 2006, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **URIEL DE JESÚS OTALVARO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.922.841, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
ANSERMA	17 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de un millón cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$1.052.862) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **URIEL DE JESÚS OTALVARO**, identificado con la cedula de ciudadanía número 9.922.841. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437

de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN No. 374 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable señor **HÉCTOR JARAMILLO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.212.134, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 517 de 2010, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a el señor **HÉCTOR JARAMILLO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número 10.212.134, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
ANSERMA	17 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a el señor **HÉCTOR JARAMILLO BOTERO**, identificado con cedula de ciudadanía número

10.212.134. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 375 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la empresa MADECO S.A.S., identificada con Nit. 810.000.073-6, por la infracción de los artículos 23 del Decreto 948 de 1995 y 68 de la Resolución 909 de 2008 expedida por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción principal a la empresa MADECO S.A.S., identificada con Nit. 810.000.073-6, la sanción consistente en multa, por valor de siete millones seiscientos siete mil ciento ochenta y un pesos (\$7.607.181) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción accesoria, la suspensión temporal del cargue de cisco por donde actualmente se realiza (límite derecho de la empresa con el predio del señor Juan José Carmona), hasta tanto se tomen las acciones efectivas por parte de la empresa para disminuir los impactos sobre el recurso aire.

Parágrafo Primero: En el término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará el cumplimiento de la condición que se exige a la empresa infractora para decidir sobre el eventual levantamiento de la sanción accesoria impuesta.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la empresa MADECO S.A.S. identificada con la cédula de ciudadanía número 16.135.050 y/o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 376 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor **WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.993., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 41 del Decreto 3930 de 2010, 145 del Decreto 2811 de 1974, 7 literales g) h) de la Resolución 055 del 15 de febrero de 2006, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponerle al señor **WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ MARULANDA** sanción consistente, en la realización de un trabajo comunitario, el cual se considerará presentado mediante la asistencia a la capacitación que se brandará por esta autoridad ambiental, así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SUPÍA	23 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de DOS

MILLONES CIENTO CINCO MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS(\$2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **WILLIAM DE JESÚS RODRÍGUEZ MARULANDA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.926.993. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 377 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor FERNEL CORRALES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.039.694, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y tercero literal a) de la Resolución 161 del 9 de marzo de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor FERNEL CORRALES PARRA, identificado con la cédula de ciudadanía número 75.039.694, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNEL CORRALES PARRA, identificada con la cédula de ciudadanía número 75.039.694. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 378 21 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GUSTAVO LONDOÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.334.491, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal g) de la Resolución 223 del 12 de julio de 2006, por la cual se otorgó una concesión de aguas de domino público.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GUSTAVO LONDOÑO CASTAÑO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.334.491, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania

Fecha: 8 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Pensilvania.

Fecha: 11 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de trescientos cuarenta y nueve mil doscientos ochenta y siete mil pesos (\$349.287)m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GUSTAVO LONDOÑO CASTAÑO, identificada con la cédula de ciudadanía número 1.334.491. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 379 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsables a los señores YOLANDA SÁNCHEZ CONDE Y ALIRIO FERREIRA ROMERO, identificados con las cédulas de ciudadanía número 42.067.723 y 14.256.067, respectivamente, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo tercero de la Resolución 511 del 23 de agosto de 2011, expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor YOLANDA SÁNCHEZ CONDE Y ALIRIO FERREIRA ROMERO, identificado con la cédula de ciudadanía número 42.067.723 y 14.256.067, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Belalcázar

Fecha: 9 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Belalcázar.

Fecha: 13 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía municipal.”

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores YOLANDA SÁNCHEZ CONDE Y ALIRIO FERREIRA ROMERO, identificados con las cédulas de ciudadanía números 42.067.723 y 14.256.067. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a

la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 380 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARÍA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.312.312, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y los literales a) y b) del artículo tercero de la Resolución 669 de 2008, expedida por Corpocaldas, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **MARÍA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.312.312, la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
NEIRA	1 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 1 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA AMPARO JARAMILLO TRUJILLO**, identificada con la cedula de ciudadanía número 24.312.312. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 381 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS MARÍA MARÍN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.356, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 084 del 28 de marzo de 2012, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor **LUIS MARÍA MARÍN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.356, el siguiente “*trabajo comunitario*”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 25 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS MARÍA MARÍN MARÍN**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.560.356. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 382 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor. **JOSÉ OMAR SUAREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.221, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 292 del 08 de mayo de 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de agua superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JOSÉ OMAR SUAREZ CIFUENTES** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SALAMINA	30 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ OMAR SUAREZ CIFUENTES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.957.221. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 383 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.109.136, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 414 del 24 de junio de

2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señora **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.109.136, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José

Fecha: 10 de junio de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

Que en cuanto a la programación de las jornadas de trabajo comunitario impuestas en los procesos sancionatorios, se allego el memorando 500-1594 del 11 de marzo de 2015, en virtud del cual la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación incluyó el cronograma para el segundo semestres del año 2015, en caso de presentarse inconveniente en la asistencia a la charla programada con antelación, adoptándose la siguiente como fecha alternativa

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá una multa por valor de novecientos diez y siete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Exonerar de responsabilidad a la señora **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.109.136, por la infracción del artículo 1 de Resolución 414 del 24 de junio de 2009, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **SANDRA MILENA HERNÁNDEZ ARBOLEDA**, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.109.136, en caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJIA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 384 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor **LUIS ANER ORTIZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.372, por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 7 literal g) de la Resolución 257 del 14 de julio del año 2006, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas de dominio público

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **LUIS ANER ORTIZ VÁSQUEZ** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SUPÍA	23 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ANER ORTIZ VÁSQUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.925.372. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 385 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GENTIL MARÍN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.988.355, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y el literal a) del artículo tercero y el artículo séptimo de la resolución 744 del 27 de diciembre de 2010, expedida por esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **GENTIL MARÍN MORALES** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
ANSERMA	17 DE JUNIO DE 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GENTIL MARÍN MORALES**, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.988.355. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de

conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 386 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JESÚS ANTONIO RODAS ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.477.285, de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y del literal a) del artículo 3 de la Resolución 700 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JESÚS ANTONIO RODAD ARIAS** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
Anserma	17 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de

SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JESÚS ANTONIO RODAS ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 2.477.285. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 387 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.092.479, de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y los literales a) y d) del artículo tercero, así como del artículo sexto de la Resolución Nro. 291 de 2009 expedida por esta Corporación, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ OSPINA** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SALAMINA	30 DE JUNIO DE 2015	9:00 A.M.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Salamina.

Fecha: 29 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CONSUELO GONZÁLEZ OSPINA** identificada con la cédula de ciudadanía número 25.092.479. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 388 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.837, de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 y los literales a) y f) del artículo 3 de la Resolución Nro. 227 de 2008 expedida por la Corporación Autónoma Regional de Caldas-CORPOCALDAS, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ARIAS** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANIZALES	21 DE JULIO DE 2015	9:00 AM	CORPOCALDAS PISO 13	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor:
En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Piso 13 Corpocaldas.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de DOS MILLONES TRECIENTOS NOVENTA MIL SESENTA Y DOS PESOS (\$2.390.062) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JUAN CARLOS VÁSQUEZ ARIAS** identificado con la cédula de ciudadanía número 75.063.837. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 389 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.391.436, de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y del literal b) del artículo tercero de la Resolución 668 del 15 de diciembre de 2008, por medio de la cual se otorgó una

concesión de aguas superficiales, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción al señor **LUIS GONZAGA DELGADO** consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
LA MERCED	25 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: La Merced.

Fecha: 27 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de NOVECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS GONZAGA DELGADO OSPINA**, identificado con la cédula de ciudadanía 1.391.436. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 390 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **MARÍA CONSUELO AMAYA DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.096.535, de la infracción del artículo 199 del decreto 1541 de 1978; artículo 41 del decreto 3930 de 2010 y los literales a) y f) del artículo 3 de la Resolución 138 de 2008 expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a la señora **MARÍA CONSUELO AMAYA HERNÁNDEZ** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MANIZALES	21 de julio de 2015	9:00 a.m.	CORPOCALDAS- PISO 13	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales.

Fecha: 15 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Piso 13 Corpocaldas.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$349.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **MARÍA CONSUELO AMAYA DE HERNÁNDEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 25.096.535. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 391 21 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar al responsable al señor **LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.883., por la infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 699 del 18 de noviembre del año 2011, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso vertimientos, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción al señor **LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ** consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
SAN JOSÉ	10 DE JUNIO DE 2015	9:00 AM	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$349.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **LUIS ALBERTO HOYOS SÁNCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.991.883. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 392 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a **JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.469.255, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución 716 del 21 de diciembre de 2010 y el artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a **JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.469.255, sanción de Trabajo Comunitario consistente en:

- La asistencia a una capacitación o la realización de una charla educativa dirigida a la comunidad por parte del infractor, el día 1 de junio de 2015 en la Alcaldía Municipal de Neira, Caldas.
- El cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Resolución

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Neira.

Fecha: 1 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se le impondrá la Multa inicialmente tasada, es decir Multa de SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$633.574.00) moneda corriente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **JOSÉ HERNANDO QUINTERO OROZCO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.469.255. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 393 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **GILBERTO GRAJALES RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.419, de la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución Nro. 109 del 30 de marzo de 2012, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer sanción al señor **GILBERTO GRAJALES RÍOS** consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
San José	10 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José.

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación, se impondrá multa por valor de TRECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS (\$349.287) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **GILBERTO GRAJALES RÍOS**, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.384.419. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

RESOLUCIÓN Nro. 394 21 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.845, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 así como del literal a) del artículo 3y 6de la Resolución 370 de 2009 expedida por la Corporación, por medio de la cual se otorgó concesión de aguas superficiales.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.845, la sanción consistente en “*trabajo comunitario*”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 9 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal”

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Samaná

Fecha: 19 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos noventa mil sesenta y seis pesos (\$2.390.066).

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ HUMBERTO RESTREPO RESTREPO, identificado con la cédula de ciudadanía número 16.112.845. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 395 21 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.993.077, por la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el artículo tercero literal a) de la Resolución 122 del 03 de marzo de 2011, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.993.077, el siguiente "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José

Fecha: 10 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: San José

Fecha: 14 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JOSÉ ELIECER GÓMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 9.993.077. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 396 21 de abril de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora MARÍA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.378.988, por la infracción de los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3 de la Resolución 296 de 2009 expedida por la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la señora MARÍA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificado con la cédula de ciudadanía número 24.378.988, el siguiente "trabajo comunitario", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma

Fecha: 17 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Anserma.

Fecha: 20 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos (\$917.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora MARÍA OLIVA SÁNCHEZ DE AGUAYO, identificada con la cédula de ciudadanía número 24.378.988. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 437 30 de abril de 2015
"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GERMÁN RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.998, por la infracción de los artículos 28, 30, 36, 208, 211 y 238 numerales 1 y 3 literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978 y el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GERMÁN RODAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.930.998, el siguiente "*trabajo comunitario*", bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato

Fecha: 25 de junio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Marmato.

Fecha: 26 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "*fecha alternativa*", se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de dos millones trescientos cincuenta y dos mil ochocientos sesenta y dos pesos \$2.352.862m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GERMÁN RODAS, identificada con la cédula de ciudadanía número 15.930.998. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 438 30 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

R E S U E L V E

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor **FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.283.432, por la infracción del artículo tercero literal a) de la Resolución No. 443 de 1978 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: EXONERAR al señor **FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.283.432, por los cargos formulados en razón a la infracción del artículo sexto de la Resolución 443 de 2011 por medio de la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974 y el artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor **FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ**, **identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.283.432**, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
MARULANDA	18 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas. Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Marulanda

Fecha: 6 de noviembre de 2015

Hora: 9:00 am

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 18 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta

Resolución como “fecha alternativa”, y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de novecientos diecisiete mil ochocientos sesenta y dos pesos moneda corriente (\$ 917.862m/c)

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **FERNELY PATIÑO ÁLVAREZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.283.432. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

RESOLUCIÓN Nro. 439 30 de abril de 2015
“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la señora **ANA MARÍA RÍOS DE MORALES** identificada con la cédula de ciudadanía número 24.820.534 de la infracción del artículo 199 del Decreto 1541 de 1978 y el literal a) del artículo 3, 1 y 6 de la Resolución 132 de 2009 expedida por la Corporación, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO
ARANZAZU	3 DE JUNIO DE 2015	9:00 A.M.	ALCALDÍA MUNICIPAL

FECHA ALTERNATIVA

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos etc.

Municipio: Aranzazu

Fecha: 05 de octubre de 2015

Hora: 9:00 am.

Sitio: Alcaldía Municipal

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la charla programada para el día 3 de junio de 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como "fecha alternativa", y si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se hará efectivo el cobro de la multa por valor de dos millones ciento cinco mil setecientos setenta y cuatro (\$ 2.105.774) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora **ANA MARÍA RÍOS DE MORALES**. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 440 30 de abril de 2015

"POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

La Corporación Autónoma Regional de Caldas, Corpocaldas en uso de las facultades legales conferidas por la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor **ARÍSTIDES ROMERO TAPASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.697, por la infracción del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, así como de literal g) del artículo 7 de la Resolución 242 de 2006, expedida por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer al señor **ARÍSTIDES ROMERO TAPASCO** la sanción consistente en trabajo comunitario, el cual se considerará prestado mediante la asistencia a la capacitación que se brindará por esta autoridad ambiental así:

MUNICIPIO	FECHA	HORA	SITIO	DURACIÓN
Supía	23 de junio de 2015	9:00 a.m.	ALCALDÍA MUNICIPAL	4 HORAS

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: En cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Supía.

Fecha: 23 de octubre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Alcaldía Municipal.

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la primera capacitación programada para el primer semestre de 2015, se tendrá como medida contingente la mencionada en esta Resolución como “*fecha alternativa*”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de UN MILLÓN CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$1.052.862) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor **ARÍSTIDES ROMERO TAPASCO**, identificado con la cédula de ciudadanía número 4.593.697. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia del presente acto administrativo a la Subdirección Financiera y Administrativa, así como a la Subdirección de Recursos Naturales, para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución solo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales- RUIA, de conformidad con lo dispuesto en la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaría General

RESOLUCIÓN Nro. 441 30 de abril de 2015

“POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA SANCIÓN AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de las funciones delegadas por el Director General mediante la Resolución 501 del 10 de diciembre de 2007,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor GONZALO HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.292.950, por la infracción del literal a) del artículo tercero de la Resolución 026 del 19 de enero de 2012, por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales y el correspondiente permiso de vertimientos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor GONZALO HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.292.950, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales

Fecha: 21 de julio de 2015

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Corpocaldas Piso 13"

En virtud del cronograma fijado en el memorando interno número 500-1594 del 11 de marzo de 2015, fijar la siguiente fecha alternativa, en la cual se podrá asistir en caso de presentarse inconveniente para asistir a la charla programada con antelación:

FECHA ALTERNATIVA

Horas de trabajo comunitario aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc.

Municipio: Manizales.

Fecha: 25 de noviembre de 2015.

Hora: 9:00 a.m.

Sitio: Corpocaldas piso 13."

PARÁGRAFO: En caso de inasistencia a la capacitación programada para el primer semestre del año 2015, se tendrá como medida contingente la fecha mencionada en esta Resolución como “fecha alternativa”, se destaca que si persiste la inasistencia para el segundo semestre del año que avanza, se impondrá multa por valor de seiscientos treinta y tres mil quinientos setenta y cuatro pesos (\$633.574) m/cte.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GONZALO HOYOS GÓMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía número 11.292.950. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

**TRÁMITES DE
PERMISOS**

Auto N° 97

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la quebrada La Frontera, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Paulita "Granja Porcícola San Luis" ubicado en la vereda El Águila, jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 0-03-0001-0156-000, presentada por el señor Andrés Santiago Mejía Santamaría, identificado con cédula de ciudadanía número 9.992.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 1 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-5082
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 098

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, , a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado Zuris ubicado en la vereda El Horro, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 000000060300000, presentada por la señora la señora Luz Marina Martínez Orozco, identificada con cédula de ciudadanía número 24.394.459.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales,

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-9576
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 099

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de nacimiento innominado, en beneficio del predio denominado La Cristalina ubicado en la Calle 12 Carrera 3 sector Bomba La Fortuna, Barrio El Nevado, jurisdicción del municipio de Riosucio e identificado con ficha catastral N° 010001380012000, presentada por el señor William Uriel Correa Narváez, identificado con cédula de ciudadanía número 15.922.277.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-9577
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 100

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario y riego, a derivar de nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Balsora ubicado en la vereda El Berrion , jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 0-01-0007-0363-000, presentada por el señor Gilberto García Cuartas, identificado con cédula de ciudadanía número 10.257.005.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-9579
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 101

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en favor del predio denominado Campo Alegre ubicado en la vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N°

000100050049000, presentada por el señor Reinaldo Tadeo Palacio Pérez, identificado con cédula de ciudadanía número 9.957.957.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8352

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 102

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas para beneficio del predio denominado El Socorro ubicado en la vereda Guacas, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200140035000, presentado por los señores José Duvan Bermúdez Pamplona y Libia Emma Franco de Bermúdez, identificados con cédulas de ciudadanía número 10.245.662 y 30.279.123, respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8353

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 103

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Villa Olga ubicado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 0-02-0008-0209-000, presentada por la señora Claudia Patricia Montoya Aguirre, identificada con cédula de ciudadanía número 29.108.147.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8355

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 104

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Bohemia ubicado en la vereda Farallones, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 0-02-0043-0046-000, presentada por los señores Marco Antonio Moreno Betancourt y María Danery Betancour, identificados con cédulas de ciudadanía número 16.235.991 y 25.213.130, respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 8356
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 105

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor de predio innominado ubicado en la vereda Santa Clara, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 0-02-0035-0104-000, presentada por la señora María Nidia Gómez Escobar, identificada con cédula de ciudadanía número 36.175.541.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 8359
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 106

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas para beneficio del predio denominado La Trinidad ubicado en la vereda Manzanares, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 0-02-0019-0118-000, presentada por el señor José Helgar Loaiza Betancur, identificado con cédula de ciudadanía número 4.323.985.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 8361
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 107

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de un nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en beneficio del predio denominado Las Delicias ubicado en la vereda El Arroyo, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 0-01-0024-0037-000, presentada por los señores Rafael González Díaz y Gilma Hernández Marín, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.225.017 y 25.231.765, respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 9583
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 108

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado El Color de mis Rêves ubicado en la vereda Montaña, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 0-01-0004-0011-000, presentada por el señor Andrés Felipe Giraldo Giraldo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.078.956.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9584

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 109

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del 70% de dos cuotas de cuota parte del predio denominado El Jardín ubicado en la vereda Peña Rica, jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 00-00-007-013, presentada por el señor José Obed Galvis Marulanda, identificado con cédula de ciudadanía número 4.356.941.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 01 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 9585

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 110

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 150 m² y la tala de cincuenta (50) individuos equivalentes a 5 m³, en beneficio del predio denominado Villa Marcela ubicado en la vereda San Peregrino, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200310332000, presentada por la señora Beatriz Elena Giraldo Giraldo, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.981.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0821

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 111
POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y pecuario, a derivar de la quebrada Las Palmas, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad pecuaria, en beneficio del predio denominado Granja La Palmas, ubicado en la vereda El Porvenir, jurisdicción del municipio de Belalcázar e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0009-000, presentada por la señora Ana Graciela Giraldo Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía número 24.322.815, representante legal de la sociedad Salvador Giraldo López Sucesores S.A.S.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 9586
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 112
POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE
AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado La Esperanza ubicado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 0-02-0022-0483-003, presentada por el señor Fernando López López, identificado con cédula de ciudadanía número 75.047.608.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 9581
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 113

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, pecuario (piscícola y porcícola) y beneficio del café, a derivar de la quebrada La Máquina, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de las actividades pecuaria (piscícola y porcícola) y las provenientes del beneficio del café, en favor del predio denominado Santa Isabel ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 000100080025000, presentada por la señora Beatriz Eugenia Parada Muñoz, identificada con cédula de ciudadanía número 24.549.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 09 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 9587
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 114

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Los Cambulos ubicado en la vereda La Primavera, jurisdicción del municipio de San José e identificado con ficha catastral N° 000200090053000, presentada por el señor Javier Giraldo Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.229.391.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 4263
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 115

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso pecuario, a derivar de los nacimientos La Bomba y el Guadualito, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en beneficio del predio denominado Santa Ana ubicado en la vereda La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 1-10-0001-0283-000, presentada por la señora Gloria Patricia Rodríguez Vargas, identificada con cédula de ciudadanía número 42.493.073.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 9589
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 116

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de trescientos (300) individuos para desarrollar un proyecto de construcción de vivienda en beneficio del predio ubicado en la calle 3 N° 5 - 62, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 01-00-004-0003-000, presentada por los señores Carlos Eduardo Pérez Rincón, José Rubiel Rincón Rincón, María Rosa Rincón Marín, José Duvan Rincón Marín, Sandra Milena Rincón Marín, María Erika Rincón Rincón, Claudia Marcela Rincón Rincón y María Luzmila Rincón De Pérez identificados con cédulas de ciudadanía números 9.976.919, 9.977.459,

25.231.460, 10.246.173, 34.000.984, 34.002.235, 25.235.297 y 25.232.057 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-501

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 117

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de nogal, doce (12) de cedro y dos (2) de dinde, en beneficio del predio denominado La Merced, ubicado en la vereda Monte Oscuro, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-02-001-0005-000, presentada por el señor Fabio Gallego Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 10.217.475.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-502

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 118

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de veinte (20) individuos equivalentes a 2 m³, en beneficio del predio denominado Conjunto Habitacional Campestre Colinas del Café II, ubicado en la vereda La Muleta, jurisdicción del municipio de Palestina, presentada por la señora Luz Marleny González Buitrago, identificada con cédula de ciudadanía número 24.321.640, representante legal del Conjunto Habitacional Campestre "Colinas del Café II".

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0819

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 119

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Hacienda Playa Rica ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 0-02-0018-0003-000, presentada por el señor Roberto Rivas Salazar, identificado con cédula de ciudadanía número 1.193.284, representante legal de la sociedad Roberto Rivas y Cía. S. en C.A.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-39-05-0820
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 120

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 263.5 m³, en beneficio del predio denominado Altomira, ubicado en la vereda Altomira, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200280499000, presentada por la señora Ana María Cruz de Salazar, identificada con cédula de ciudadanía número 24.256.037.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-39-05-0109
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 121

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Buenos Aires ubicado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00020003020000, presentada por el señor José Manuel Zuluaga Castañeda, identificado con cédula de ciudadanía número 10.226.265.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2907-8362
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 122

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado Villa Helena ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200150032000, presentada por la señora María Elena Trujillo Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 30.271.680.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2907-8363
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 123

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Silencio (Los Amanes), ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 000100080011000, presentada por el señor Hernán Mejía Trujillo, identificado con cédula de ciudadanía número 17.187.259, representante legal de la sociedad Hijos de Hernán Mejía T. y Cía. S. en C.S., con Nit. 890806050-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 10 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2902-7330V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 124

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de diez (10) individuos de mango, cuatro (4) de lechudo, uno (1) de guayabo, dos (2) de árbol de pan, uno (1) de mestizo, uno (1) de almendro, dos (2) de laurel y uno (1) de laurel monte, en beneficio del predio denominado Guaduales, ubicado en la vereda La Margarita, jurisdicción del municipio de e identificado con ficha catastral N° 00-0-005-043, presentada por el señor Pedro Alonso Ríos Valencia, identificado con cédula de ciudadanía número 10.060.206, representante legal de la Corporación Social y Deportiva Los Guaduales, con Nit. 890804121-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 13 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-05-01-504
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 125

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de veinte (20) individuos de nogal equivalentes a 30 m³, en beneficio del predio denominado Montelargo, ubicado en la vereda La Siria, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0016-0110-000, presentada por los señores José Omar Cardona Quintana y Martha Cecilia Restrepo Restrepo, identificados con cédulas de ciudadanía números 9.856.657 y 24.870.829 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 14 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-05-01-509
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 126

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de 24 m³ de aliso, en beneficio del predio denominado La Palma, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira e identificado con ficha catastral N° 000000060129000, presentada por el señor Julián Andrés López Acevedo, identificado con cédula de ciudadanía número 75.099.011.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-403-R1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 127

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de trescientos (300) individuos equivalentes a 30 m³, en beneficio del predio denominado Bola Roja, ubicado en la vereda Estrella, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000100210075000, presentada por la señora Zulema Giraldo de Patiño, identificada con cédula de ciudadanía número 24.654.102.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-39-05-ME-301-R1
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 128

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 2 hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Palonegro ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná e identificado con ficha catastral N° 0000000170022000, presentada el señor Hernando Duque Arango, identificado con cédula de ciudadanía número 4.416.559.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-39-05-0826
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 129

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Trípoli, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00200180079000, presentada por la señora Hilda Evangelina Campos de García, identificada con cédula de extranjería número 318563.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o

actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-84-R1

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 130

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de nacimiento innominado, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café, en beneficio del predio denominado Villa Paula ubicado en la vereda La Rica, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 000000040855000, presentada por los señores Noé Muñoz Ramírez y Roselía Cardona de Muñoz, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.476.587 y 24.360.887 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7841

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 131

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas para beneficio del predio denominado El Jardín, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 000000040198000, presentada por la señora Danery Taborda Silva, identificada con cédula de ciudadanía número 25.108.760.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Expediente N° 7460

Auto N° 132

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Argelia ubicado en la vereda Alto del Naranjo, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200160044000, presentada por el señor José Omar Hoyos Yepes, identificado con cédula de ciudadanía número 10.253.542.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Auto N° 133

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de 17.1 hectáreas y la tala de cien (100) individuos equivalentes a 10 m³, en beneficio del predio denominado Reserva Forestal Planalto -Cenicafé, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, e identificado con ficha catastral N° 00-02-018-0035-000, presentada por el señor Fernando Gast Harders, identificado con cédula de ciudadanía número 74.144.104, apoderado general de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia, con Nit. 860007538-2

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-39-05-0818
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 134

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de 5 hectáreas y la tala de 324 m³, en beneficio del predio denominado La Esperanza ubicado en la vereda Cascarero, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200270033000, presentada por las señoras Gloria Lucia Robledo Arango, Clara Eugenia Robledo Arango y Carmenza Robledo Arango, identificadas con cédulas de ciudadanía números 32.484.037, 24.320.348 y 30.273.963 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o

actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0825

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 135

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Japón ubicado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 200090008000, presentada por los señores Pablo Botero Jaramillo, Constanza Botero Jaramillo, Carmenza Botero Jaramillo y Ana María Botero Jaramillo, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.259.629, 24.328.175, 30.293.954 y 30.275.787 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8366

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 136

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de 1.6 hectáreas y la tala de 117.1 m³, en beneficio del predio denominado Cantares, ubicado en la vereda Viterbo, jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 000100200014000, presentada por el señor Fraydell de Jesús López Rendón identificado con cédula de ciudadanía número 19.247.017, representante legal de la sociedad Cerritos S.A. con Nit. 891400895-4.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 16 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-05-02-35
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 137

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL para la tala de un (1) individuo de filo equivalente a 1.3556 m³, uno (1) de jobo equivalente a 1.3648 m³, uno (1) de yarumo equivalente a 0.2951 m³, dos (2) de anon equivalentes a 0.0564 m³, uno(1) de pino equivalente a 0.0295 m³ y uno de candelo equivalente a 0.0136 m³, en beneficio del predio denominado Anacornia, ubicado en la vereda Fierritos, jurisdicción del municipio de Victoria e identificado con ficha catastral N° 000300010221000, presentada por el Consorcio Ingevias- Explanan, con Nit. 900489772-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 17 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-05-01-510
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 138

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para un proyecto a desarrollar en el Rio Pocito de *"corrección de cauce, la tubería de conducción atraviesa la parte media del rio"*, en beneficio del predio denominado Santa Elena, ubicado en la vereda Pocito, jurisdicción del municipio de Salamina, e identificado con ficha catastral N° 00-02-0012-0004-000, presentada por el señor Juan David Peláez Castro, identificado con cédula de ciudadanía número 10.278.038, obrando en representación legal de EMPOCALDAS S.A. E.S.P., con Nit. 890803239-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales,
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2904-294
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 139

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE para un proyecto a desarrollar en la Quebrada La Olleta y Manantiales para *"controlar la pendiente de lecho por medio de diques de consolidación y mitigar la erosión hídrica y fluvial del mismo"*, en beneficio del

predio denominado La Suecia, ubicado en la vereda Pácora, jurisdicción del municipio de Pácora, e identificado con ficha catastral N° 00-01-002-0027-000, presentada por el señor Luis Francisco Florián Barrera, identificado con cédula de ciudadanía número 75.105.867, representante legal de Aguas Manantiales de Pácora S.A. E.S.P..

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2904-293
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 140

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas para beneficio del predio denominado La Ceiba, ubicado en la vereda El Tambor, jurisdicción del municipio de La Merced e identificado con ficha catastral N° 000000050008000, presentada por la señora María Eucaris Pérez de Zapata, identificada con cédula de ciudadanía número 25.107.378.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez
Expediente N° 8350

Auto N° 141

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro y la tala de 314 m³, en beneficio del predio denominado Brasilia, ubicado en la vereda Risaralda, jurisdicción del municipio de Risaralda e identificado con ficha catastral N° 000500010010000, presentada por los señores Álvaro Grajales López, Alberto Grajales López y Jaime Grajales López, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.101.047, 10.089.781 y 10.097.101 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-05-01-517

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 142

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 206.4 m³, en beneficio del predio denominado Piomonte, ubicado en la vereda La Cristalina, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200280184000, presentada por los señores Francisco Javier Arango Jaramillo, María Victoria Arango Jaramillo, Luz María Arango Jaramillo, Gloria Arango Jaramillo y María Emilia Jaramillo de Arango, identificados con cédulas de ciudadanía números 10.255.017, 51.633.085, 30.290.116, 35.459.410 y 24.263.072 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o

actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-ME-453-R2

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 143

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado El Parnazo, ubicado en la vereda Bajo Tablazo, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200120076000, presentada por la señora Martha Inés Vallejo de Arias, identificada con cédula de ciudadanía número 24.326.472.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8365

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 144

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas para beneficio del predio denominado La Felisa ubicado en la vereda La Argelia, jurisdicción del municipio

de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-010-0083, presentada por el señor Leonel de Jesús González López, identificado con cédula de ciudadanía número 4.336.934.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 8367
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 145

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio del café en favor del predio denominado Santa Elena, ubicado en la vereda Guayabal, jurisdicción del municipio de Chinchiná e identificado con ficha catastral N° 00-00-0017-0060-00, presentada por la señora Irene Gómez Echeverri, identificada con cédula de ciudadanía número 30.320.374, representante legal de la sociedad Segar S.A., con Nit. 890801763-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 1184-R1
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 146

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO LA GRAN VIA ubicado en la Carrera 1 N° 6-25, jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 01-00-0005-0045-000, presentada por el señor José Abelardo Urrea Quintero, identificado con cédula de ciudadanía número 75.000.871.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 7762V

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 147

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO ORIENTE ubicado en la Calle 2 Carrera 2 N° 2-23, jurisdicción del municipio de Marquetalia e identificado con ficha catastral N° 010000130005000, presentada por la señora Ana Melida Urrea Quintero, identificada con cédula de ciudadanía número 24.758.714.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 7763V
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 148

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales en favor de la CENTRAL DE SACRIFICIO DE ANSERMA, a desarrollar en el predio ubicado en la vereda Tabla Roja, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 1704200030025000, presentada por el señor Jorge Iván Duque Cardona, identificado con cédula de ciudadanía número 10.272.333, representante legal del Municipio de Anserma, con Nit. 890801139-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 20 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2907-184
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 149

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, presentada por el señor Pablo Agudelo Restrepo, identificado con cédula de ciudadanía número 71.786.836, representante legal del Grupo Elemental S.A.S., con Nit. 900345838-0, para el proyecto de Pequeña Central Hidroeléctrica Pore, en jurisdicción del municipio de Aguadas, Caldas, y ubicado en las siguientes coordenadas:

PUNTO	ESTE	NORTE
1	848452	1115103
2	848518	1116653

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: El presente auto se publicara en el boletín oficial de la entidad.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N°

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 150

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INTEGRACIÓN A LA RED AMIGOS DE LA FAUNA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INTEGRACIÓN A LA RED AMIGOS DE LA FAUNA con el fin de integrarse a ella, presentada por el señor Juan Carlos Flores Ceballos, identificado con cédula de ciudadanía número 75.031.237, representante legal de la "*Fundación Socio Cultural y Ambiental de Neira, Caldas – FUSCAN*", con Nit. 900438539-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 0001

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 151

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROBACIÓN DEL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA LA RECOLECCIÓN Y TRANSPORTE DE RESIDUOS PELIGROSOS EN LA JURISDICCIÓN DE CALDAS en beneficio del Parque Tecnológico Ambiental La Esmeralda ubicado en el Kilómetro 2 Vía a Neira Relleno Sanitario La Esperanza, jurisdicción del municipio de Manizales, presentada por el señor Camilo Antonio Hernández López, identificado con cédula de ciudadanía número 79.597.956, representante legal de la sociedad TECNIAMSA S.A. E.S.P., con Nit. 805001538-5.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 22 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N°
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 152

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del establecimiento denominado Acuparque La Montaña, ubicado en la vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 00-01-0006-0046-000, presentada por el señor Carlos Arturo Gallego Cetina, identificado con cédula de ciudadanía número 10.265.621, representante legal de la sociedad SPA y RESORT GUADALAJARA S.A., con Nit. 900042094-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-1640V-R1
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 153

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, riego y turístico, a derivar del amagamiento Cerezal y del afloramiento termal Mina de Hierro, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad de riego y turística, en beneficio del predio ubicado en el Kilómetro 5 Antigua Vía al Nevado vereda Gallinazo, jurisdicción del municipio de Villamaría e identificado con ficha catastral N° 000100060046000, presentada por la señora María Antonia Cetina Torres, identificada con cédula de ciudadanía número 24.076.808, representante legal de la sociedad Hotel Termale El Otoño S.C.A., con Nit. 810.006.693-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 1643
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 154

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para la actividad de lavado de vehículos automotores, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales en beneficio del establecimiento denominado LAVADERO LA AVENIDA ubicado en la Calle 10 N° 6-71, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 010000500024000, presentada por la señora Rubí Esperanza Quiceno Chica, identificada con cédula de ciudadanía número 24.727.914, quien actúa en representación legal de la menor Valentina Murillo Quiceno, identificada con tarjeta de identidad número 970113-22895

Igualmente iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento denominado ESTACION DE SERVICIO AVENIDA, ubicado en la Calle 10 N° 6-51, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 010000500024000, presentada por la señora Rubí Esperanza Quiceno Chica, identificada con cédula de ciudadanía número 24.727.914.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-8547V
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 155

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de Corporación PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Coqueta ubicado en la vereda Balmoral, jurisdicción del municipio de Filadelfia e identificado con ficha catastral N° 00-01-009-0184, presentada el señor Francisco Javier Gutiérrez Castaño, identificado con cédula de ciudadanía número 10.258.466.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 8371

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 156

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico, a derivar de una quebrada innominada, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas, en beneficio del predio denominado La Selva ubicado en la vereda La Florida, jurisdicción del municipio de Anserma e identificado con ficha catastral N° 000000030301001, presentada por la señora María Amparo Castro de Cárdenas, identificada con cédula de ciudadanía número 24.385.589.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-9588
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 157

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE MODIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE CONCEDIÓ CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de modificación de las Resoluciones N° 0061 del 15 de febrero de 2006 y N° 0854 del 09 de julio de 2014, en el sentido de obtener una nueva CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico y beneficio del café, a derivar de cuatro nacimientos innominados, e incluir en

el PERMISO DE VERTIMIENTOS las aguas residuales provenientes del beneficio del café, a favor del predio denominado El Carrasco ubicado en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 00-01-0009-0088-000, presentada por el señor Hugo Benjumea Agudelo, identificado con cédula de ciudadanía número 10.214.924.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 6504
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 158

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES para el uso doméstico e industrial a derivar de la quebrada Portugal, y PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas e industriales para beneficio del predio denominado El Refugio, ubicado en el sector Veracruz Vía La Linda, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 000200290273000, presentada por el señor Jorge Amido Castaño López, identificado con cédula de ciudadanía número 10.242.181, representante legal de la Cooperativa Unión de Transportadores UNITRANS, con Nit. 890801503-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2902-8285
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 159

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas e industriales para beneficio del establecimiento de comercio del mismo nombre, ubicado en el Parque Industrial Juanchito Bodega 16 Terraza 3, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 010800430008000, presentada por la señora Beatriz Robledo Arango, identificada con cédula de ciudadanía número 30.297.447, representante legal de la Sociedad COMESTIBLES MAPY S.A.S., identificada con N.I.T 810002942-0.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8370

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 160

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para el registro de un área de $\frac{1}{2}$ hectárea y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Condominio Campestre San Sebastián Del Rosario Lotes 5E y 6F ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, presentada el señor Fernando Mejía Jaramillo, identificado con cédula de ciudadanía número 4.315.720.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 28 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0830

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 161

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA para la tala de 500 individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado La Esperanza, ubicado en la vereda El Socorro, jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 000100080001000, presentada por los señores Conrado Correa Gómez y Blanca Cecilia Gómez Trujillo, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.497.425 y 41.422.935 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-39-05-0829
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 162

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales doméstica en favor del predio denominado Condominio El Remanso, ubicado en el Kilómetro 4 vía Santa Elena, jurisdicción del municipio de Viterbo e identificado con ficha catastral N° 00-01-0001-0040-000, presentada por la señora María Shirley Castaño Tascon, identificada con cédula de ciudadanía número 42.029.154, representante legal del CONDOMINIO EL REMANSO, con Nit. 810004075-9.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2907-8369
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 163

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales industriales para beneficio del establecimiento de comercio denominado ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO ubicado en la Carrera 9 N° 6-153, jurisdicción del municipio de Aguadas e identificado con ficha catastral N° 020000270001000, presentada por el señor German Humberto Ocampo Mejía, identificado con cédula de ciudadanía número 75.047.923.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de abril de 2015.
COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 2907-7722V
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 164

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domésticas en favor del predio denominado La Palma ubicado en la vereda La Pola, jurisdicción del municipio de Manizales e identificado con ficha catastral N° 00-02-0032-0071-000, presentada por los señores Adel María Cardona García y José Orlando Maya Posada, identificados con cédulas de ciudadanía números 4.483.566 y 4.482.570 respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o

actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8368

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 165

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de aguas residuales domesticas para beneficio del predio denominado Tierra Linda Lote 10 Final, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina e identificado con ficha catastral N° 000200010039000, presentada por el señor Julián Antonio García Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía número 75.082.714, representante legal de la sociedad García & Giraldo Constructora S.A.S., con N.I.T 900520442-8.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario – Secretaría General

Expediente N° 2907-8374

Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

Auto N° 166

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO A UN TRÁMITE DE SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCION Y APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA

para el registro de un área de 50 m² y la tala de quinientos (500) individuos equivalentes a 50 m³, en beneficio del predio denominado Finca Manila ubicado en la vereda La Culebrera, jurisdicción del municipio de Palestina, presentada el señor Ignacio León Calle Ramírez, identificado con cédula de ciudadanía número 17.135.919, representante legal de la Congregación Religiosos Terciarios Capuchinos de Nuestra Señora de los Dolores, con Nit. 860.005.068-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 30 de abril de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN
Profesional Universitario – Secretaría General
Expediente N° 500-39-05-ME-567
Elaboró: Mauricio López Gutiérrez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 281

(6 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. N° 0830025490-5, para disponer los materiales provenientes de derrumbes y actividades de desmonte, descapote y construcción de obras para el manejo de aguas, en el sitio ubicado en el predio Peñalar (Km 9+000 Ruta 5005), punto con coordenadas Norte 1050681.53 Este 1164269.02, vía Manizales – La Manuela, ubicado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del municipio de Manizales, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 *MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTIA:* Las aguas de escorrentías se manejan mediante la construcción de 150 metros de filtro de 0,6 * 1,1 m, ubicado en la parte baja de la zona y la construcción de 76,8 m de cuneta para conducir las aguas de escorrentía de la zona entre el depósito y la vía hasta la transversal de la misma.

2.2 *OBRAS DE PROTECCION CONTRA LA EROSIÓN:* Revegetalización de los bordes libres de los taludes que conforman el lleno utilizando especies nativas.

2.3 *VOLUMEN.-* El volumen a disponer en la escombrera autorizada es de 28.000m3.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.

6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha en especial la resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 28.000m³

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 24
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 284

(09 de Abril de 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:Conceder autorización a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. N° 0830025490-5, para disponer material sobrante de la ejecución de las obras de estabilidad del talud sector “La Chila”, obras de mitigación tramo Puente Cenicafé – puente Doménico Parma (intersección Chinchiná) y obras de protección para la estabilidad del puente Cenicafé, en el sitio localizado en el K 20+900 calzada izquierda Chinchiná – La Ye, tramo Chinchiná-Manizales, zona de depósito el Edén, vereda El Rosario, predio Playa Rica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en los puntos con coordenadas:

AREA DEPOSITO EL EDEN = 61842,69m ²		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1044908,34	831956,03
2	1044928,04	831880,04
3	1044928,45	831801,30
4	1044908,33	831756,66
5	1044902,49	831727,29
6	1044847,88	831740,77
7	1044798,79	831742,37
8	1044743,13	831758,98
9	1044681,88	831772,75
10	1044651,56	831777,64
11	1044633,99	831773,95
12	1044576,24	831882,33
13	1044659,71	831944,72
14	1044739,05	831959,09
15	1044870,05	831952,92

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 VOLUMEN: 300000M³

2.2 OBRAS DE ESTABILIZACIÓN: Se establecerán pendientes estables de los materiales colocados, de tal manera que no se requieran obras en concreto o gavionería evitando con esto la contaminación del área intervenida y los depósitos conformados

2.3 CANALES PERIMETRALES: Se construirán cunetas en tierra para el manejo de agua superficial, las cuales se protegerán de la erosión con sacos de suelo – cemento, dichas zanjas tendrán medidas de 40 cm de ancho y 40 cm de profundidad, además se localizarán a lo largo de las curvas de nivel para permitir un correcto drenaje.

2.4 FILTROS: Los filtros serán conformados con material granular cubierto con geotextil no tejido, los cuales conducirán las aguas de escorrentía hacia las partes bajas del lleno, donde se construirán estructuras de descole, para que la entrega de las aguas no genere procesos erosivos

2.5 RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN INTERVENIDA: Al finalizar la operación del depósito, se procederá a la conformación de las cunetas perimetrales e internas del depósito, luego se continuará con la revegetalización del depósito para lo cual se sembrará pasto por medio de semillas o estolones en surcos cada 30 cm

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.

8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha en especial la resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 300.000m³

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de abril de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 285 (09 de abril de 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. N° 0830025490-5, para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras de estabilidad del talud sector “La Chila”, obras de mitigación tramo Puente Cenicafé – Puente Doménico Parma (intersección Chinchiná) y construcción de las obras de protección para la estabilidad del puente Cenicafé, en el sitio ubicado en el predio La Doctora, ubicado en el Km 29+000 de la variante Troncal de Occidente, vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, en los puntos con las siguientes coordenadas:

AREA DEPOSITO		LA
DOCTORA=30088,62m ²		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1042833,18	1161953,03
2	1042804,20	1161974,49
3	1042798,89	1161994,78
4	1042792,84	1162015,10
5	1042783,56	1162035,59
6	1042801,44	1162054,73
7	1042799,76	1162074,83
8	1042803,36	1162094,68
9	1042797,96	1162114,97
10	1042789,29	1162135,44
11	1042800,77	1162154,88
12	1042812,29	1162174,33
13	1042810,51	1162194,45
14	1042819,33	1162214,04
15	1042828,71	1162219,22
16	1042853,57	1162232,36
17	1042882,94	1162230,90
18	1042910,52	1162189,49
19	1042924,84	1162168,43
20	1042932,97	1162148,33
21	1042934,05	1162128,25
22	1042926,00	1162108,62
23	1042925,01	1162088,65
24	1042917,31	1162069,00
25	1042929,30	1162048,38
26	1042927,79	1162028,43
27	1042913,91	1162009,10
28	1042884,44	1161990,54
29	1042879,31	1161970,79

PARÁGRAFO: Para la disposición de los materiales sobrantes de la construcción de La Variante La Paz, se deberá tramitar el permiso ante la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA, toda vez que dicha variante hace parte de una Licencia Ambiental otorgada por esa autoridad.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

2.1 VOLUMEN: 400000M³

2.2 SISTEMA DE CONTENCIÓN: Muro en gaviones de pared escalonada exterior y pared interior vertical con una altura máxima de 6 metros

2.3 CANALES PERIMETRALES: Se construirán cunetas, las cuales se protegerán de la erosión con sacos de suelo – cemento, y tendrán una adecuada pendiente permitiendo el libre flujo del agua que sea captada por las mismas, con medidas de 40 cm de ancho y 40 cm de profundidad, además se deben localizar a lo largo de las curvas de nivel para permitir un correcto drenaje.

2.4 FILTROS: Los filtros serán conformados con material granular cubierto con geotextil no tejido, los cuales conducirán las aguas de escorrentía hacia las partes bajas del lleno, donde se construirán estructuras de descole, para que la entrega de las aguas no genere procesos erosivos

2.5 RECUPERACIÓN DE LA VEGETACIÓN INTERVENIDA: Al finalizar la operación del depósito, se procederá a la conformación de las cunetas perimetrales e internas del depósito, luego se continuará con la revegetalización del depósito para lo cual se sembrará pasto por medio de semillas o estolones en surcos cada 30 cm

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Realizar las obras conforme a la propuesta presentada.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser

homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.

8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.
10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: La sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha en especial la resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 400.000m³

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 09 de abril de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 293

(9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad JARAMILLO GALLO HERMANOS COMPAÑÍA S.A., identificada con el Nit N° 890.806.048-2, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Pradera, localizado en la vereda La Trinidad, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 232 m3 de guadua equivalente a 2320 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
11. En caso de requerir transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto

de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

12. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la interesada.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad JARAMILLO GALLO HERMANOS COMPAÑÍA S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: RGN-0580-17616
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 294

(9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor GERMAN CARMONA PATIÑO, con cédula de ciudadanía No. 4.576.115, para derivar un caudal de 0,0063 l/s, para consumo humano doméstico de la cuenca 2615 para el predio denominado La Campiña, ubicado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	1,2600	1,2600	0,0063	0,4937
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					

			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del Nacimiento Sin Nombre: Una motobomba, una manguera de 1pulgada y 300 metros, y un tanque en concreto de 5000 l

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada,GERMAN CARMONA PATIÑO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que

se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticasinstalado para la vivienda existente en el predio denominado La Campiña, ubicado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, sistema séptico completo que debe estar conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a GERMAN CARMONA PATIÑO, con cédula de ciudadanía No. 4.576.115, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Campiña, ubicado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.4 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 822035; Y: 1039959.M.S.N.M. 1275

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o se modifique el sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor GERMAN CARMONA PATIÑO, con cédula de ciudadanía No. 4.576.115o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

Expediente: 2902-9405
Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 295

(9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad INVERSIONES G.H.M.M S.A.S., con Nit. No. 830.145.074-9, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural, existente en el predio Los Cedros vereda Playa Rica, jurisdicción del municipio de Viterbo, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir, 158m³ de guadua equivalente a 1580 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo

equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 5).

3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Realizar el manejo silvicultural de 20m² de empalizada, teniendo en cuenta las recomendaciones anteriormente mencionadas.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7300 durante el año 2014 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.
13. La entresaca en una franja de seis metros a lado y lado de las corrientes de agua, debe limitarse a la eliminación de la totalidad de guaduas secas partidas y fallas.
14. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de ocho (8) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad INVERSIONES G.H.M.M S.A.S., con Nit. No. 830.145.074-9, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

Revisó y proyectó
Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 296 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda Lote D9, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina presentados por el usuario que se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a José Marino Parra Cifuentes con c.c. 10.229.082, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Condominio Campestre Aeropuerto Santagueda Lote D9, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento preventivo del sistema séptico, cada 60 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y

evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a José Marino Parra Cifuentes con c.c. 10.229.082 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8332
Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 297

(9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, se niega un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.310.688-6, para derivar un caudal de 2,0000 l/s, de la cuenca 2615, para las instalaciones

(planta Manizales) ubicadas en el kilómetro 8 vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, - Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL AL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA CASTRILLONA	8	SUPERFICIAL	Hum - dom			25,0000	2,0000	6,0000
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	2,0000	25,0000			
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO					L/S	2,0000		

PARAGRAFO.- De la QUEBRADA LA CASTRILLONA, ubicada en las coordenadas X:846946 Y:1048497 se otorga caudal de 2,0000 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 6,0000 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la Quebrada La Castrillona, así: presa, tubería de PVC de 6 pulgadas y 50 metros y un tanque en concreto de 230m³.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

² En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Negar a la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 890.310.688-6, el permiso de vertimientos solicitado, de acuerdo a lo establecido en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: La concesión de aguas superficiales otorgada tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO OCTAVO: La sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COLGAS DE OCCIDENTE S.A. E.S.P., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 8109

Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 298 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga una autorización para la disposición final de material y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.266.518, para disponer los materiales sobrantes de excavaciones de la obra reconstrucción, ampliación pavimentación y/o repavimentación en el tramo vial San José - Risaralda, localizada en la finca La Pradera, vereda La Esperanza, municipio de Risaralda, jurisdicción del departamento de Caldas, punto con coordenadas Norte 1.143.765 Este 1.062.160.

ARTÍCULO SEGUNDO: CARACTERÍSTICAS CONSTRUCTIVAS

SISTEMA DE CONTENCIÓN: Muro en gaviones de 4 líneas con una altura de 4 m a partir del cual se realizará el lleno con pendiente de 45°, en terrazas de máximo 5 m.

FILTROS: Sistema de filtro en espina de pescado, espina principal 0.5 *0.5 m, espina secundaria 0.3*0.3 m, el filtro principal contará con un tubo de 100 mm sin tela, geotextil no tejido 2500 o similar tanto para el principal como el secundario, material filtrante entre 2" y 4" libre de talcos, lajas y material soluble en agua.

OBRAS DE PROTECCIÓN CONTRA LA EROSIÓN:Revegetalización de los bordes libres de los taludes que conforman los llenos, los llenos propuestos no deberán tener una inclinación mayor de 45 grados, una vez llena la escombrera se deberá revegetalizar la zona de lleno.

VOLUMEN.- El volumen a disponer en la escombrera autorizada es de 20.000m³.

ARTÍCULO TERCERO: La presente autorización estará sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Una vez realizado el lleno de la zona, se deberá diseñar las obras definitivas del manejo de aguas de escorrentía.
2. Se deberá presentar una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro.
3. El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.
4. La pendiente y altura deben producir un talud topográficamente estable. Si esto no es posible se deben construir estructuras de contención para garantizar la estabilidad del sitio impactado con esta actividad.
5. La compactación que se efectúe sobre el material de la escombrera debe garantizar una resistencia interna suficiente.
6. En caso de no ser suficientes las estructuras de canalización y drenaje de aguas de escorrentía, superficiales y subsuperficiales, de manera que no se generen zonas de humedad que afecten la compactación y estabilidad de la escombrera, se deberán implementar drenes subhorizontales en toda la zona.
7. El material que se va utilizar para la escombrera, debe estar libre de materia orgánica. El material que componga cada capa debe ser homogéneo y con características homogéneas; en caso contrario deberá conseguirse esta uniformidad mezclándolos convenientemente.
8. Durante la construcción de la escombrera deberá mantenerse una pendiente transversal que asegure una rápida evacuación de las aguas y reduzca el riesgo de erosión del mismo.
9. Una vez construida la escombrera, se debe realizar el acabado geométrico del mismo, perfilando los taludes y la superficie donde posteriormente se asentará el proyecto definido en el uso final del terreno, empleando motoniveladora. También se realiza la última pasada con

compactadora, sin aplicar vibración para corregir posibles irregularidades producidos por el paso de la maquinaria y sellar la superficie.

10. En el sitio no se podrán disponer materiales que vengan mezclados con otro tipo de residuos como basuras, residuos líquidos, tóxicos o peligrosos; el depósito será únicamente para el material de excavación y en tamaños adecuados, que permitan la compactación suficiente para el uso posterior del terreno (pastos).

Parágrafo Primero: No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.

Parágrafo Segundo: No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias en la zona a intervenir, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).

Parágrafo Tercero: El señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, tiene la obligación de considerar las determinantes ambientales vigentes a la fecha en especial la resolución No. 077 de 2011 expedida por Corpocaldas.

Parágrafo Cuarto: En caso de requerir ampliación del Permiso de escombrera, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización está sujeta a la capacidad de la escombrera, esto es, hasta que alcance los 20.000m³.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 27
Proyectó y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 299 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 751 del 30 de noviembre de 2011 modificada por la resolución 1163 del 30 de septiembre de 2014 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos por el término de cinco (5) años a la señora AMPARO ARIAS DE RIOS, identificada con C.C. 24.308.136, en beneficio del predio denominado La Persia, localizado en la vereda Morrogacho del municipio de Manizales – Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 8557 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora AMPARO ARIAS DE RIOS para que de manera inmediata inicie el respectivo trámite de PERMISO DE VERTIMIENTOS ante esta Corporación, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora AMPARO ARIAS DE RIOS, identificado con C.C. 24.308.136 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

Expediente: 8557
Proyectó: Juliana Cardona Montes
Revisó: Martín Alonso Bedoya

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 300 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga una autorización para aprovechar un guadual natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S, identificada con el Nit N° 890.804.148-1, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Tamboral, localizado en la vereda La Arabia, jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 337 m³ de guadua equivalente a 3370 guaduas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobrequemaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobrequemaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Realizar el manejo silvicultural de 50 m² de empalizada, teniendo en cuenta las recomendaciones anteriormente mencionadas.
5. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
6. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas.
7. Se prohíben las quemas dentro del predio.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña al guadual.
11. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
12. En caso de requerir transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto

de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el parrafo precedente.

13. Presentar informes cuando se alcance el 30% del aprovechamiento, el 60% y una vez finalizado este.

ARTÍCULO SEGUNDO:La vigencia de la presente autorización será de nueve (9) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO:La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AGROPECUARIA TAMBORAL S.A.S, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO:Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaria General

Expediente: RGN-0463-17001
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 301 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se aprueba un plan de contingencia para una estación de servicio de gas vehicular

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de contingencia para la prevención y control de emisiones contaminantes y reparación de daños correspondiente al establecimiento denominado Estación de Servicio AGAS GAS NATURAL VEHICULAR, localizado en la Calle 13 entre carreras 4 - 5 del municipio de Chinchiná, presentado por la sociedad DIALOGAR S.A., con Nit. 810.004.529-0.

ARTÍCULO SEGUNDO: La titular del plan de contingencia deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) En caso de presentarse una contingencia en la estación de servicio, se deberá activar el plan y desarrollar las actividades planteadas en él.
- b) Cumplir con la guía ambiental establecida para las Estaciones de Servicio de Gas Natural Vehicular.

ARTÍCULO TERCERO: La beneficiaria de la aprobación deberá cancelar anualmente el servicio de seguimiento del plan de contingencia, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO: Esta providencia se notificará personalmente al representante legal de DIALOGAR S.A., o en su defecto, por aviso; así mismo, se publicará en la Gaceta Oficial de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los 10 días siguientes a la notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 008-11-12
Proyectó: Martín Alonso Bedoya Patiño

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 302 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JAIME ALBERTO LONDOÑO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 75.050.304, para derivar un caudal de 0.0181 l/s, de la cuenca 2618, para el predio denominado El Ruby, localizado en la vereda Pisamal del municipio de Aguadas, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	1,12	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,7411	1,6161	0,0181	1,1019
			B. Café	0,0058	0,5179			
			Riego					
			Ganadería	0,0040	0,3571			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del Nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:851836 Y:1116844 se otorga caudal de 0,0181 l/s, discriminados así: 0.0083 l/s para uso doméstico, 0.0058 l/s para beneficio de café y 0.0040 l/s para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,1019 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en captación artesanal, una manguera de 0.5 pulgadas y 400 metros y un tanque en concreto de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, JAIME ALBERTO LONDOÑO RODRIGUEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
- 13.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado El Ruby, localizado en la vereda Pisamal del municipio de Aguadas, Caldas, conformado por trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Ruby, localizado en la vereda Pisamal del municipio de Aguadas, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JAIME ALBERTO LONDOÑO RODRIGUEZ, identificado con C.C. No. 75.050.304 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado El Ruby, localizado en la vereda Pisamal del municipio de Aguadas, Caldas previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

³ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 851670; Y:1117014 / MSNM 1627.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo a la infraestructura que en la actualidad existe para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se recomienda: utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, remojar la pulpa o lombricultivo con el agua del primer y segundo enjuague para luego ser utilizadas como riego en los cultivos.
2. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
3. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. El sistema de tratamiento para las aguas residuales domesticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el incremento en la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: JAIME ALBERTO LONDOÑO RODRIGUEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIME ALBERTO LONDOÑO RODRIGUEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 9516
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 303 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio Villa Luz, localizado en la vereda El Guineo-Sector Berlín, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL HERRERA y MARÍA LUZ ENITH ROJAS LONDOÑO, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 1.053.799.262, y 30.339.772, permiso para verter al suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio Villa Luz, localizado en la vereda El Guineo-Sector Berlín, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837.570; Y: 1.058.650 / MSNM 1.565.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Las titulares del Permiso de Vertimientos deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar

el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de las beneficiarias.

ARTICULO SEXTO: Las beneficiarias deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ ADRIANA ARISTIZÁBAL HERRERA y MARÍA LUZ ENITH ROJAS LONDOÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

Expediente: 8329
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 304 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de LUCÍA ESCOBAR DE BERNAL identificada con C.C No. 24.274.620, representada legalmente por MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR identificada con C.C No. 30.288.710, para derivar un caudal de 0.1104 l/s, de la cuenca 2615, para el predio denominado Dobeiba, localizado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Silampa	1,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,6933	7,3600	0,1104	1,3896
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,1000	6,6667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:
De el Nacimiento La Silampa, en las coordenadas X:848309 Y:1029439 se otorga caudal de 0,1104 l/s discriminados así: 0.0104 l/s para uso doméstico y 0.1000 l/s para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,3896 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento La Silampa consistentes en captación artesanal, una manguera de 1 pulgada y 800 metros y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, LUCÍA ESCOBAR DE BERNAL a través de su curadora MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
5. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.

⁴ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Dobeiba, localizado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a LUCÍA ESCOBAR DE BERNAL identificada con C.C No. 24.274.620, representada legalmente por MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR identificada con C.C No. 30.288.710, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado Dobeiba, localizado en la vereda Potosí del municipio de Villamaría, Caldas previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 847126; Y: 1030620 / MSNM 3296.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Construir o instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en las dos viviendas del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas de 250 litros, pozo séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domesticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 'Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
4. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones

sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: LUCÍA ESCOBAR DE BERNAL, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUCÍA ESCOBAR DE BERNAL, o a su representante, curadora designada, señora MARTHA CECILIA BERNAL ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 9537
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 305 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de DIEGO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.213.300, para derivar un caudal de 0.0892 l/s para uso doméstico, riego y ganadería, de la cuenca 2617, en beneficio del predio Llano Grande, localizado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LLANOGRANDE	0,138	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	9,0580	64,6377	0,0892	0,0488
			B. Café					
			Riego	0,0667	48,3333			
			Ganadería	0,0100	7,2464			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0892		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Llano Grande, consistentes en una presa, una manguera de ¾ pulgadas con 200 m, y un tanque en concreto de 3000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, DIEGO GIRALDO JARAMILLO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa, tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. El agua captada no debe consumirse cruda para el consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realice en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Instalar dentro de los treinta días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

9. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio Llano Grande, localizado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.
- 6.2 Otorgar a DIEGO GIRALDO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.213.300, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Llano Grande, localizado en la vereda

⁵ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Neira, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 834325 Y: 1064291 / MSNM 1410.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y el funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales, deberá ser aprobado por escrito a esta corporación.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIEGO GIRALDO JARAMILLO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente: 4020.
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 306 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de MARÍA NERI CASTAÑEDA DE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N°25.076.908, para derivar un caudal de 0.0131 l/s, para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2614, en beneficio del predio Santa Elena, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SANTA ELENA	0,35	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	3,5714	3,7429	0,0131	0,3369
			B. Café	0,0006	0,1714			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								
CAUDAL OTORGADO				L/S	0.0131			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento Santa Elena, consistentes en una presa, una manguera de 0,5 pulgadas, con 300 m, y un tanque en polietileno de 2.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, MARÍA NERI CASTAÑEDA DE RÍOS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Esta agua no debe utilizarse cruda para el consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realice en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados
8. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

⁶ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO. VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Santa Elena, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasa de 500 litros, pozo séptico de 1.000 litros, y filtro anaerobio de 1.000 litros.
- 6.2 Aprobar los planos y diseños del sistema tratamiento propuesto para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Santa Elena, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma, presentados por la usuaria.
- 6.3 Otorgar a MARÍA NERI CASTAÑEDA DE RÍOS, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generadas en el predio Santa Elena, localizado en la vereda La Rica, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 808429 Y: 1069642 / MSNM 1356.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Requerir a MARÍA NERI CASTAÑEDA DE RÍOS, identificada con cédula de ciudadanía N°25.076.908, para que dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, optimice el sistema para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el proceso de beneficio de café adoptando las siguientes acciones: i) acondicionar la tolva húmeda a tolva seca o adicionar el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. ii) realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. iii) lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues. iv) Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa , tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. v) Construir fosa techada, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.

2. Instalar dentro de los 180 días siguientes a la ejecutoria de la resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto trampa de grasas (500 litros), pozo séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros) se deberá ajustar a los lineamientos del Ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%).
3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. El usuario para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010, "Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de vivienda y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o el aumento en la producción del beneficio de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO DÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA NERI CASTAÑEDA DE RÍOS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaria General

Expediente: 9504
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 307 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se rechaza un recurso de reposición y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicados N° 2996 y 3107 del mes marzo de 2015, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución N° 687 del 24 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARIBEL MONSALVE CAÑAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra este auto no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

Expediente: 7997
Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 0 8
(0 9 ABR 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA ECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 159 DEL 06 DE ABRIL DE 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado La Ceiba, ubicado en la vereda La Manuela, jurisdicción del municipio de Manizales, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en las dos (2) viviendas localizadas en el predios y se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Ceiba, localizado en la vereda La Manuela del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- Otorgar a Beatriz Dávila Giraldo y José Alonso Arévalo identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.295.404 y 1.199.183, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado La Ceiba, ubicado en la vereda La
Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

PARÁGRAFO.-Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0830475; Y: 1051680.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento preventivo correctivo del sistema séptico, cada 20 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y los lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
4. Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio del café el usuario deberá realizar las siguientes acciones: - realizar el despulpado de café en seco.
5. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO QUINTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Beatriz Dávila Giraldo y José Alonso Arévalo identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.295.404 y 1.199.183 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 0 9 ABR 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 309 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimiento y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio La Carola, localizada en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2.000 litros y filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a OLGA JANETH RUDAS LÓPEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.249.202, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Carola, localizada en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837.427; Y: 1.057.869 / MSNM 1.700.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el

sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a OLGA JANETH RUDAS LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaria General

Expediente: 8328
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 310 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales y Termales, Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales y Termales a favor de la sociedad HOTEL CARRETERO S.A. identificada con el Nit N° 890.804.955-9, para derivar un caudal de 2.6875 l/s para uso doméstico y recreación de la cuenca 2615, en beneficio del Hotel Termales del Ruiz, localizado en la vereda Termales, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento aferente quebrada Termales.	4,07	SUPERFICIAL	Hum - dom			61,4251	2,5000	1,5700
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación	2,5000	61,4251			
			Industrial					
			Otros					
Lavado De Carros								

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada Las Aguilas	4,66	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,1875	4,0236	4,0236	0,1875	4,4725
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

CAUDAL OTORGADO					L/S	2.6875		

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

- De la Quebrada Las Aguilas: una presa, tubería en PVC de 2 pulgadas, con 750 m, y un tanque en concreto de 2000 litros.
- Del nacimiento aferente quebrada Termales: un sistema artesanal, y tubería en PVC de 4 pulgadas, con 8 m.

PARAGRAFO 1: Una vez vencida la Concesión de aguas termales, las construcciones e instalaciones y demás servicios revertirán el dominio del Estado en buenas condiciones de higiene, conservación y mantenimiento, sin indemnización alguna, según lo establecido en el artículo 181 del Decreto 1541 de 1978.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales y Termales otorgada, la sociedad HOTEL CARRETERO S.A, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista y contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca o dado el caso que cambien las condiciones productivas del predio, las cuales demanden consumos adicionales de agua, sean esta de tipo doméstico o pecuario.

3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa, tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Esta agua captada no debe utilizarse para el consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, (obras o equipos para medición de caudal).
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, como tampoco impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales y Termales, no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales y Termales las siguientes⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

⁷ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- 6.1 Aprobar los planos y diseños de los dos sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos para el Hotel Termas del Ruiz, localizado en la vereda Termas, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, por tratarse de dos (2) sistemas sépticos prefabricados, cada uno con una capacidad total de 15.000 litros, los cuales se encuentran conformados por trampa de grasas, tanque séptico de 10.000 litros, filtro anaerobio de flujo ascendente tipo FAFA de 5.000 litros.
- 6.2 Otorgar a la sociedad HOTEL CARRETERO S.A. identificada con el Nit N° 890.804.955-9, permiso para verter sobre la quebrada Termas las aguas residuales domésticas generadas en el Hotel Termas del Ruiz, localizado en la vereda Termas, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 855641 Y: 1041624.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: La titular del Permiso de Vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. El usuario, para ubicar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010, "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
2. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección de tratamiento y disposición final debe ser a cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma para consumo humano.
3. Después de la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, será necesario que el usuario realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
 - Puntos de muestreo: entrada y salida de los sistemas de tratamiento para aguas residuales domésticas.

- Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa.
 - Parámetros: aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura, ph, DBO5, DQO, Sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
5. Con 30 días calendario de anticipación, informar a la Corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
 6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada del Hotel, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO NOVENO: La Concesión y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO DÉCIMO: Aprobar el Plan de Gestión de Riesgo del vertimiento, presentado por la sociedad HOTEL CARRETERO S.A. identificada con el Nit N° 890.804.955-9, para beneficio del Hotel Termas del Ruiz, localizado en la vereda Termas, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.

ARTICULO UNDÉCIMO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la Sociedad HOTEL CARRETERO S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado
Secretaría General

Expediente: 5328
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 311 (9 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar las unidades de tratamiento de aguas escurrentía existentes en la mina La Victoria, área del título minero 1506, localizada en la vereda Doña Juana, jurisdicción del municipio de Victoria, descritas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar ala sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A., con Nit. 890.800.127-9, permiso para verter asuelo, las aguas residuales escurrentía provenientes de La mina La Victoria, área del título minero 1506, localizada en la vereda Doña Juana del municipio de Victoria, previo tratamiento mediante las unidades aprobadas.

PARÁGRAFO: Lasunidades de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

- a) Realizar mantenimiento periódico a los sistemas de sedimentación de aguas de escurrentía.
- b) No descargar los residuos provenientes del mantenimiento de dichos sistemas a cuerpo de agua.
- c) Presentar anualmente, los soportes de disposición de los residuos de tipo doméstico en la PTARD del municipio de Victoria, avalados por la empresa administradora y operadora de dicha planta.
- d) Informar a Corpocaldas cualquier cambio en la operación del proyecto que conlleve la generación de aguas residuales de otro tipo como domésticas y/o industriales.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la mina o se modifiquen las unidades de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por la beneficiaria, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad CEMENTOS DE CALDAS S.A. o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

Expediente 2907-278
Elaboró: Martín Alonso Bedoya Patiño
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 312 (10 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIO ANTONIO HENAO GIL identificado con C.C No. 4.597.837, para derivar un caudal de 0.0117 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado La Betulia 2, localizado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA MORRO AZUL	3	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	0,2767	0,3900	0,0117	2,9883
			B. Café	0,0014	0,0467			
			Riego					
			Ganadería	0,0020	0,0667			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:
De el/la QUEBRADA MORRO AZUL, en las coordenadas X:843939 Y:1067056 se otorga caudal de 0,0117 l/s, discriminados así: 0.0083 l/s para uso doméstico, 0.0014 l/s para beneficio de café y 0.0020 l/s para ganadería, de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 2,9883 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, MARIO ANTONIO HENAO GIL, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- 1. Presentar, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento de la quebrada Morro Azul. Las obras deberán realizarse

dentro del término de dos meses contados a partir de la aprobación de los diseños y planos. Una vez construidas y antes de comenzar su uso, deberán ser aprobadas por la Corporación.

2. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro de los 30 días siguientes a la fecha de ejecutoria de la presente resolución.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
11. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO CUARTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁸:

⁸ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO QUINTO: VERTIMIENTOS

5.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado La Betulia 2, localizado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Neira, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo

5.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales del sistema de beneficio de café existente en el predio denominado La Betulia 2, localizado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Neira, Caldas, descrito en la parte motiva de esta resolución

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a MARIO ANTONIO HENAO GIL identificado con C.C No. 4.597.837, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio denominado La Betulia 2, localizado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Neira, Caldas previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para suelo

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 840521; Y:1066090 / MSNM 1801.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Construir o instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final a suelo.
2. El sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domesticas deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución 537 de 2010 'Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. De acuerdo al sistema actual del beneficio de café existente en el predio, se deberá lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, realizar manejo alternativo de las aguas del primer,

segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

4. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional
5. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
6. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DECIMO: MARIO ANTONIO HENAO GIL, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIO ANTONIO HENAO GIL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 9506
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 313 (10 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

- 1.1 Aprobar los nueve (9) sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas existentes en las nueve (9) viviendas existente en el predio denominado El Rodeo, localizado en la vereda Cartagena del municipio de Palestina, Caldas, con vertimiento final a suelo
- 1.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio El Rodeo, localizado en la vereda Cartagena del municipio de Palestina, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a EFRAÍN VALENCIA TOBON y LUZ MARINA HINCAPIE DE VALENCIA, identificados con C.C. No. 10.212.830 y 24.324.971, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café, generadas en el predio El Rodeo, localizado en la vereda Cartagena del municipio de Palestina, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

Parágrafo 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos:

- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas

Lote Casa larga	X:827.245 Y:1.048.539
Lote La Maya	X:827.053 Y:1.048.134
Lote El Yucal	X:826.703 Y:1.047.739
Lote La Torre	X:826.374 Y:1.048.174
Lote La Soledad	X:826.427 Y:1.048.529
Lote La Estrella	X:826.800 Y:1.048.564
Lote San José casa 1	X:826.682 Y:1.048.148
Lote San José casa 2	X:826.643 Y:1.048.107
Lote El Rodeo (casa Principal)	X:827.209 Y:1.048.353

- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales del beneficio de café generadas corresponde al sitio con coordenadas X:827.190 Y:1.048.413

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico

(pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- c) Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento de las unidades que componen los sistemas de tratamiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
- d) Implementar la trampa de grasas a los sistemas sépticos existentes en las viviendas de los lotes “La Soledad y La Estrella”, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
- e) De acuerdo con la infraestructura que en la actualidad existe para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 6, se le recomienda realizar mantenimientos periódicos al tornillo sin fin y desmucilaginador.
- f) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para los sistemas de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.
- g) Continuar con el proceso y manejo de residuos y subproductos del beneficio del café como actualmente se viene realizando.
- h) Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales (beneficio de café) cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: puntos de muestreo: entrada y salida del sistema de tratamiento para aguas residuales industriales. composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 4 horas en un día o jornada de mayor volumen de beneficio de café. parámetros: aguas residuales industriales: caudal, temperatura, ph, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos totales (sst), sólidos sedimentables (ssed).

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: EFRAÍN VALENCIA TOBON y LUZ MARINA HINCAPIE DE VALENCIA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a EFRAÍN VALENCIA TOBON y LUZ MARINA HINCAPIE DE VALENCIA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 8282
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 314 (10 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR identificado con C.C No. 10.109.088, para derivar un caudal de 0.5812 l/s, de la cuenca 2614, para el predio denominado La Cubana, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento N°1	0,47	SUPERFICIAL	Hum - dom			70,9149	0,3333	0,1367
			B. Café					
			Riego	0,3333	70,9149			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento N°2	0,35	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	4,1714	4,1714	0,0146	0,3354
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento N° 3	0,46	SUPERFICIAL	Hum - dom			50,7174	0,2333	0,2267
			B. Café					
			Riego	0,2333	50,7174			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					

			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

- PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:
- De el Nacimiento N°1, en las coordenadas X:810555 Y:1069711 se otorga caudal de 0,3333 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,1367 l/s para otros usos.
 - De el Nacimiento N°2, en las coordenadas X:810636 Y:1069569 se otorga caudal de 0,0146 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,3354 l/s para otros usos.
 - De el Nacimiento N° 3, en las coordenadas X:810567 Y:1069430 se otorga caudal de 0,2333 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,2267 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido, así:

- Del nacimientoN°1: consistentes en captación artesanal, una tubería de PVC de 1 pulgada y 500 metros y una alberca en tierra de 135000 litros.
- Del nacimiento N°2: consistentes en una presa, una manguera de 1 pulgada y 700 metros y un tanque en concreto de 30000 litros.
- Del nacimiento N°3: consistentes en captación artesanal, una tubería de PVC de 0.5 pulgadas y 500 metros y un tanque en concreto de 600 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento,

conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en la vivienda existente en el predio denominado Cubana, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo.

⁹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR identificado con C.C No. 10.109.088 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado La Cubana, localizado en la vereda Alsacia del municipio de Anserma, Caldas previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

ARTICULO OCTAVO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
2. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
3. Dar cumplimiento a lo establecido en el literal C) del artículo 10 de la Resolución No. 537 de 2010 de Corpocaldas, que reza: "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN CARLOS MONCADA ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 323

(15 ABR 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y un permiso de vertimientos

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 159 DEL 06 DE ABRIL DE 2015,

RESUELVE:

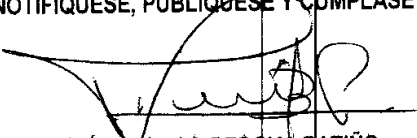
ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 674 de noviembre 15 de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos a favor de LUIS ALBERTO MESA GALEANO identificado con cédula de ciudadanía No. 10.241.824, para el proyecto de Pavimentación del Tramo Vial Varsovia – Filadelfia – La Felisa, localizado en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor Luis Alberto Mesa Galeano, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso.

Dada en Manizales, el **15 ABR 2015**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 338 (17 de abril de 2015)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 285 del 09 de abril de 2015, por medio de la cual Corpocaldas autorizó la disposición final de material sobrante en el sitio ubicado en el predio La Doctora, ubicado en el Km 29+000 de la variante Troncal de Occidente, vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. N° 0830025490-5, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente la Resolución No. 285 del 09 de abril de 2015, en el sentido de derogar el párrafo del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 285 del 09 de abril de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. N° 0830025490-5, para disponer el material sobrante de la ejecución de las obras de estabilidad talud sector “La Chila”, construcción de las obras de mitigación tramo Puente Cenicafé – Puente Doménico Parma (intersección Chinchiná), construcción de las obras de protección para la estabilidad del puente Cenicafé y construcción de la Variante La Paz en el sitio ubicado en el predio La Doctora, ubicado en el Km 29+000 de la variante Troncal de Occidente, vereda La Paz, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, Caldas, en los puntos con las siguientes coordenadas:

AREA DEPOSITO		LA
DOCTORA=30088,62m ²		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1042833,18	1161953,03
2	1042804,20	1161974,49
3	1042798,89	1161994,78
4	1042792,84	1162015,10
5	1042783,56	1162035,59
6	1042801,44	1162054,73
7	1042799,76	1162074,83
8	1042803,36	1162094,68
9	1042797,96	1162114,97
10	1042789,29	1162135,44
11	1042800,77	1162154,88
12	1042812,29	1162174,33
13	1042810,51	1162194,45
14	1042819,33	1162214,04
15	1042828,71	1162219,22
16	1042853,57	1162232,36
17	1042882,94	1162230,90
18	1042910,52	1162189,49
19	1042924,84	1162168,43
20	1042932,97	1162148,33
21	1042934,05	1162128,25
22	1042926,00	1162108,62
23	1042925,01	1162088,65
24	1042917,31	1162069,00
25	1042929,30	1162048,38
26	1042927,79	1162028,43
27	1042913,91	1162009,10
28	1042884,44	1161990,54
29	1042879,31	1161970,79

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 285 del 09 de abril de 2015, quedan conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 17 días del mes de abril de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente 35

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 339 (17 de abril de 2015)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Reponer la Resolución No. 284 del 09 de abril de 2015, por medio de la cual Corpocaldas autorizó la disposición final de material sobrante en el sitio localizado en el K 20+900 calzada izquierda Chinchiná – La Ye, tramo Chinchiná-Manizales, zona de depósito el Edén, vereda El Rosario, predio Playa Rica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, a la

sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. N° 0830025490-5, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Revocar parcialmente la Resolución No. 284 del 09 de abril de 2015, en el sentido de derogar el parágrafo del artículo primero.

ARTÍCULO TERCERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 285 del 09 de abril de 2015, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., identificada con Nit. N° 0830025490-5, para disponer material sobrante de la ejecución de las obras de estabilidad del talud sector “La Chila”, construcción de las obras de mitigación tramo Puente Cenicafé – Puente Doménico Parma (intersección Chinchiná), construcción de las obras de protección para la estabilidad del puente Cenicafé y construcción de la Variante La Paz, en el sitio localizado en el K 20+900 calzada izquierda Chinchiná – La Ye, tramo Chinchiná-Manizales, zona de depósito el Edén, vereda El Rosario, predio Playa Rica, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en los puntos con coordenadas:

AREA DEPOSITO EL EDEN = 61842,69m ²		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	1044908,34	831956,03
2	1044928,04	831880,04
3	1044928,45	831801,30
4	1044908,33	831756,66
5	1044902,49	831727,29
6	1044847,88	831740,77
7	1044798,79	831742,37
8	1044743,13	831758,98
9	1044681,88	831772,75
10	1044651,56	831777,64
11	1044633,99	831773,95
12	1044576,24	831882,33
13	1044659,71	831944,72
14	1044739,05	831959,09
15	1044870,05	831952,92

ARTÍCULO CUARTO: Los demás apartes de la Resolución No. 284 del 09 de abril de 2015, quedan conforme a su tenor literal.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal de la sociedad AUTOPISTAS DEL CAFÉ S.A., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales a los 17 días del mes de abril de 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO

Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente 28

Proyectó: Lorena Montoya Diaz

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 341 (17 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR y MARIA LILIANA OSORIO, con cédula de ciudadanía 75.049.996 y 4.574.978, para derivar un caudal de 0.0104 l/s, para uso humano doméstico de la cuenca 2618, para el predio denominado Cantadelicias, ubicado en la vereda Encimadas, jurisdicción del municipio de Aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,15	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	6,9333	6,9333	0,0104	0,1396
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- 1. De la fuente nacimiento Sin Nombre: Una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 200 metros y un tanque cuadrado en concreto de 200 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR y MARIA

LILIANA OSORIO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales no alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

¹⁰ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Cantadelicias, localizado en la vereda Encimadas del municipio de Aguadas presentados por los usuarios., conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR y MARIA LILIANA OSORIO, con cédula de ciudadanía 75.049.996 y 4.574.978, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominados Cantadelicias, ubicados en la vereda Encimadas, jurisdicción del municipio de Aguadas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 857465; Y: 1108993 / MSNM 2379.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
5. Instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en la vivienda del predio, de acuerdo con la propuesta presentada a esta corporación, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción actual, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CARLOS ARTURO LOPEZ SALAZAR y MARIA LILIANA OSORIO, con cédula de ciudadanía 75.049.996 y 4.574.978, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 6186
Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 4 2
(1 7 ABR 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 159 DEL 06 DE ABRIL DE 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARTHA LUCIA ANGEL y RAFAEL FERNANDO SALAZAR TAFUR, con cédulas de ciudadanía 24.487.816 y 10.212.424, para derivar un caudal de 0.0370 l/s, humano domestico, piscicultura y riego de la cuenca 2617, para el predio denominado La Querencia, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento 2	0,14	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	8,9286	26,4286	0,0370	0,1030
			B. Café					
			Riego	0,0167	11,9286			
			Ganadería					
			Porocultura					
			Piscicultura	0,0078	5,5714			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- De la fuente nacimiento 2: Una estructura artesanal, una manguera de 1 pulgada y 250 metros y un tanque rectangular en concreto de 3.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, MARTHA LUCIA ANGEL y RAFAEL FERNANDO SALAZAR TAFUR, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
10. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado La Querencia, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.
- 6.2 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales provenientes de la actividad piscícola para el predio denominado La Querencia, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, ya que cuenta con un (1) sistema en el predio conformado de la siguiente manera: un tanque sedimentador conducido por canales a un cuerpo de agua; mallas para el control de fugas de alevinos.
- 6.3 Otorgar a MARTHA LUCIA ANGEL y RAFAEL FERNANDO SALAZAR TAFUR, con cédulas de ciudadanía 24.487.816 y 10.212.424, permiso para verter al suelo y a un cuerpo de agua sin nombre, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad piscícola, generadas en el predio denominado La Querencia, ubicado en la vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 817858; Y: 1057210 / MSNM 1086.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En el desarrollo de la actividad piscícola deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

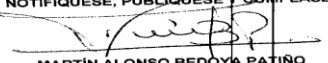
ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARTHA LUCIA ANGEL y RAFAEL FERNANDO SALAZAR TAFUR, con cédulas de ciudadanía 24.487.816 y 10.212.424, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se emiten otras disposiciones.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTÍN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 343 (17 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor del señor Evelio de Jesús Cortes Henao, con c.c. 9.920.466, para derivar un caudal de 0.0086 l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2615, para el predio denominado Buenos Aires, ubicados en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Manizales, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL REMANSO	0,142	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	4,4366	6,0563	0,0086	0,1334
			B. Café	0,0023	1,6197			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- 1. De la fuente nacimiento Buenos Aires: Una presa, un tubo PVC de 3/4 pulgada y 24 metros y un tanque circular en plástico de 1.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señor Evelio de Jesús Henao, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- 1. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- 2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo

consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Esta agua no debe utilizarse cruda para el consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

PARAGRAFO.- Si el señor Evelio de Jesús Cortes Henao, construye otra vivienda debe cuando realice la construcción de ésta instalar un sistema séptico completo que garantice la adecuada gestión de las aguas residuales domesticas generadas, previa aprobación por parte de la corporación.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

¹¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Manizales presentados por el usuario, conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Patio Bonito del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a la sociedad JARTRU Y CIA S. EN C.A, con Nit. 900.178.283-7, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados Buenos Aires, El Jardín y El Crucero, ubicados en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 834448; Y: 1056716 / MSNM 1422.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Construir sistema séptico propuesto conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua, para consumo humano para lo cual se le otorga un plazo máximo de 180 días calendario a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
6. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda que realice las siguientes acciones: 1. seguir realizando el despulpado del café sin agua, 2. mantener el tanque tina, 3. utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, 4. mantener techada la fosa para el manejo de la pulpa del café, 5. construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. plazo 90 días contados a partir de la ejecutoria de la resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Evelio de Jesús Cortes Henao, con c.c. 9.920.466, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9278
Elaboró: Nestor David Benavides Bedoya

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 344 (17 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de MARIA FABIOLA CARMONA DE CORREA, identificada con C.C. No. 24.856.843, para derivar un caudal de 0.0083 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda El higuierón del municipio de Neira, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0083	8.3	8.3	0.0083	0.09221
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

Del nacimiento sin nombre, en las coordenadas X:836218 Y:1063315 se otorga caudal de 0,0083 l/s para consumo doméstico de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,09221 l/s para otros usos

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 100 metros y un tanque en concreto de 500 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, MARIA FABIOLA CARMONA DE CORREA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. El agua captada no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia

pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto para la vivienda localizada en el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda El higerón del municipio de Neira, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a MARIA FABIOLA CARMONA DE CORREA, identificada con C.C. No. 24.856.843 permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio denominado El Recuerdo, localizado en la vereda El Higerón del municipio de Neira, Caldas previo tratamiento mediante el sistemas aprobado

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

PARÁGRAFO 2: Lugar del vertimiento: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:836184; Y:1063359 / MSNM 1589.

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio de origen propuesto; conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final para el afluente residual generada en el predio
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución n° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6

¹² En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: MARIA FABIOLA CARMONA DE CORREA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA FABIOLA CARMONA DE CORREA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaría General

Expediente: 9377
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 345 (17 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda existente en el predio denominado Fonda Palermo, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, Caldas, con vertimiento final a suelo

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a FABIO HERNANDEZ, identificado con C.C. No. 4.409.501, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Fonda Palermo, localizado en la vereda Planes del municipio de Neira, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para suelo.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:831742 Y:1068353

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: FABIO HERNANDEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a FABIO HERNANDEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 8321
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 3 4 6 =

(17 ABR 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

EL PROFESIONAL ESPECIALIZADO ENCARGADO DE LAS FUNCIONES DE LA SECRETARIA GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS SEGÚN RESOLUCIÓN 159 DEL 06 DE ABRIL DE 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Lote de Terreno con Casa Habitación, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predios y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a María Fabiola Torres de Gómez, identificado con cédula de ciudadanía No. 24.298.758, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Lote de Terreno con Casa Habitación, ubicado en la vereda El Chuzo, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 834.258; Y: 1.054.320

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

1. Notificar a la corporación cualquier incorporación de una nueva actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retro milímetro de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

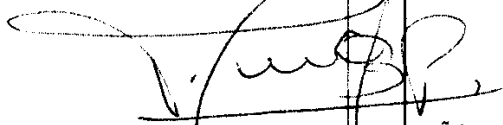
ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a María Fabiola Torres de Gómez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado – Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 347 (17 ABRIL 2015)

Por medio de la cual se aprueban un plan de cierre de una escombrera
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el plan de cierre presentado por EXPLANACIONES DEL SUR, con Nit. 890.921.363-1, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia, correspondientes a una escombrera localizada en el predio Las Palomas, vereda La Plata, municipio de Palestina, jurisdicción del departamento de Caldas.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de EXPLANACIONES DEL SUR, identificada con Nit No. 890.921.363.-1, o a quien haga sus veces o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expediente:29
Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 348 (17 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: 1.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda localizada en el predio denominado Monserrate, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua

1.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado Monserrate, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, descrito en la parte considerativa de la presente resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a JOSE OMAR ALZATE ALZATE, identificado con C.C. No. 15.895.673, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio Monserrate, localizado en la vereda El Trébol del municipio de Chinchiná, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:820245 Y:1041428

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para el sistema de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando

la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: JOSE OMAR ALZATE ALZATE, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE OMAR ALZATE ALZATE o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 8223
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 349 (17 ABRIL 2015)

Por la cual se decide una solicitud de renovación de un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de renovación del permiso de vertimientos otorgado a la sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA, con Nit. No.890.904.478-6, en beneficio de la bodega localizada en el Km 6 vía Panamericana, lote No. 1, sector La Florida, del municipio de Vilamaría, Caldas a través de la resolución No. 206 del 23 de abril de 2010, por lo argumentado en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad COOPERATIVA COLANTA LTDA, con Nit. No.890.904.478-6, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaria General

Expediente: 7769
Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 350 (17 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente en la vivienda existente en el predio denominado La Palmita, localizado en la vereda La Palmita del municipio de Marulanda, Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARIA RUBY LOPEZ ARREDONDO, identificada con C.C. No. 24.779.724, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio La Palmita, localizado en la vereda La Palmita del municipio de Marulanda, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

Parágrafo 1: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

Parágrafo 2: Lugar de vertimientos: Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales domésticas generadas corresponde al sitio con coordenadas X:861737 Y:1077479

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
- b) Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir

con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

- c) Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas para el sistema de tratamiento de las aguas generadas en el beneficio de café, garantizando la operación y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTÍCULO SEXTO: MARIA RUBY LOPEZ ARREDONDO, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARIA RUBY LOPEZ ARREDONDO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 4935
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 351 (17 ABRIL 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado El Guaico, ubicado en la vereda La Divisa, jurisdicción del municipio de Supía, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a María Ofelia Muñoz de Jaramillo, identificada con cédula de ciudadanía 25.211.087, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado El Guaico, ubicado en la vereda La Divisa, jurisdicción del municipio de Supía, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 825637; Y: 1098574.

PARÁGRAFO 2.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO.- El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a María Ofelia Muñoz de Jaramillo, o a su apoderado debidamente constituido. En

su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de repo habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATIÑO
Profesional Especializado - Secretaría General

Expediente: 3170

Proyectó y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 352 (17 ABRIL 2015)

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución N° 726 de noviembre 25 de 2011, por medio de la cual Corpocaldas otorgo concesión de aguas a favor de JULIA ROSA CARDENAS DE NARVAEZ identificada con cédula de ciudadanía N° 24.705.520, para beneficio del predio denominado La Primavera, localizada(en la vereda Alto Obispo, jurisdicción del municipio de Supía, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora Julia Rosa Cárdenas de Narváez, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE, CÚMPLASE

MARTIN ALONSO BEDOYA PATINO
Profesional Especializado — Secretaría General

Expediente: 8766

Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

RESOLUCIÓN NÚMERO 353 NO SE ASIGNO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 354 (21 ABRIL 2015)

Por la cual se modifica una concesión de aguas superficiales para generación de energía hidroeléctrica y se aprueban los planos y diseños de las obras hidráulicas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo primero de la resolución 0314 de octubre 05 de 2007 la cual a su vez modificó el artículo primero de la Resolución 212 del 26 de julio de 2007, el cual quedará de la siguiente manera:

"ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA CAUYA S.A.S., con Nit. 900.244.438-4, concesión de aguas superficiales para derivar de la quebrada Cauya un caudal máximo de 750 l/s en el sitio localizado en las coordenadas X: 810178 Y: 1068709, para la generación de energía hidroeléctrica en la planta localizada en la vereda El Recreo del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1: La beneficiaria estará obligada a:

- a) Instalar un medidor y reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.*
- b) Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de la fuente de agua aprovechada.*
- a) Pagar la tasa por uso del agua, conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.*

PARÁGRAFO 2: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales."

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los demás artículos de la Resolución 212 del 26 de julio de 2007, modificada por las Resoluciones 314 del 05 de octubre de 2007, 559 del 04 de septiembre de 2009, 576 del 09 de septiembre de 2009, 169 del 10 de marzo de 2011 y 278 del 15 de abril de 2011, quedan conforme a su tenor original

ARTÍCULO TERCERO.- Aprobar los planos y diseños de las obras de captación, conducción y almacenamiento para la generación de energía, consistentes en:

COMPONENTE	CARACTERISTICA	VALORO DIMENSION
DATOS GENERALES	Caudal de diseño	750 l/s
	Salto bruto máximo	212.5 m
	Capacidad instalada	1410 Kw
	Energía anual	8.4 Gwha
	Fuente	Quebrada Cauya
	Area aferente	13.8 Km ²
	Precipitación media	2073 mm

	Caudal medio	510.75l/s
	Caudal ambiental	42.605 l/s (25% del caudal medio mensual multianual más bajo y
BOCATOMA	Tipo	Sumergida, tipo tiro
	Componentes	Rejilla colectora, canal colector,
	Coordenadas de la Cota de la toma	1.142.806 mE, 1.068.667
	Ancho " Largo	1492.5 msnm
	Barras	5.0 * 0.7 m
	Paso caudal ecológico	3/8" * 2 1/2" espaciadas 2 cm
		El desgravador regresa el caudal
VERTEDERO	Plano	E-2
	Tipo	Cresta gruesa
	Ancho * Alto (muros)	11.0 * 3.0 m
	Caudal	80 m³/s
DESARENADOR	Plano	E-2
	Tipo	Velikanov
	Bahías	2 bahías
	Diámetro retenido	0.2 mm
	Eficiencia	95%
	Longitud	8.10 m
	Ancho de la bahía	1.30 m
	Coordenadas	1.142.750 mE 1.068.728 mN
CONDUCCION BAJA PRESION	Plano	E-3
	Longitud	575 m
	Diámetro interno	824 mm
TANQUE DE CARGA	Pendiente	1.8%
	Volumen total	53.6 m³
	Volumen útil	21.2 m³
	Nivel máximo	1499.5 msnm
TUBERIA DE CARGA	Coordenadas tanque de	1.142.187 mE, 1.068.894 mN
	Diámetro interno	609 mm
	Longitud	705 m
CASA DE MAQUINAS	Cabeza bruta	212.5 m
	Tipo	Superficial
	Turbinas	2 unidades Tipo Pelton
	Capacidad instalada	960 Kw + 350 Kw
	Coordenadas casa de	1.141.726 mE, 1.068.469 mN

PÁRAGRAFO 1: La beneficiaria estará obligada a:

- Captar de la quebrada Cauya un caudal máximo de 750 l/s para la generación de energía; conforme a la capacidad de captación, conducción y generación de energía establecida en los diseños de obra aportados.
- Cualquier modificación de los diseños que propicien una variación del caudal de diseño establecido (750 l/s) deberá ser evaluada previamente por CORPOCALDAS.
- Garantizar en todo momento el paso privilegiado del caudal ambiental establecido en 42.605 l/s, previo a la captación del recurso hídrico para la generación de energía.
- Conservar y mantener limpias y despejadas las estructuras establecidas en los diseños para el paso del caudal ambiental establecido, hacia el cauce de la quebrada Cauya.
- La construcción de la infraestructura de captación y conducción para la generación de energía en la PCH Cauya se ceñirá a lo estipulado en los Planos de Diseño presentados por la titular. Cualquier modificación deberá ser previamente informada a CORPOCALDAS.
- La beneficiaria será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento asociados a la concesión de aguas otorgada.

- g) Instalar un sistema telemétrico de medición de caudales, localizado aguas arriba y dentro de los primeros 100 metros aguas abajo del sitio de captación, el cual deberá generar reportes en tiempo real y estar articulado o conectado a la red de monitoreo de CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO 2: Las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado para la generación de energía deberán ser construidas en el término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERADORA DE ENERGÍA S.A.S., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2902-7576
Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 397 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se Revoca una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 167 del 9 de marzo de 2011, en virtud de la cual, CORPOCALDAS otorgó, Concesión de Aguas Superficiales por el termino de cinco (5) años a la señora MARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía N° 25.079.227 en beneficio del predio El Guayabo, localizado en la vereda Aguabonita, del Municipio de Anserma, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Dejar sin ningún efecto la Concesión de aguas superficiales otorgada mediante Resolución No. 167 del 9 de marzo de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 167 del 9 de marzo de 2011, continuara vigente y la beneficiaria deberá cumplir con las obligaciones impuestas por dicho permiso, so pena

iniciar los procesos sancionatorios respectivos, de conformidad con lo establecido por la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA FANNY BETANCUR ARCILA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por Aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta Resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente No. 8325
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 398 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de IVAN DARIO BOTERO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía No. 70.695.263, para derivar un caudal de 1.0208 l/s, humano doméstico y riego de la cuenca 2616, para los predios denominados El Rosal – El Carmelo, La Honda, Los Naranjos, La Paz, La Florida, El Prado, ubicado en la vereda Ginebra, jurisdicción del municipio de Pácora, del departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Paz	1,6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0208	1,3000	63,8000	1,0208	0,5792
			B. Café					
			Riego	1,0000	62,5000			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento La Paz: Una Presa, una manguera de 2 pulgadas y 700 metros y un tanque circular en concreto de 30000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, IVAN DARIO BOTERO RAMIREZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
7. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

6.1. Aprobar el sistema de tratamiento propuesto por el señor IVAN DARIO BOTERO RAMIREZ, para el manejo de las aguas residuales domésticas en los predios denominados La Honda, Los Naranjos, La Paz, La Florida, El Prado, ubicado en la vereda Ginebra, jurisdicción del municipio de Pácora, del departamento de Caldas

6.2. Otorgar a la IVAN DARIO BOTERO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía No. 70.695.263, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en los predios denominados La Honda, Los Naranjos, La Paz, La Florida, El Prado, ubicado en la vereda Ginebra, jurisdicción del municipio de Pácora, del departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 845038; Y: 1100458 / MSNM 2189.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. Presentar dentro del mes (1) mese siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, los planos y diseños del sistema de tratamiento para las aguas residuales domésticas de las viviendas del Carmelo y el Prado, para su revisión y aprobación.
3. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las

¹³ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Presentar de manera específica los planos, diseños y memorias técnicas del sistema de tratamiento implementado para las aguas residuales domésticas de las viviendas del Carmelo y el Prado, para su revisión y aprobación.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- IVAN DARIO BOTERO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía No. 70.695.263, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de IVAN DARIO BOTERO RAMIREZ, con cedula de ciudadanía No. 70.695.263, o a su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9540

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 399 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ARNOLDO DE JESÚS MARIN TEJADA identificado con C.C No. 1.382.428, para

derivar un caudal de 0.0192 l/s, de la cuenca 2614, para el predio denominado La Cascada, localizado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento aferente quebrada El Horro	0,0769	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	16,2549	24,9675	0,0192	0,0577
			B. Café	0,0058	7,5423			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura	0,0009	1,1704			
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:
De el/la Nacimiento aferente quebrada El Horro, en las coordenadas X:812669,610 Y:1065747,005 se otorga caudal de 0,0192 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0577 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento aferente quebrada El Horro, consistentes en captación artesanal, tubería en PVC de 0.5 pulgadas y 250 metros y una manguera de 0.5 pulgadas y 50 metros y un tanque en concreto de 2000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, ARNOLDO DE JESÚS MARIN TEJADA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, ni impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas existente para el predio denominado La Cascada, localizado en la vereda Chavarquía del

¹⁴ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

municipio de Anserma, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo.

- 6.2 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales del sistema de beneficio de café propuesto para el predio denominado La Cascada, localizado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, Caldas, conformado por despulpado del café sin agua, procesamiento de la pulpa en fosa techada, realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, con vertimiento final a suelo.
- 6.3 Aprobar el sistema de tratamiento de residuos y aguas residuales generadas en el desarrollo de la actividad porcícola, consistente en recolección de excretas en seco y utilización de aguas residuales para riego de cultivos.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ARNOLDO DE JESÚS MARIN TEJADA identificado con C.C No. 1.382.428, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y del beneficio de café generadas en el predio La Cascada, localizado en la vereda Chavarquía del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:812579,690 Y:1065532,127; / MSNM 1855.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar o construir dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema propuesto para el proceso de beneficio de café. el cual deberá comprender: despulpado del café sin agua, construir fosa techada realizar el transporte de la pulpa a la fosa en seco, utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa, construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, las demás aguas mieles utilizarlas como riego en los cultivos.
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen una vez instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales y Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se incremente la producción de café, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: ARNOLDO DE JESÚS MARIN TEJADA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ARNOLDO DE JESÚS MARIN TEJADA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9027
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 400 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de HUBER DE JESÚS CALLE RAMOS identificado con C.C No. 4.341.514, para derivar un caudal de 0.0042 l/s, de la cuenca 2614, en beneficio de la cuota parte de la que es propietario, del predio denominado Los Nogales, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
	1,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0042	0,3818	0,3818	0,0042	1,0958
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					

			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así: De el nacimiento sin nombre, ubicado en las coordenadas X:809567 Y:1071930 se otorga caudal de 0,0042 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 1,0958 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 500 metros y un tanque en concreto de 5000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, HUBER DE JESÚS CALLE RAMOS, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo, ni impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

9. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto para la vivienda existente en el predio denominado Los Nogales, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a suelo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a HUBER DE JESÚS CALLE RAMOS identificado con C.C No. 4.341.514 permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas generadas en la cuota parte de la que es propietario, del predio denominado Los Nogales, localizado en la vereda San Pedro Bajo del municipio de Anserma, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: El sistemas de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimientos a suelo.

PARÁGRAFO 2: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X:8099405 Y:1071872; / MSNM 1571.

¹⁵ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTICULO OCTAVO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domesticas, que se generan en la vivienda, conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción actual, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano
2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la resolución 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: HUBER DE JESÚS CALLE RAMOS, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUBER DE JESÚS CALLE RAMOS o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9220
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 401 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ACENELIA RAMIREZ ACEVEDO, con C.C. 24.386.682, para derivar un caudal de 0.432 l/s, humano doméstico, beneficio de café y ganadería de la cuenca 2614, para el predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE.	0,28	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	2,9643	15,4286	0,0432	0,2368
			B. Café	0,0049	1,7500			
			Riego					
			Ganadería	0,0300	10,7143			
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- 1. De la fuente sin nombre: Una presa, una tubería en PVC ½ pulgada y 1000 metros y un tanque circular en plástico de 3.000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, ACENELIA RAMIREZ ACEVEDO, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- 1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
4. Instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
5. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
7. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

¹⁶ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1. Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las (2) dos viviendas existentes en el predio El Jazmín, localizado en la vereda LaArboledadel municipio de Anserma presentados por el usuario.
- 6.2. Aceptar la propuesta presentada por el interesado para el tratamiento de las aguas residuales provenientes del beneficio de café, a las cuales se les realizará tratamiento primario Reactor Hidroliticoacidogenico y secundario, reactor metanogenico, ambos en tanque plásticos de 1000 litros cada uno.
- 6.3. Otorgar a ACENELIA RAMIREZ ACEVEDO, con C.C.24.386.682, permiso para verter a cuerpo de agua y a suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generada en el predio denominado El Jazmín, ubicado en la vereda La Arboleda, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4. Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 808224; Y: 1067837 / MSNM 1360.

PARÁGRAFO 1.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del beneficio de café propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales:
1. Realizar el despulpado del café sin agua; 2. Transformar el tanque tradicional en tanque tina; 3. Utilizar las aguas del primer enjuague del café para humectar la pulpa; 4. Construir fosa techada para el manejo de la pulpa del café; 5) construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo, igualmente para el manejo de estas aguas residuales se debe implementar tratamiento primario, reactor hidroliticoacidogénico y secundario, reactor metanogénico. Ambos en tanque de 1000 litros cada uno; 6) Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora ACENELIA RAMIREZ ACEVEDO identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.386.682, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9230
Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 402 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio San José, localizado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, ya que cuenta con un sistema séptico completo para la vivienda localizadas en el predio y se encuentran conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A., identificada con el Nit. N° 800.035.120-9, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio San José, localizado en la vereda La Trinidad, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0830708 Y: 1051518 / MSNM 1118.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informado por escrito a esta Corporación.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AGROINDUSTRIAL SAN JOSE S.A., o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 204
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 403 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la Antonio María Muñoz Osorio, con cédula de ciudadanía No. 4.442.536, para derivar un caudal de 0.0021 l/s, humano doméstico, de la cuenca 2350, para el predio denominado La Cañada (La Divisa), ubicados en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Pensilvania, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento sin nombre	2.00	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0021	0.043	0.043	0.0021	1,957
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del nacimiento sin nombre: Un sistema de captación de fondo, una manguera de 1/2 pulgada y 112 metros y un tanque circular en concreto de 20 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, Antonio María Muñoz Osorio, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
4. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales, no alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
6. El concesionario no impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas utilizadas en forma legítima por otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

¹⁷ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños propuestos para el sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado La Cañada (La Divisa), ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Pensilvania, consistenteen trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.
- 6.2 Otorgar a Antonio María Muñoz Osorio identificado con cédula de ciudadanía No. 4.442.536, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Cañada (La Divisa), ubicado en la vereda Patio Bonito, jurisdicción del municipio de Pensilvania, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 886075; Y: 1080741 / MSNM 1729.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución. Una vez instalado y antes de entrar en operación, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor Antonio María Muñoz Osorio identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.442.536, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9446
Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 404 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Miranda, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Por tratarse de un sistema séptico completo, el cual deberá contener: Trampa de Grasas de 250 litros, Tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a HUMBERTO MOSQUERA LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.323.981, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Miranda, localizado en la vereda La Cabaña, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio de origen propuesto debe contener: trampa de grasas (250 litros), pozo séptico (1.000 litros) y filtro anaerobio (1.000 litros) – se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltracion (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el articulo 10, numeral c) de la resolución n° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".
3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o perdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a HUMBERTO MOSQUERA LÓPEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 405 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de AIDA ELENA RIOS BLANDON y FABIO TORRES GUARIN, con cédula de ciudadanía 51.579.216 y 10.211.966, para derivar un caudal de 0.0252 l/s, para uso humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2615, para el predio denominado San Martín, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA PALMITA	0,16	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	9,1250	9,1250	0,0146	0,1454
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO MEDITERRÁNEO	0,26	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	3,1923	4,0769	0,0106	0,2494
			B. Café	0,0023	0,8846			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- 1. De la fuente nacimiento La Palmita: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 150 metros y un tanque en polietileno de 6.000 litros.
- 2. De la fuente nacimiento Mediterráneo: Una presa, una manguera de 1 pulgada y 250 metros y un tanque cuadrado en concreto de 8.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, AIDA ELENA RIOS BLANDON y FABIO TORRES GUARIN, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- 1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
8. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
9. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
11. El concesionario debe construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.

¹⁸ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado San Martín, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, ya que cuenta con cuatro (4) sistemas sépticos completos en las cuatro (4) viviendas localizadas en el predio y se encuentran conformados de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado San Martín, localizado en la vereda El Berrión del municipio de Palestina, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a AIDA ELENA RIOS BLANDON y FABIO TORRES GUARIN, con cédula de ciudadanía 51.579.216 y 10.211.966, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado San Martín, ubicado en la vereda El Berrión, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 822475; Y: 1050227 / MSNM 1417.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a AIDA ELENA RIOS BLANDON y FABIO TORRES GUARIN, con cédula de ciudadanía 51.579.216 y 10.211.966, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2316
Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 406 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor deB PELAEZ Y CIA LTDA,con Nit. No. 811.006.437-4 para derivar un caudal de 0.7205 l/s, humano doméstico, ganadería y piscicultura de la cuenca 2618, para el predio denominado El Retaque-La Baronesa, localizado en la vereda La Asombrosa del municipio de aguadas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA ALEGRÍAS	2	SUPERFICIAL	Hum – dom	0,0125	0,6250	36,025	0,7205	1,2795
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,2080	10,4000			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,500	25,00			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

1. De la Quebrada Alegrías: una presa, una manguera de 3 pulgadas y 600, una tubería en PVC de 4 pulgadas y 20 metros de longitud y un tanque cuadrado en concreto de 42.250 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, B PELAEZ Y CIA LTDA, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Se debe presentar a Corpocaldas, una propuesta para el tratamiento de aguas residuales de la actividad piscícola.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

10. Instalar un sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
13. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
14. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
15. Instalar estructuras para evitar la fuga de alevinos de los estanques, dentro del mes siguiente a la ejecutoria de esta providencia.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes¹⁹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado El Retaque-La Baronesa, vereda La Asombrosa, en jurisdicción del municipio de Aguadas, ya que cuentan un (1) sistema séptico completo en la vivienda principal localizada en el predio y se

¹⁹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

encuentra conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtros anaeróbicos de 1000 litros.

6.2 Otorgar a B PELAEZ Y CIA LTDA, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda principal del predio denominado El Retaque-La Baronesa, vereda La Asomborsa, en jurisdicción del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 833556; Y: 1066081 / MSNM 1413.

6.4 Los vertimientos generados en los potreros se consideran vertimientos difusos sobre el suelo.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, de la vivienda del predio que no lo posee, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1.000 litros y filtro anaerobio de 1.000 litros, con descole final al pozo de absorción, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%) o a un cuerpo de agua cercano, aguas debajo de cualquier bocatoma de agua para consumo.
2. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento del sistema, se tendrá que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran el sistema de tratamiento de aguas residuales.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas y beneficio de café, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando incrementa la producción de café y/o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO DECIMO: El señor B PELAEZ Y CIA LTDA, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señorRODRIGO TABARES CARMONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 6243
Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 407 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No. 670 del 15 de diciembre de 2008 por medio de la cual se otorgó Concesión de Aguas Superficiales por el término de cinco (5) años, al señor LUIS ROBERTO MANZO ALARCÓN, identificado con C.C. 15.911.842, en beneficio del predio denominado La Linda, localizado en las veredas El Salado y Santa Inés del municipio de Riosucio – Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 1843 de Concesión de Aguas Superficiales, una vez ejecutoriado el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS ROBERTO MANZO ALARCÓN o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 1843
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 408 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generados en el predio La Laguna, localizado en la vereda El Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a CANDIDA BETANCUR DE MONTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.085.154, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las del beneficio del café generadas en el predio La Laguna, localizado en la vereda El Tamboral, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: domésticas: X: 809613; Y: 1053326 y beneficio del café: X: 809610; Y: 1053342.

PARÁGRAFO 1: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
6. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
7. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
8. Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

9. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
11. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: CANDIDA BETANCUR DE MONTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.085.154, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CANDIDA BETANCUR DE MONTES, identificada con cedula de ciudadanía No. 25.085.154, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 3166

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 409 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, generados en el establecimiento comercial Agroveterinarios – Sumavet, ubicado en el predio Normandía, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a BERNARDO ARIAS GARCIA, con Nit. No. 10.235.613-0, permiso para verter al alcantarillado, las aguas residuales industriales

generadas en el establecimiento comercial Agroveterinarios – Sumavet, ubicado en el predio Normandía, localizado en la vereda El Arenillo, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar de vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 837552; Y: 1050763.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar reposición del lecho de carbón activado semestralmente y realizar cada año las respectivas labores de mantenimiento a cada una de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Para los residuos sólidos generados en estas labores, el usuario deberá garantizar su entrega, para disposición final, a una empresa debidamente autorizada para ello; de estas actividades tendrá que presentar informes a esta Corporación con las respectivas evidencias.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
4. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
8. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: BERNARDO ARIAS GARCIA, con Nit. No. 10.235.613-0 deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BERNARDO ARIAS GARCIA, con Nit. No. 10.235.613-0, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 7760

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 410 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se traspasa un Permiso de Vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar el Permiso de Vertimientos otorgado por esta Corporación mediante Resolución No. 080 del 15 de abril de 2013, para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Ilusión, localizado en la vereda San Pablo, jurisdicción del municipio de Aguadas en el departamento de Caldas, a favor del señor JOSE LIBARDO GIL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.869, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del Permiso de Vertimientos es el señor JOSE LIBARDO GIL FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.469.869.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a la señora ARACELLY TANGARIFE DE ALVARÁN y al señor JOSE LIBARDO GIL FRANCO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2354

Proyectó: Julián Castaño Hernández

Revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 411 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se traspasa una resolución que aprueba un Plan de Contingencia para una Estación de Servicio y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la resolución No. 079 del 27 de marzo de 2012 modificada por la resolución No. 230 del 05 de agosto de 2013 por medio de la cual, Corpocaldas aprobó el plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente a la Estación de Servicio y Lubricantes La Fundadora, ubicada en la Calle 5 No. 9 – 10 del municipio de Viterbo, a favor del señor Hugo de Jesús Naranjo Duque identificado con C.C. No. 9.990.997, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, el titular del plan de contingencia para la prevención y control de derrames correspondiente a la Estación de Servicio y Lubricantes La Fundadora es el señor HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE identificado con C.C. No. 9.990.997

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a NELLY GRAJALES ARANGO así como a HUGO DE JESÚS NARANJO DUQUE, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 18
Proyectó y revisó Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 412 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de YON IMER HENAO SÁNCHEZ, con cédula de ciudadanía No 75.157.548, para derivar un caudal de 0.0559 l/s, humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2617, para el predio denominado La Margarita,localizados en la vereda El Bosque del municipio de San José, así:

ARTÍCULO SEGUNDO:Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO SIN NOMBRE	0,56	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	2,2321	9,9821	0,0559	0,5041
			B. Café	0,0434	7,7500			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

1.De la fuente sin nombre: sistema de captación lateral, una manguera de 0,5pulgadas y 900 metros y un tanque en concretocircular de 1000 litros.

PARÁGRAFO:Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, el señorYON IMER HENAO SÁNCHEZ, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso, que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

6. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas, así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas, como tampoco los recipientes empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
12. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁰:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

²⁰ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTOS:

6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado La Margarita, ubicados en la vereda El Bosque, en jurisdicción del municipio de San José, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en este predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

6.1 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio denominado El Bosque, localizado en la vereda El Bosque, jurisdicción del municipio de San José, el cual cuenta con tolva seca, el café se despulpa y clasifica con en seco, cuenta con desmucilaginador y tornillo sin fin, la pulpa se dispone a fosa techada, el mucílago se mezcla con la pulpa y los lixiviados recirculan.

6.2 Otorgar a YON IMER HENAO SÁNCHEZ, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Margarita, localizado en la vereda El Bosque del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son:
X: 806245; Y: 1049809 / MSNM 1223.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se le recomienda que realice las siguientes acciones: 1) Continuar utilizando la tolva seca o tolva húmeda con trampa de agua; 2) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación; 3) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia el sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A; 4) Continuar con el sistema de lavado mecánico mediante el uso de desmucilaginador.
2. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
3. Realizar el mantenimiento periódico de las unidades que integran los sistemas de tratamiento de aguas residuales.
4. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de

tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas y beneficio de café, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando incrementa la producción de café y/o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO: El señor YON IMER HENAO SANCHEZ, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor YON IMER HENAO SANCHEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9519
Elaboró: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 413 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora BERTHA LUCÍA BEDOYA DE RINCÓN, con cédula de ciudadanía No. 24.386.337 para derivar un caudal de 0,0052 l/s, humano doméstico, beneficio de café, uso pecuario, porcícola y piscícola de la cuenca 2614, para el predio denominado La Carolina, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO EL EDEN	0,5	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0083	1,6600	10,3200	0,0516	0,4484
			B. Café	0,0014	0,2800			
			Riego					
			Ganadería	0,0020	0,4000			
			Porcicultura	0,0009	0,1800			
			Piscicultura	0,0390	7,8000			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la fuente, así:

- Del Nacimiento El Edén: Una presa, una manguera de ¾ de pulgada y 320 metros, y un tanque en concreto de 4000 l

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada,BERTHA LUCÍA BEDOYA DE RINCÓN debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
- Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
- El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación,

almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.

9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
10. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticasparala vivienda existente en el predio denominado La Carolina, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, sistema séptico completo que debe estar conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café y en la actividad porcícola que se adelantan en el predio La Carolina, ubicado en la vereda San Pedro jurisdicción del municipio de Anserma.
- 6.3 Otorgar a BERTHA LUCÍA BEDOYA DE RINCÓN, identificado con cédula de ciudadanía No.75.046.460 permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes delaactividad porcícola, generadas en el predio denominado La Carolina, ubicado en la vereda San Pedro, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

²¹ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

6.4 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 810872; Y: 1072546M.S.N.M. 1760

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
5. De acuerdo con la infraestructura que existe en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de optimizar el manejo de las aguas residuales que se generan en su predio por dicha actividad, se recomienda que se realicen las siguientes acciones:
 - a. Utilizar las agua del primer enjuague del café para humectar la pulpa,
 - b. Construir tanque para recolectar los lixiviados drenados de la fosa e incorporarlos nuevamente a la pulpa o al lombricultivo. Plazo tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
6. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - a. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos(malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques,canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución,
 - b. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - c. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el incremento en el beneficio de café deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución ala señoraBETHA LUCÍA BEDOYA DE RINCÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 24.386.337o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por

escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2902-3476
Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 414 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Jazmín, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaria, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en desarrollo de la actividad porcícola, en el predio El Jazmín, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaria, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Durante el desarrollo de la actividad porcícola se tendrán en cuenta los siguientes requisitos:

- a. Recoger el estiércol en seco y procesarlo para obtener compost.
- b. Conducir las aguas residuales provenientes de las instalaciones a un tanque estercolero con el fin de utilizarlas como riego, haciendo rotación de lotes para evitar saturación del suelo.
- c. Observar las medidas de manejo ambiental establecidas en la guía ambiental del subsector porcícola.

ARTÍCULO CUARTO: Otorgar a JOSÉ ALBEIRO RIVERA SANTAFÉ, identificado con cédula de ciudadanía N° 75.066.831, permiso para verter a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas y a suelo las provenientes de la actividad porcícola, generadas en el predio El Jazmín, localizado en la vereda Tejares, jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y de los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO QUINTO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con descole final a cuerpo de agua, conservando un retiro mínimo de 30 mts de distancia de cualquier corriente de agua superficial.
2. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Solicitar la renovación del Permiso de Vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
5. Para la actividad Porcicola se recomienda construir una caseta de compostaje y mortalidad. Instalar una caneca de mayor capacidad como tanque estercolero.
6. En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos y/o potreros debe respetar una franja de retiro como mínimo de 20 metros de los cuerpos de aguas.
7. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
8. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción porcícola, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ALBEIRO RIVERA SANTAFÉ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8295
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 415 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Jardín, localizado en la vereda La Aurora, en Jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a ALBA LUZ RIVILLAS GARCÍA y RIGOBERTO OSPINA GALEANO, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 24.333.451 y 15.989.907, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Jardín, localizado en la vereda La Aurora, en Jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: El titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Implementar dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto para la vivienda existente en el predio El Jardín.
2. Realizar las actividades de mantenimiento preventivo del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
3. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
4. Solicitar la renovación del Permiso de Vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
5. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALBA LUZ RIVILLAS GARCÍA y RIGOBERTO OSPINA GALEANO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8331
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 416 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio Montealegre, localizado en la vereda Mateguadua, corregimiento Manantial, Jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico completo conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtroanaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARÍA ENOÉ MARÍN DE AGUIRRE, identificada con cédula de ciudadanía N° 24.309.517, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Montealegre, localizado en

la vereda Mateguadua, corregimiento Manantial, Jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del Permiso de Vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberá cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA ENOÉ MARÍN DE AGUIRRE, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8244
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS**

RESOLUCIÓN NÚMERO 417 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor deLUIS CARLOS GUILLÉN LÓPEZ, con cédula de ciudadanía No. 4.572.280 para derivar un caudal de 0,0814 l/s, uso pecuarioy piscícola de la cuenca 2305, para el predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Samaná, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NTO EL REFUGIO	0,8	SUPERFICIAL	Hum - dom			10,1750	0,0814	0,7186
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería	0,0030	0,3750			
			Porcicultura					
			Piscicultura	0,0780	9,7500			
			Recreación					
			Industrial					
			Otros	0,0004	0,0500			
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la fuente, así:

1. Del Nacimiento El Refugio: Una estructura artesanal, una manguera de 3 pulgadas y 70 metros, y un tanque en concreto de 3000 l

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada,LUIS CARLOS GUILLÉN LÓPEZ debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

3. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
10. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la Resolución.
11. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

²² En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domesticaspropuesto para la vivienda existente en el predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Caracolí jurisdicción del municipio de Samaná, sistema séptico completo que deberá estar conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 l, tanque séptico de 2000 l y filtro anaeróbico de 2000 l.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en la actividad pecuaria (equinos) que se adelantan en el predio El Refugio, ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Samaná.
- 6.3 Otorgar a LUIS CARLOS GUILLÉN LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No.4.572.280 permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes de la actividad pecuaria (equinos), generadas en el predio denominado El Refugio, ubicado en la vereda Caracolí, jurisdicción del municipio de Samaná, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 904965; Y: 1118319M.S.N.M. 1022

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en el predio, conformado por trampa de grasas (250 lts), tanque séptico (2.000 lts) y filtro anaerobio (1.000 lts). Plazo dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
3. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
6. De acuerdo con el área del estanque de peces, la especie y el número que se maneja por metro cuadrado se recomienda realizar lo siguiente:
 - a) Presentar ante esta Corporación una ampliación de los diseños, memorias de cálculo y planos, detallando el tipo y especies en el tratamiento biológico planteado,

- b) Establecer cuantitativamente las remociones adicionales de la concentración de materia orgánica y sólidos en suspensión, específicamente patógenos y nutrientes, como característica principal de las aguas residuales originadas en la actividad piscícola.
 - c) Implementar un Humedal artificial zanja canal con filtro y buchón de agua Se estima 5 metros de longitud humedal por cada 500 m² de explotación.
 - d) La disposición final del efluente residual, previamente tratado, se realizará a un cuerpo de agua, con el propósito de garantizar que no se generen problemas asociados a fenómenos de remoción en masa por disposición en zanjas de infiltración superficialmente en el suelo.
 - e) Plazo: 2 meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
7. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
- 1. Solicitar ante La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca 'AUNAP' procedimientos para el otorgamiento de permisos y patentes relacionados con el ejercicio de la actividad pesquera y acuícola. ,
 - 2. Deben construirse estructuras de control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagües de tanques, Estanques, canales y otros. Plazo un mes contado a partir de la ejecutoria de la Resolución,
 - 3. Deberá informar a la corporación la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - 4. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, o el incremento en la actividad pecuaria o piscícola,deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución aLUIS CARLOS GUILLÉN LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.572.280o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2902-8836
Elaboró y revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 418 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de ALVARO, BLANCA LILY, EVELIO, FABIOLA, LIGIA, GLORIA INÉS, CARLOS ALBERTO, BEATRIZ HELENA, MARTHA CECILIA, DAVID ANCIZAR Y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, identificados con C.C. No. 4.318.087, 24.290.170, 4.325.595, 32.453.530, 24.307.777, 24.314.628, 10.236.669, 24.239.579, 30.280.126, 10.281.693 y 1.053.832.316, respectivamente, para derivar un caudal de 0.2336 l/s, de la cuenca 2616, para el predio denominado Puerto Nuevo, localizado en la vereda Quiebra de Vélez del municipio de Manizales, Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 1	0,1	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0125	12,5000	12,5000	0,0125	0,0875
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO 2	0,05	SUPERFICIAL	Hum - dom			33,4000	0,0167	0,0333
			B. Café					
			Riego	0,0167	33,4000			
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

PARAGRAFO.-El caudal otorgado se discrimina así:

- De el/la NACIMIENTO 1, en las coordenadas X:836183 Y:1055133 se otorga caudal de 0,0125 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0875 l/s para otros usos.
- De el/la NACIMIENTO 2, en las coordenadas X:836836 Y:1055242 se otorga caudal de 0,0167 l/s de acuerdo a los términos de la solicitud, quedando un remanente de 0,0333 l/s para otros usos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de cada una de las fuentes, así:

- Del nacimiento 1, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 100 metros y un tanque en polietileno de 1000 litros.
- Del nacimiento 2, consistentes en una presa, una manguera de 1/2 pulgada y 1800 metros y un tanque en polietileno de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, ALVARO, BLANCA LILY, EVELIO, FABIOLA, LIGIA, GLORIA INÉS, CARLOS ALBERTO, BEATRIZ HELENA, MARTHA CECILIA, DAVID ANCIZAR Y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
3. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
4. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
5. Esta agua no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: VERTIMIENTOS

Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para el predio denominado Puerto Nuevo, localizado en la vereda Quiebra de Vélez del municipio de Manizales, Caldas, conformado por trampa de grasas, un tanque séptico y un filtro anaerobio, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTÍCULO SEPTIMO: Otorgar a ALVARO, BLANCA LILY, EVELIO, FABIOLA, LIGIA, GLORIA INÉS, CARLOS ALBERTO, BEATRIZ HELENA, MARTHA CECILIA, DAVID ANCIZAR Y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, identificados con C.C. No. 4.318.087, 24.290.170, 4.325.595, 32.453.530, 24.307.777, 24.314.628, 10.236.669, 24.239.579, 30.280.126, 10.281.693 y 1.053.832.316, respectivamente, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Puerto Nuevo, localizado en la vereda Quiebra de Vélez del municipio de Manizales, Caldas, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984 o la norma que lo modifique o revoque.

ARTICULO OCTAVO: La titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

²³ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

1. Instalar o construir, dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio con descole final a cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua, para consumo humano. Se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluyente residual generado en el predio, así mismo deberá cumplir con lo establecido en el literal c) del artículo 10 de la resolución 537 de 2010 emitida por Corpocaldas. (Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas)
2. Informar por escrito a esta Corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento de aguas residuales.
3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Para la disposición final de los sedimentos, lodos y sustancias resultantes del mantenimiento de los sistemas, se tendrán que cumplir las disposiciones sobre residuos sólidos. Por tanto, no podrán depositarse en cuerpos de agua ni sistemas de alcantarillado.

ARTÍCULO NOVENO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO DECIMO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO UNDECIMO: , BLANCA LILY, EVELIO, FABIOLA, LIGIA, GLORIA INÉS, CARLOS ALBERTO, BEATRIZ HELENA, MARTHA CECILIA, DAVID ANCIZAR Y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a , BLANCA LILY, EVELIO, FABIOLA, LIGIA, GLORIA INÉS, CARLOS ALBERTO, BEATRIZ HELENA, MARTHA CECILIA, DAVID ANCIZAR Y JEAN PIERRE MONTAÑO VILLADA, o a sus apoderados debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9500
Proyectó y revisó: Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 419 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas para las cuatro (4) viviendas existentes en el predio Benarés, localizado en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, por tratarse de cuatro (4) sistemas séptico completos, conformados por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a BERNARDO, JOSÉ GERMAN, MARIA ELENA, JORGE ALBERTO, CARLOS ALFONSO, CLARA INES ESCOBAR SALAZAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 10.226.474, 10.238.779, 24.317.335, 10.230.285, 19.174.181, 24.308.735, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Benarés, localizado en la vereda El Reposo, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas de tratamiento aprobados.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: Los titulares del Permiso de Vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento preventivo correctivo del sistema séptico, cada 20 días a la trampa de grasas, cada 10 meses al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.
5. Requerir a BERNARDO, JOSÉ GERMAN, MARIA ELENA, JORGE ALBERTO, CARLOS ALFONSO, CLARA INES ESCOBAR SALAZAR, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía N° 10.226.474, 10.238.779, 24.317.335, 10.230.285, 19.174.181, 24.308.735, para que dentro de los 90 días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, optimice el sistema de

tratamiento para el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, con la adopción de las siguientes acciones: 1. Realizar el despulpado de café sin utilizar agua. 2. Realizar las adecuaciones técnicas en la fosa techada con el fin de evitar el riego de la pulpa a campo abierto. 3. Los lixiviados drenados de la fosa deben ser almacenados en un tanque impermeabilizado para su posterior tratamiento. 4. El manejo de los lixiviados puede consistir en recirculación de estos hacia la fosa techada, o hacia un lombricultivo.

6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de las viviendas, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTICULO SEXTO: Los beneficiarios deberán cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BERNARDO, JOSÉ GERMAN, MARIA ELENA, JORGE ALBERTO, CARLOS ALFONSO, CLARA INES ESCOBAR SALAZAR, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificarán por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 7631
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 420 (24 ABRIL 2015)

| Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de JOSÉ ELIÉCER MARTÍNEZ OTÁLVARO, FABIÁN SÁNCHEZ GALLO Y JAIME DE JESÚS, JOSÉ GERMÁN, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTÁLVARO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 75.037.556, 4.343.733, 75.039.198, 75.040.582 y 75.038.618 para derivar un caudal de 0,0956 l/s, humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2614, para los predios denominados La Linda, El Carmelo y La Romelia, ubicados en la vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA LOBERA	0,56	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0333	5,9464	8,5357	0,0478	0,5122
			B. Café	0,0145	2,5893			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA MAGDALENA	1,49	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0333	2,2349	3,2081	0,0478	1,4422
			B. Café	0,0145	0,9732			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación y conducción del caudal concedido de la fuente, así:

- 1. Del Nacimiento La Magdalena: Una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 250 metros, y un tanque en concreto de 10000 l.
- 2. Del Nacimiento La Lobera: Una presa, una manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros, y un tanque de polietileno de 2000 l.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgada, JOSÉ ELIÉCER MARTÍNEZ OTÁLVARO, FABIÁN SÁNCHEZ GALLO Y JAIME DE JESÚS, JOSÉ GERMÁN, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTÁLVARO, deben dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

4. Instalar aparatos para la medición de los caudales en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
3. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
7. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁴:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

²⁴ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños de lossistemas de tratamiento de aguas residuales domesticaspropuestos para lascuatro (4) viviendasexistentes en los prediosLa Linda, El Carmelo y La Romelia, ubicados en la vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, sistemas sépticos completosque deben estar conformados de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.
- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café que se adelanta en el predio El Carmelo, ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma.
- 6.3 Otorgar a OSÉ ELIÉCER MARTÍNEZ OTÁLVARO, FABIÁN SÁNCHEZ GALLO Y JAIME DE JESÚS, JOSÉ GERMÁN, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTÁLVARO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 75.037.556, 4.343.733, 75.039.198, 75.040.582 y 75.038.618, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en los predios denominadosLa Linda, La Romelia y El Carmelo ubicado en la vereda Alsacia, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento de las aguas residuales domésticas.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 812461; Y: 1068249.M.S.N.M. 1425

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SÉPTIMO.- Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. Los concesionarios deberán realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen los sistemas de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

5. De acuerdo con la infraestructura que usted posee en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de mejorar las buenas practicas deberán realizar las siguientes actividades:
- a) Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - b) Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (se sugiere instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A).
 - c) Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - d) Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - e) Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.
6. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas propuestos en el sitio de origen, se deberán ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en los predios; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40%), o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano. Para la instalación de estos sistemas los usuarios tendrán un plazo de tres (3) meses

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en las viviendas, o el incremento en el beneficio de café deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.-La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO DÉCIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSÉ ELIÉCER MARTÍNEZ OTÁLVARO, FABIÁN SÁNCHEZ GALLO Y JAIME DE JESÚS, JOSÉ GERMÁN, RODRIGO ANTONIO MARTÍNEZ OTÁLVARO, identificados con cédulas de ciudadanía Nos. 75.037.556, 4.343.733, 75.039.198, 75.040.582 y 75.038.618, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 421 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos y de adoptan otras
determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, propuesto para la vivienda existente en el predio La Palma, localizado en la vereda Batea, Jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico conformado por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema implementado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio La Palma, localizado en la vereda Batea, Jurisdicción del Municipio de Villamaría, Caldas, el cual posee las siguientes características: Recepción del café cereza en seco, despulpado del café en seco, fermentación en tanque tina, transporte de la pulpa hacia la fosa techada en seco, disposición de lixiviados y aguas mieles en lombricultivo e infiltración a terreno de manera controlada.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a NORBERTO CARDONA CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.505.675, permiso para verter a suelo las aguas residuales provenientes del beneficio del café, y a cuerpo de agua las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Palma, localizado en la vereda Batea, Jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales provenientes del beneficio del café son: X: 838118 Y: 1041034; las coordenadas donde se autoriza el vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas son: X: 838251 Y: 1041110.

PARÁGRAFO 2: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo y de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Instalar dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de origen propuesto, se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio.
2. El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, numeral c) de la resolución N° 537 de 2010 "todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de vivienda y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas".

3. Después de realizar la instalación del sistema de tratamiento de aguas residuales, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
4. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpo de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Continuar con el manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
7. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
8. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
9. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
10. Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO SEPTIMO: El beneficiario deberá cancelar, a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORBERTO CARDONA CARDONA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por

escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8246
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 422 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se traspasa una resolución que otorga concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos y aprueba un plan de contingencia de una estación de servicio

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Traspasar la concesión de aguas superficiales, el permiso de vertimientos otorgados y el plan de contingencia aprobado mediante Resolución No. 004 del 25 de enero de 2013 por esta Corporación en beneficio de la Estación de Servicio Bomba La Ye, ubicada en la Calle 1 Norte 12 - 68 del municipio de Viterbo en el departamento de Caldas, a favor del señor DAIRO NARANJO DUQUE, identificado con C.C. No. 9.943.456, lo anterior de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: En lo sucesivo y para todos los efectos legales, las titulares de la Resolución No. 004 del 25 de enero de 2013 es el señor DAIRO NARANJO DUQUE, identificado con C.C. No. 9.943.456.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JOHN FABER NARANJO DUQUE y DAIRO NARANJO DUQUE, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8919
Proyectó y revisó Lorena Montoya Díaz

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 423 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales industriales, generados en la Estación de Servicio Aránzazu, localizado en la Calle 11 No. 5-32, jurisdicción del municipio de Aránzazu, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LUZ MARINA GARCIA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.434.368, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y permiso para verter al suelo, las aguas residuales del beneficio del café generadas en la Estación de Servicio Aránzazu, localizado en la Calle 11 No. 5-32, jurisdicción del municipio de Aránzazu, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugar de vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 907.362; Y: 1'079.828.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: LUZ MARINA GARCIA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.434.368, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LUZ MARINA GARCIA SALAZAR, identificada con cedula de ciudadanía No. 24.434.368, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 7721

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 424 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas y del beneficio del café, generados en el predio La Bananera, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a GLORIA OSORIO DE OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.613.766, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y permiso para verter al suelo, las aguas residuales del beneficio del café generadas en el predio La Bananera, localizado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Anserma, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: domésticas: X: 809505; Y: 1070551 y beneficio del café: X: 809445; Y: 1070735.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices

entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
6. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
7. Realizar el manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.
8. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
9. Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
10. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
11. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
12. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: GLORIA OSORIO DE OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.613.766, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a GLORIA OSORIO DE OROZCO, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.613.766, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente:2540
Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 425 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de Vivian Jozame Amar, Katty Jozame Amar, Tony Jozame Amar y Damián Jozame Naranjo identificados con c.c. 24.619.823, 24.619.818, 10.256.129 y 16.071.785 respectivamente, para derivar un caudal de 0.1458 l/s, para uso humano doméstico de la cuenca 2615, para el predio denominado Hacienda Curazao, ubicado en el Km 3 vía Chinchiná – Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO CURAZAO	1,2	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0729	6,0750	6,0750	0,0729	1,1271
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRADA LA VIBORA	5,6	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0729	1,3018	1,3018	0,0729	5,5271
			B. Café					
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- 1. De la fuente nacimiento Curazao: Una presa, un tubo PVC de 1 pulgada y 500 metros y un tanque circular en concreto de 20.000 litros.
- 2. De la fuente nacimiento La Vibora: Una estructura lateral, un tubo PVC de 2 pulgadas y 800 metros y un tanque cuadrado en concreto de 20.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, Vivian Jozame Amar, Katty Jozame Amar, Tony Jozame Amar y Damián Jozame Naranjo, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
2. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
3. El agua captada no debe consumirse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
8. Deberá solicitar ante esta corporación una renovación de la concesión de aguas y permiso de vertimientos otorgado durante el primer trimestre del último año de vigencia del mismo.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
10. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
11. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁵:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

²⁵ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio La Veranera, localizado en la vereda El contenido del municipio de San José presentados por la usuaria.
- 6.2 Otorgar a Vivian Jozame Amar, Katty Jozame Amar, Tony Jozame Amar y Damián Jozame Naranjo identificados con c.c. 24.619.823, 24.619.818, 10.256.129 y 16.071.785 respectivamente, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Hacienda Curazao, ubicado en el Km 3 vía Chinchiná – Palestina, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 827679; Y: 1044231.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Después de realizar la instalación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas, será necesario que el usuario realice de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas en el predio, las cuales son suministradas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales domésticas.
2. Los sistemas de tratamiento de aguas residuales domesticas en el sitio de origen propuesto por una trampa de grasas de 500litros pozo séptico de 1000litros y filtro anaerobio de 1000litros se deberá ajustar a los lineamientos del ras 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio; la disposición final debe ser a pozo de absorción, campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40), o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma para consumo humano. para la instalación de este sistema el usuario tendrá un plazo de (6) meses.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Vivian Jozame Amar, Katty Jozame Amar, Tony Jozame Amar y Damián Jozame Naranjo identificados con c.c. 24.619.823, 24.619.818, 10.256.129 y 16.071.785 respectivamente, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 1253
Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 426 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se revoca una concesión de aguas superficiales y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar la Resolución No 335 de junio 30 de 2010, por medio de la cual Corpocaldas otorgó concesión de aguas a favor de la señora MARÍA JOVITA GARCÍA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.126.428, en beneficio del predio La Divisa, de la vereda La Retirada, localizado en jurisdicción del municipio de Samaná, por lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a MARÍA JOVITA GARCÍA, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto en esta providencia sólo procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso personalmente y

por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 5554

Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 427 (24 ABRIL 2015)

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio La Campamela, localizado en la vereda Cueva Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico completo, conformado de la siguiente manera: trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MARÍA EDITH CAICEDO CARABALÍ, identificada con cédula de ciudadanía N° 66.826.483, permiso para verter a suelo las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Campamela, localizado en la vereda Cueva Santa, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 0835591 Y: 1056109 / MSNM 1648.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimientos deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico, cada 20 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.
2. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua, para su disposición se deberán cumplir las normas legales en materia de residuos sólidos.
3. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año del vigencia del permiso.
4. Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento debe ser informada por escrito a esta Corporación.

5. Para la actividad porcícola que se encuentra en el predio, se debe realizar el manejo de los residuos sólidos en seco, el lavado de las cocheras debe ser llevado a un tanque estercolero para ser utilizado como abono orgánico en los cultivos del predio, evitar los vertimientos directos a fuentes de agua.
6. En el momento de la aplicación de la porcínaza líquida en los cultivos y/o potreros debe respetar una franja de retiro como mínimo de 20 metros de los cuerpos de agua.
7. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
8. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MARÍA EDITH CAICEDO CARABALÍ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8232
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 428 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del Municipio de Manizales, por tratarse de un sistema séptico completo, el cual se compone por un tanque, trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 2000 litros y un filtro anaerobio de 2000 litros.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LILLYAM AYDE SALAZAR MARÍN, identificada con cédula de ciudadanía N° 21.481.542, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio Buenos Aires, localizado en la vereda Cuchilla del Salado, jurisdicción del Municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema de tratamiento aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 838156 Y: 1057315 / M.S.N.M 1716.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6

metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LILLYAM AYDE SALAZAR MARÍN, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8278
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 429 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para la vivienda existente en el Lote No. 23 Condominio San José, localizado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, por tratarse de un sistema séptico prefabricado conformado por: trampa de grasas (250 lts), tanque séptico (1.000 lts), y filtro Anaerobio de Flujo Ascendente FAFA – (1.000 lts).

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a Consuelo García Gómez, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.219.656, permiso para verter al alcantarillado del condominio San José, las aguas residuales domésticas, generadas en el Lote No. 23 Condominio San José, vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO 1: Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 823.853 Y: 1.052.205.

PARÁGRAFO 2: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 73 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTICULO TERCERO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizarle mantenimiento al sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas. Los lodos y residuos deberá disponerlos adecuadamente, (enterrándolos).
2. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del último semestre de vigencia del permiso.
3. Implementar al sistema de tratamiento un sistema de tapas de fácil maniobrabilidad con el fin de que al momento de realizarle el mantenimiento, las visitas de evaluación y seguimiento que realice la Corporación no se dificulte la inspección. Plazo 2 meses.
4. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
5. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTICULO SEXTO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a CONSUELO GARCÍA GÓMEZ o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente N°: 8288
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 430 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimientos y se toman otras determinaciones

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas existente en el predio La Teresita, localizado en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema propuesto por los señores DUBER, LUZ ELI, MARIA NELLY Y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO Y ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados en el beneficio de café, en el predio La Teresita, localizado en la vereda Hoyo Frío, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: Otorgar a DUBER, LUZ ELI, MARIA NELLY Y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO Y ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, con cédulas de ciudadanía Nos. 15.907.655, 24.627.405, 24.621.017, 15.904.450, 24.620.997, 24.326.293, 24.620.950 y 25.149.528, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, y a suelo, las aguas residuales provenientes del beneficio de café, generadas en el predio La Teresita, localizado en la vereda Hoyo Frío del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

PARÁGRAFO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo, así como, el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares del permiso deberán cumplir las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de

tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. En cuanto al beneficio de café, se recomienda obligar el usuario a lo siguiente:
 - a. Adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo fina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
 - b. Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario, como el propuesto por el usuario, correspondiente a la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A.
 - c. Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - d. Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco.
 - e. Conducir los lixiviados providentes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda, el incremento en el beneficio de café o la modificación en los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud de los beneficiarios.

ARTÍCULO SEPTIMO: El servicio de seguimiento será cancelado por los beneficiarios, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente a DUBER, LUZ ELI, MARIA NELLY Y JOSÉ DUVÁN ESPINOSA GIRALDO, MERY ESPINOSA DE VARÓN, MARÍA OFIR ESPINOSA DE YEPES, NOHEMY ESPINOSA DE GIRALDO Y ALICIA GIRALDO DE ESPINOSA, con cédulas de ciudadanía Nos. 15.907.655, 24.627.405, 24.621.017, 15.904.450, 24.620.997, 24.326.293, 24.620.950 y 25.149.528, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO

Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 431 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga una concesión de aguas superficiales, un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- otorgar concesión de aguas superficiales a favor de la señora María Lucier Arango Bedoya, con cédula de ciudadanía 30304986, para derivar un caudal de 0.0110 l/s, humano doméstico, beneficio de café de la cuenca 2614, para el predio denominado Alto bonito, ubicado en la vereda El Contenido, jurisdicción del municipio de San José, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
MONTE DE LAS ZAMORAS	1,17	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	0,8889	0,9402	0,0110	1,1590
			B. Café	0,0006	0,0513			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

1. De la fuente nacimiento Monte de las Zamoras: Una estructura artesanal, una manguera de 1/2 pulgada y 150 metros y un tanque cuadrado en concreto de 20.000 litros.

PARÁGRAFO.-Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, María Lucier Arango Bedoya, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
2. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
3. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.

4. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. El concesionario debe construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁶:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado Alto bonito, ubicado en la vereda El Contento, jurisdicción del municipio de San José, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la viviendas localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros.

²⁶ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

- 6.2 Aprobar el sistema aplicado para el manejo de los residuos sólidos y líquidos generados durante el beneficio de café en el predio Alto bonito, localizado en la vereda El contenido del municipio de San José, descrito en la parte considerativa de la presente resolución.
- 6.3 Otorgar a la señora María Lucier Arango Bedoya, con c.c. 30304986, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado Alto Bonito, ubicado en la vereda El Contenido, jurisdicción del municipio de San José, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.
- 6.4 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 809470; Y: 1054778 / MSNM 1670.

PARÁGRAFO.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente
2. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
4. Con el propósito de optimizar el manejo dado a las aguas residuales provenientes del beneficio del café el usuario deberá realizar las siguientes acciones: - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua. - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. - Continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. - Manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales. - Continuar realizando el proceso de fermentación en el tanque tina.
5. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
6. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a María Lucier Arango Bedoya, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 2938
Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 432 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar los planos y diseños del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda existente en el predio El Rubit, localizado en la vereda La Violeta del municipio de Manizales presentados por los usuarios, conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a José Edgar Franco Dávila y Luz Mila Franco Dávila identificados con c.c. 16.051.612 y 24.839.523, permiso para verter a cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas y las provenientes del beneficio de café, generadas en el predio denominado El Rubit, ubicado en la vereda La Violeta, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento de las aguas residuales son: X: 834.372; Y: 1.046.056.

PARÁGRAFO 2.- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva que genere vertimientos, diferente a las incluidas en el presente permiso.
2. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas, este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar, el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por sobrecarga de material vegetal y tierra.
5. De acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico se le recomienda realizar las siguientes actividades dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución: - lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues; - manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo de las aguas del primer, segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada en terreno de baja pendiente, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales); - continuar con el uso de la fosa, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco; - continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución José Edgar Franco Dávila y Luz Mila Franco Dávila identificados con c.c. 16.051.612 y 24.839.523, o su representante legal o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8313
Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 433 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga concesión de aguas superficiales, permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Otorgar concesión de aguas superficiales a favor de NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía 4.551.938, para derivar un caudal de 0.0191 l/s, humano doméstico y beneficio de café de la cuenca 2614, para La Albania, localizado en la vereda Surrumbí del municipio de Risaralda, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
NACIMIENTO LA ALBANIA	0,36	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	2,8889	5,3056	0,0191	0,3409
			B. Café	0,0087	2,4167			
			Riego					
			Ganadería					
			Porcicultura					
			Piscicultura					
			Recreación					
			Industrial					
			Otros					
			Lavado De Carros					

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido de la fuente, así:

- De la fuente nacimiento La Albania: Una presa, una manguera de 0,5 pulgadas y 200 metros y un tanque cuadrado en concreto de 2.000 litros.

PARÁGRAFO.- Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la concesión de aguas superficiales otorgadas, NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

- Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua, contribuyendo a mantenerlas tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- Instalar un aparato para la medición del caudal en cada una de las fuentes, dentro de los dos (2) meses siguientes a la ejecutoria de esta providencia, y reportar cada

seis (6) meses a la Corporación los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.

5. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
6. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
7. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
8. Informar por escrito a esta corporación cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento del sistema de tratamiento.
9. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
10. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
11. El concesionario debe construir y mantener los sistemas de drenaje y desagües adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos

ARTÍCULO CUARTO.- El otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO.- Serán causales de caducidad de la concesión de aguas superficiales las siguientes²⁷:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO.- Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

- 6.1 Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas para el predio denominado La Albania, localizado en la vereda Surrumbí del municipio de Risaralda, ya que cuentan con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros.

²⁷ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

6.2 Otorgar a NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR identificado con c.c. 4.551.938, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado La Albania, localizado en la vereda Surrumbí del municipio de Risaralda, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 811263; Y: 1060398 / MSNM 1634.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTÍCULO OCTAVO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el incremento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO DECIMO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a NORBERTO BERMUDEZ SALAZAR identificado con c.c. 4.551.938 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 434 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga Concesión de Aguas Superficiales, Permiso de Vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RAFAEL JARAMILLO BERNAL, con cédula de ciudadanía N° 4.324.443, para derivar un caudal de 0,1674 l/s para uso doméstico y beneficio de café de la cuenca 2616, en beneficio del predio denominado El Silencio, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s
Nacimiento sin nombre	0,92	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0417	4,5326	18,1957	0,1674
			B. Café	0,0867	9,4239		
			Riego				
			Ganadería				
			Porcicultura				
			Piscicultura	0,0390	4,2391		
			Recreación				
			Industrial				
			Otros				
			Lavado De Carros				

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.1674

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal concedido del nacimiento sin nombre, consistentes en una estructura artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas con 500 m, y un tanque en concreto de 10.000 litros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO.- Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgadas, RAFAEL JARAMILLO BERNAL, debe dar cumplimiento a las obligaciones relacionadas a continuación:

1. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
2. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
3. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

4. Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
8. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución se deberán construir estructuras para el control de fugas de alevinos (malla-Angeo); en desagüe de tanques, estanques, canales y otros. Se deberá informar a la Corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona. Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
9. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²⁸:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

²⁸ En concordancia con el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO.- VERTIMIENTO:

6.1 Aprobar los planos y diseños de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para las cinco (5) viviendas existentes en el predio El Silencio, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira, por tratarse de un sistema séptico completo conformados de la siguiente manera: Por trampa de grasa, tanque séptico y filtro anaerobio.

6.2 Otorgar a RAFAEL JARAMILLO BERNAL, con cédula de ciudadanía N° 4.324.443, permiso para verter al suelo, las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Silencio, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira, previo tratamiento mediante los sistemas aprobados.

6.3 Lugar del Vertimiento.- Las coordenadas donde se autoriza el vertimiento son: X: 833790 Y: 1062571 / M.S.N.M. 1403.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO SEPTIMO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Construir o instalar dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución un sistema séptico para la disposición de las aguas residuales domésticas, que se generan en las viviendas del predio, de acuerdo a la propuesta de la solicitud y teniendo en cuenta el número de personas de acuerdo al RAS 2000., debe estar conformado por trampa de grasas, pozo séptico y filtro anaerobio, con descole final al pozo de absorción actual, a un campo de infiltración (terreno con pendiente inferior al 40 o a un cuerpo de agua cercano, aguas abajo de cualquier bocatoma de agua para consumo humano, y además deberá cumplir con los retiros estipulados en la Resolución 537 de 2010 emitida por esta Corporación.
2. Construir o instalar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, un sistema de tratamiento para el manejo de las aguas residuales generadas en el estanque piscícola. Previamente a la construcción o implementación de dicho sistema, se debe presentar el correspondiente diseño a Corpocaldas para su aprobación.
3. Dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la presente resolución y con el objeto de optimizar el sistema de tratamiento de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, teniendo en cuenta que en su predio se benefician volúmenes de café mayores a 500 arrobas, se recomienda la implementación del sistema de beneficio con un modelo Belcosub avalado por Cenicafe para que además de las prácticas de producción más limpia que realiza durante el beneficio del grano, adopte el lavado mecánico del café o en su defecto trate las aguas mieles mediante cualquier alternativa tecnológica comprobada para el tratamiento de aguas residuales. Por lo tanto deberá presentar de manera específica los diseños y memorias técnicas para la implementación del sistema de tratamiento de lixiviados.
4. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.

5. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
6. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
7. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

ARTICULO OCTAVO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO NOVENO: La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario

ARTICULO DÉCIMO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a RAFAEL JARAMILLO BERNAL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 9430
Elaboró y Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 435 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas para el predio denominado Condominio Campestre Los Almendros Lote 17, ubicados en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, ya que cuenta con un (1) sistema séptico completo en la vivienda localizada en el predio y se encuentra conformado de la siguiente manera: Por trampa de grasas, tanque séptico y filtro anaeróbico.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Otorgar a los señores Juanita y Alejandro Mejía Tobón como propietarios y Ofelia Tobón Correa y Jaime Mejía Arango como usufructuarios, con cédulas de ciudadanía 30.402.447, 75.084.300, 24.304.394 y 10.215.727, permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales domésticas, generadas en el predio denominado Condominio Campestre Los Almendros Lote 37, ubicado en la vereda Purnio, jurisdicción del municipio de La Dorada, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO.- El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento no podrán depositarse en cuerpos de agua o sistema de alcantarillado y para su disposición se deben cumplir las normas legales de manera que no genere impactos negativos al medio.
2. El concesionario deberá realizar el mantenimiento periódico de las unidades que componen el sistema de tratamiento. Este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se lo solicite esta autoridad.
4. Cumplir con lo establecido en la Resolución N°537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.
5. Solicitar renovación del permiso antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO.- La concesión y el permiso de vertimientos otorgados tendrán una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO SEXTO.- Notificar personalmente el contenido de esta resolución a Jaime Mejía Arango, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO SEPTIMO.- Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 8153
Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 436 (24 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga un permiso de vertimiento y se toman otras determinaciones
RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales existentes para la Planta Descafeinadora, localizada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, descrito en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a DESCAFECOL S.A.S., con Nit. No. 800.045.228-8, permiso para verter a suelo, las aguas residuales domésticas y permiso para verter a un cuerpo de agua, las aguas residuales industriales, en beneficio de la Planta Descafeinadora, localizada en el Parque Industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, previo tratamiento mediante el sistema aprobado.

ARTÍCULO TERCERO: Lugares del vertimiento. – Las coordenadas donde se autorizan los vertimientos son: aguas domésticas X: 850644; Y: 1049624 y aguas industriales X: 850706; Y: 1049517.

PARÁGRAFO 1: El sistema de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos a aguas superficiales, establecidos en el artículo 72 del Decreto 1594 de 1984, o la norma que lo modifique o sustituya.

PARÁGRAFO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El titular del permiso deberá cumplir las siguientes obligaciones:

1. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales industriales cada seis meses, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:
puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales

industriales. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la planta de tratamiento de aguas residuales. Parámetros: aguas residuales industriales: caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno (DQO), demanda bioquímica de oxígeno (DBO5), sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSED), grasas y aceites y nitrógeno total; analizar y reportar acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total y color real.

2. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas cada año, teniendo en cuenta las siguientes condiciones: puntos de muestreo: entrada y salida del sistema para aguas residuales domésticas. Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada ordinaria de operación de la empresa. Parámetros: aguas residuales domésticas: Caudal, temperatura, pH, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales, grasas y aceites, y coliformes totales y fecales.
3. Con 30 días calendario de anticipación, informar a la corporación acerca de la realización de los muestreos, con el propósito que se evalúe la posibilidad de que se realice un acompañamiento a la toma de muestras de los dos tipos de aguas residuales generadas en la planta de producción de la empresa.
4. Será necesario que realice de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento recomendadas por quien diseñó los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas e industriales, garantizando la operación, mantenimiento y funcionamiento eficiente de los mismos de forma permanente y presentar a CORPOCALDAS informes anuales sobre dichas actividades.
5. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado; para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
7. Notificar cualquier situación y/o actividad que se vaya a adelantar en la empresa que incida en las condiciones de calidad y cantidad del vertimiento, los cambios notificados por parte de la empresa son objeto de aprobación previa por parte de la Corporación. Los cambios que es necesario notificar por parte de la empresa, incluyen modificaciones en los puntos de descarga y/o inclusión de puntos adicionales de vertimiento.
8. La empresa garantizará la seguridad técnica y operativa de todas las unidades del sistema de tratamiento de aguas residuales industriales y domésticas, que se implementen en el marco del proyecto de optimización propuesto, adicionalmente brindará seguridad para el entorno inmediato en función de la conservación del medio ambiente y control de factores que afecten el recurso hídrico por la actividad productiva de la empresa.
9. No se permitirá a la empresa en ninguna circunstancia, la descarga del vertimiento sin previo tratamiento y/o cumplimiento de los requerimientos mínimos en calidad según la normatividad ambiental vigente, que pueda poner en riesgo la salud pública y/o la calidad del cuerpo receptor. En caso de presentarse fallas en los sistemas de tratamiento o en el proceso productivo que limiten o impidan el cumplimiento de la norma de vertimientos, de inmediato la empresa deberá suspender sus actividades e informar a la autoridad ambiental, de acuerdo al artículo 36 del Decreto 3930 de 2010
10. Cumplir con lo establecido en la Resolución No. 537 de 2010 emitida por Corpocaldas, en lo que respecta a aguas residuales domésticas, en

consecuencia deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros de árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales o de obras para alumbrar aguas subterráneas.

11. Presentar a Corpocaldas el informe respectivo con registro fotográfico cada vez que así se solicite esta autoridad.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se aumente la producción de café o se modifique la capacidad instalada en la vivienda, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO:El permiso de vertimientos otorgados tendrá una vigencia de diez (10) años, contados desde la ejecutoria de esta resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO:DESCAFECOL S.A.S., con Nit. No. 800.045.228-8, deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO:Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal deDESCAFECOL S.A.S., con Nit. No. 800.045.228-8, o a quien haga sus veces a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO DECIMO:Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente: 1239

Elaboró y revisó: Daniel Rendón Vásquez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 442 (30 ABRIL 2015)

Por la cual se otorga prórroga para la construcción de obras de captación, conducción y almacenamiento de un caudal otorgado

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar el plazo para la construcción de las obras de captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado mediante Resolución No. 177 del 30 de julio del 2013, inicialmente prorrogado por resolución No. 472 del 14 de noviembre de 2013, No. 602 del 19 de mayo de 2014 y No. 1272 del 07 de noviembre de 2014 por un término igual al inicialmente concedido, esto es, 2 meses, los cuales se contarán a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La presente prórroga estará sujeta al cumplimiento de las obligaciones y estipulaciones señaladas en la Resolución No. 177 del 30 de julio del 2013.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JOSÉ ELVER ROJAS CASTILLO o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los cinco (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CONSUELO MEJÍA GALLO
Secretaria General

Expediente 9103
Revisó y proyectó: Lorena Montoya Diaz

**TRÁMITES DE
BOSQUES**

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 061

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de FRANCISCO JAVIER MEJÍA AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía 4.473.479, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio El Jardín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 112-4547, vereda Castilla, jurisdicción del municipio de Pacora, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 22.8 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
4	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	7.8
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	15

Los árboles de nogal deben tener un DAP y altura promedio de 0.50 y 11 metros respectivamente, los árboles de cedro deberán contar con un DAP y altura promedio de 0.63 y 9 metros respectivamente.

El sistema de aprovechamiento será entresaca selectiva de los individuos con las características antes mencionadas.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán realizar la siembra de 30 árboles de especies como nogal y cedro individuos de cedro dentro del predio, garantizando su permanencia en el tiempo mediante labores agronómicas como control fitosanitario, fertilización y riego de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 062

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de GILBERTO QUITIAN MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 7.513.622, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Buenos Aires, identificado con matricula inmobiliaria No. 103-10609, vereda San Isidro, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 9.9 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
2	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	1.5
14	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	8.4

La entresaca de los árboles se realizara de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 30 plántulas de especies maderables dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 063

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JAMES HERNÁNDEZ RUIZ C.C. 4.452.469 y FRANCISCO JAVIER ÁLZATE LOAIZA C.C. 6.282.122, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Argentina,

identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-4477, vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3.5 hectáreas, mediante la extracción de 8.8 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	8.8

La entresaca de los árboles se realizara de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 20 árboles de nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 064

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSÉ DARIENSON SERNA HERNÁNDEZ C.C. 16.053.890 y JOSÉ HUMBERTO SERNA SUAZA C.C. 16.050.216, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Canadá, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-5250, vereda Arma, jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 23 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
11	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	23

Los árboles de cedro deben tener un DAP y altura promedio de 0.57 y 12 metros respectivamente.

El sistema de aprovechamiento será entresaca selectiva de los individuos con las características antes mencionadas.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación, deberán realizar la siembra de 30 individuos de cedro dentro del predio, garantizando su permanencia en el

tiempo mediante labores agronómicas como control fitosanitario, fertilización y riego de ser necesario.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 065

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MERARDO DE JESÚS GALLEGU MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 2.468.510, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Rioja, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-5388, vereda El Madroño, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 8.13 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
10	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	8.13

La entresaca de los árboles se realizara de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el lote para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 20 árboles de nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 06/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 066

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.02 hectáreas, conformado por dos (2) rodales, así: Rodal 1: 0.012 ha. y Roda 2: 0.008 ha, que se encuentra localizado en el predio Lote Uno – La Bella, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-20889, vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo, con el número de registro RGN-0593-17877, a nombre de NORA LUCIA UPEGUI, identificada con cedula de ciudadanía 24.946.686.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a NORA LUCIA UPEGUI, identificada con cedula de ciudadanía 24.946.686, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote Uno – La Bella, vereda Asia, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 20 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 2 m³ en un área de 0.02 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 10% como máximo de los individuos maduros.

Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, así como el arreglo de tocones viejos, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se debe hacer socola, desganche y eliminación de bejucos, con el fin de mejorar las condiciones de los rodales de guadua y poder garantizar su normal recuperación.

En áreas de nacimientos y cauces de agua se debe respetar a lado y lado 10 metros de ancho, por tanto, la entresaca debe limitarse a la extracción de individuos sobremaduros, secos, doblados y partidos.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NORA LUCIA UPEGUI, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 067

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadua natural de 0.3 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio El Combuto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-16416, vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-0592-17616, a nombre de ALBEIRO DE JESÚS ARICAPA CÁRDENAS C.C. 4.430.109 y ALBA ROSA RENDÓN HERNÁNDEZ C.C. 24.685.213.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ALBEIRO DE JESÚS ARICAPA CÁRDENAS C.C. 4.430.109 y ALBA ROSA RENDÓN HERNÁNDEZ C.C. 24.685.213, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en

el predio El Combitito, vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 20 guaduas maduras, sobre maduras, hechas, secas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 2 m³ en un área de 0.3 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se debe eliminar la totalidad de guaduas inclinadas, partidas, secas, enfermas y con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ALBEIRO DE JESÚS ARICAPA CÁRDENAS y ALBA ROSA RENDÓN HERNÁNDEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 06/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 068

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ANA DELIA GARCÍA AGUIRRE, identificada con cedula de ciudadanía 24.280.026, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio El Cedral, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-5337, vereda Chupaderos, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
75	Aliso	<i>Alnus acuminata</i>	50

Aprovechar únicamente los arboles con un D.A.P. superior a 35 centímetros de diámetro a la altura del pecho, indicados durante la visita.

Se prohíben las quemas dentro del predio.
Los residuos mayores como ramas y copos deberán ser retirados del lugar, los residuos menores como aserrín y cortezas deben ser esparcidos por todo el terreno para facilitar su descomposición e incorporación al suelo.

Las labores de apeo, trozado y desrame deberán ser efectuadas con sumo cuidado, a fin de evitar accidentes y el deterioro del suelo.

Por ningún motivo podrán ser objeto de intervención ni deterioro las zonas forestales protectoras de nacimientos o fuentes de agua.

Se debe suspender el tránsito peatonal previo a las actividades de aprovechamiento de los arboles a fin de evitar accidentes.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán efectuar la siembra de 80 árboles de cedro negro, aliso, roble, encenillo, entre otros, a manera de cercas vivas o barreras rompe vientos, distribuidas por el predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 069

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de DIEGO SANINT ESCOBAR, identificado con cedula de ciudadanía 1.211.032, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio Cañabrava, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-191994, localizado en la vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 400 guaduas maduras, caídas, sobremaduras, inclinadas, secas, enfermas y con muerte descendente, para obtener un volumen comercial de 40 m³.

La entresaca selectiva de los guaduales será del 25% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros; en lugares cercanos a las fuentes hídricas la entresaca deberá ser limitada solo a la extracción de individuos caídos, sobremaduros, secos o demasiado inclinados.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Es recomendable realizar socla, desganche y eliminación de bejucos en procura de mejorar las condiciones del rodal y garantizar su normal recuperación.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo, por ningún motivo deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas inclinadas, secas, enfermas y con muerte descendente, del mismo modo se debe realizar el arreglo de tocones viejos en aras de mejorar las condiciones del guadual y fomentar la aparición de renuevos con mejores características.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 09/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 070

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN
GUADUAL NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARCO PINEDA MONTOYA C.C. 75.075.333 y WILLIAM PINEDA MONTOYA C.C. 75.068.305, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural en el predio El Diamante, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-71180, localizado en la vereda Hoyo Frio, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.64 hectáreas, mediante la extracción de 250 guaduas caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial de 25 m³. Se incluye un desorille en una franja de 10 metros por 2 metros de ancho en el lote contiguo a la residencia con el fin de evitar daños a la infraestructura.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservan las otras dos para mantener la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Recursos de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 13/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 071

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.9 hectáreas, conformado por seis (6) rodales, así: Rodal 1: 0.2 ha., Rodal 2: 0.3 ha., Rodal 3: 0.06 ha., Rodal 4: 0.04 ha., Rodal 5: 0.27 ha. y Rodal 6: 0.03 ha, que se encuentra localizado en el predio Santana, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-2059, vereda Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchina, con el número de registro RGN-0591-17174, a nombre de ÁLVARO GONZÁLEZ BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía 10.214.747.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ÁLVARO GONZÁLEZ BARRETO, identificado con cedula de ciudadanía 10.214.747, para efectuar el

aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santana, vereda Floresta, jurisdicción del municipio de Chinchina, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 500 guaduas maduras, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 50 m³ en un área de 0.9 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% de la guadua madura y sobremadura existente en los rodales y que se ubica por fuera del margen de protección de las quebradas.

En los 6 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

El 100% de la guadua seca y enferma deberá ser retirada de los guaduales.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemaran o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.

En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ÁLVARO GONZÁLEZ BARRETO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 072

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio La Nubia, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-11051, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0596-17272, a nombre de BLANCA NUBIA HENAO DE CALLEJAS, identificada con cedula de ciudadanía 24.643.456.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Negar autorización a BLANCA NUBIA HENAO DE CALLEJAS, identificada con cedula de ciudadanía 24.643.456, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Nubia, vereda El Verso, jurisdicción del municipio de Filadelfia.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a BLANCA NUBIA HENAO DE CALLEJAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 073

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 35 m², conformado por tres (3) rodales, así: Rodal 1: 10 m², Rodal 2: 15 m² y Rodal 3: 10 m², que se encuentra localizado en el predio Lote 3, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-658, vereda Morritos, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0595-17272, a nombre de ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ C.C. 75.105.427 y SANDRA JANETH SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 24.646.503.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ C.C. 75.105.427 y SANDRA JANETH SÁNCHEZ LÓPEZ C.C. 24.646.503, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Lote 3, vereda Morritos, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 20 guaduas maduras y fallas aprovechables, que equivalen a 2 m³ en un área de 35 m².

La entresaca debe realizarse uniformemente por los rodales, evitando la formación de claros o espacios abiertos, solamente se extraerá un máximo del 30% de las guaduas maduras existentes.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ANDRÉS FELIPE CARDONA GONZÁLEZ y SANDRA JANETH SÁNCHEZ LÓPEZ, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 13/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 074

POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.5 hectáreas, conformado por un (1) rodal, el cual se encuentra localizado en el predio Las Acacias, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 108-5685, ubicado en la vereda Santa Bárbara, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-0598-17433, a nombre de LUIS ALFONSO OSORIO MONTES, identificado con cedula de ciudadanía 4.441.220.

ARTÍCULO SEGUNDO: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO TERCERO: la presente resolución se notificará personalmente a LUIS ALFONSO OSORIO MONTES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes, a su notificación personal o al día siguiente a la entrega del aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, a los 23/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 075

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.64 hectáreas, conformado por cinco (5) rodales, así: Rodal 1: 0.2 ha., Rodal 2: 0.2 ha., Rodal 3: 0.1 ha., Rodal 4: 0.1 ha. y Rodal 5: 0.04 ha., que se encuentra localizado en el predio Caja de Oro, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-10721, vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma, con el número de registro RGN-0597-17042, a nombre de JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.285.870.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía 10.285.870, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Caja de Oro, vereda La Loma, jurisdicción del municipio de Anserma, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 250 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, que equivalen a 25 m³ en un área de 0.64 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 30% como máximo de los individuos maduros y cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, demasiado inclinados y sobremaduros.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ MAURICIO SÁNCHEZ GÓMEZ, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 076

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de MARTA LILIANA CARDENAS VILLA C.C. 24.827.062, MARÍA MERCEDES VILLA DE MANTILLA C.C. 24.822.624, ANA MARÍA VILLA RIVERA C.C. 24.822.620, RUBIEL VILLA RIVERA C.C. 75.032.931, ABELARDO VILLA RIVERA C.C. 4.470.711, AURA ROSA VILLA RIVERA C.C. 24.822.623 y ANATILDE VILLA RIVERA C.C. 24.824.000, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Tarro Liso, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-62180, ubicado en la vereda Tarro Liso jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 49.92 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
28	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	49.92

Solo se aprovecharán arboles con DAP superior a 45 centímetros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán en los cuerpos de agua.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Los linderos del bosque deben permanecer intactos, por tanto, no se permite la ampliación de la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento autorizado.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 50 plántulas de cedro rosado, guayacán o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 077

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JAVIER ROMÁN AGUIRRE, identificado con cedula de ciudadanía 75.047.313, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Caciquillo, identificado con matrícula inmobiliaria No. 102-1600, ubicado en la vereda Caciquillo jurisdicción del municipio de Aguadas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 47 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
22	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	47

Las especies a aprovechar deberán tener un DAP de 057 y altura promedio de 12 metros.

El sistema de aprovechamiento será entresaca de los individuos con las características antes mencionadas.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán permitir la regeneración natural controlada de dicha especie forestal en su predio y garantizar la permanencia de la misma.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 078

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALFONSO MARÍN MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 4.601.695, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio El Encanto, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-22589, ubicado en la vereda El Porvenir jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 3.5 hectáreas, mediante la extracción de 13.2 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	13.2

La entresaca selectiva de los árboles se realizara de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 20 árboles de nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá

interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 079

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de INÉS CECILIA OSSA CIFUENTES, identificada con cedula de ciudadanía 25.078.916, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio El Jazmín, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-8676, ubicado en la vereda Guaico jurisdicción del municipio de San José, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 12 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	12

La entresaca selectiva de los árboles se realizara de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 30 árboles de nogal dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 23/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 080

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.4 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, así: Rodal 1: 0.04 ha., Rodal 2: 0.4 ha. y Rodal 3: 0.96 ha, que se encuentra localizado en el predio La Sorpresa, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-9702, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira, con el número de registro RGN-0594-17486, a nombre de ERNESTO CORREA CORREA C.C. 10.228.874 y FRANCISCO JAVIER OROZCO CASTAÑO C.C. 4.322.694.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ERNESTO CORREA CORREA C.C. 10.228.874 y FRANCISCO JAVIER OROZCO CASTAÑO C.C. 4.322.694, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio La Sorpresa, vereda El Guineo, jurisdicción del municipio de Neira, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 500 guaduas maduras, caídas sobremaduras, inclinadas, secas, enfermas y con muerte descendente, que equivalen a 50 m³ en un área de 1 ha.

La entresaca selectiva de los guaduales será de un 20% como máximo de los individuos maduros y sobremaduros; cerca de corrientes hídricas la entresaca deberá limitarse solo a la extracción de los individuos caídos, sobremaduros, secos o demasiado inclinados.

Las guaduas deben ser maduras o sobremaduras, evitando que sea en forma sucesiva, de cada tres se corta una y se conservaran las otras dos para mantener la estructura del guadual.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Se recomienda realizar socla, desganche y eliminación de bejucos en procura de mejorar las condiciones del rodal y garantizar su normal recuperación.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad.

En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una socla para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ERNESTO CORREA CORREA y FRANCISCO JAVIER OROZCO CASTAÑO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 23/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 081

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de ALEJANDRO GALLEGOS SALAZAR, identificado con cedula de ciudadanía 4.602.081, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio Bizerta, identificado con matrícula inmobiliaria No. 103-7361, vereda Granadillo, jurisdicción del municipio de Viterbo, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 48.14 m³ de madera en bruto, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
7	Cedro	<i>Cedrella odorata</i>	23.63
8	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	24.51

El volumen aserrable corresponde a 9.63 M³ de madera en bruto de cedro y 8.51 de madera en bruto de nogal.

El material restante del aprovechamiento como copos, ramas, brazos y orillos podrán ser transformados en carbón vegetal, actividad que se deberá realizar con las medidas técnicas evitando afectaciones a predios vecinos o incendios. El volumen de material producto de esta actividad corresponde a 30 M³.

La entresaca de los árboles se realizara de forma selectiva, aprovechando únicamente los individuos adultos y que no estén cerca de corrientes hídricas.

Se prohíben las quemas dentro del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación deberán realizar la siembra de 30 plántulas de especies maderables dentro del predio.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 082

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de JOSÉ LEONTE MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.488.533, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Palma, identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-19098, ubicado en la vereda Riomoro

jurisdicción del municipio de Samaná, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 37.7 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
1	Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	21.9
12	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	15.8

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Los residuos del aprovechamiento como ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el área del aprovechamiento para procurar su descomposición e incorporación al suelo.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Como medida de compensación se impone la obligación de sembrar o dejar en revegetalización 10 plántulas de ceiba y otras especies propias de la región, que sirvan como cerca viva, protección de cauces y nacimientos. Estas plántulas deben tener una altura mínima de 50 centímetros al momento de la siembra o regeneración y recibir un manejo adecuado de plateo, fertilización, riego y control fitosanitario durante el primer año después de la siembra.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 083

**POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR
BOSQUE NATURAL**

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor de LUIS ALFONSO MORALES ZULUAGA, identificado con cedula de ciudadanía 10.226.597, para efectuar el aprovechamiento forestal de bosque natural en el predio La Marina, identificado con matrícula inmobiliaria No. 100-3062, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 16 m³ de madera en bruto, correspondiente a la siguiente especie:

CANTIDAD (Arboles)	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
18	Nogal	<i>Cordia alliodora</i>	16

Solo se podrán aprovechar arboles con DAP. Superior a 40 centímetros.

Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.

No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.

Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por los lotes para promover su descomposición, por ningún motivo serán dispuestos en los cuerpos de agua.

La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas del bosque donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto, no se ampliara la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600, durante el año 2015

o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTICULO SEGUNDO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar o dar manejo a 55 plántulas de cedro rosado o nogal cafetero, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 30/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

RESOLUCIÓN S.E.S.A. No. 084

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 296 del 6 de agosto de 2014,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.82 hectáreas, conformado por un (1) rodal, que se encuentra localizado en el predio Lote B, identificado con matrícula inmobiliaria No. 110-13154, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con el número de registro RGN-0600-17272, a nombre de ÁLVARO DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.418.022.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a ÁLVARO DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía 4.418.022, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadua natural existente en el predio Lote B, vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se aprovecharán 150 guaduas maduras y fallas aprovechables, que equivalen a 15 m³ en un área de 0.82 ha.

El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.

Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente, en procura de mejorar las condiciones del guadua y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad.

Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.

No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadua.

Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$7.600 durante el año 2015 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadua, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a ÁLVARO DE JESÚS JIMÉNEZ CASTAÑO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 30/04/15

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE ENRIQUE VELÁSQUEZ YEPES
Subdirector de Evaluación y Seguimiento Ambiental

**COMUNICACIÓN Y
NOTIFICACIÓN FACTURACIÓN
DEVUELTA POR CORREO**

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

REGIMEN COMÚN
Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 830038

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Nombre o Razon Social	LÓPEZ SALAZAR MARIA ELENA Y/O AGROPECUARIA SAN RAFAEL LTDA		
Nit	34041987		
Direccion	CARRERA 9 NO. 20-24		
Telefono			
Ciudad	BELALCAZAR	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	21349
Periodo Facturado	
Desde	01 de Ene de 2008
Hasta	31 de Dic de 2008
Fecha de Vencimiento	15 de Jun de 2009
Fecha de Registro	22 de Abr de 2009

CONCESION No. : 6.394

Ubicacion Geografica	EL AGUILA
Ficha Catastral	
Predio	EL RINCON

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	
Tramo	

TASA POR USO DE AGUA 2008									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	VOL. SUBT	VOL.SUPERF	Valor Subt.	Valor Superf.
(1)	1	PECUARIO	QUEBRADA LA ELVIRA	0,61	1,00	0,00	409,97	250,35	0,00
(1)	1	PECUARIO	QUEBRADA LA ELVIRA	0,61	1,00	0,00	368.971,20	225.312,18	0,00

U: Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Al momento del pago solicitar la respectiva liquidacion de intereses para su cancelación y así evitar que queden saldos por cobrar a capital, pues recuerde que primero se abona a intereses y luego a capital.

SUBTOTAL	\$	225.563
DESCUENTO	\$	0
RECARGO	\$	0
IVA	\$	0
TOTAL A PAGAR	\$	225.563

Páguese en los siguientes bancos:
Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 070-16139592, Banco Agrario Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Favor enviar copia de su consignación al Fax: 8977716 ó 8977583

SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS SEIS (6) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. Dec. 155/2004 Art. 16

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES 00 / 100 PESOS M/CTE.

Ya no existen
Las direcciones no son
Carmen Emilia Lopez,

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

REGIMEN COMUN
Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono: 830038

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Nombre o Razon Social LOPEZ SALAZAR MARIA ELENA Y/O AGROPECUARIA SAN RAFAEL LTDA
Nit 34041987
Direccion CARRERA 9 NO. 20-24
Telefono
Ciudad BELALCAZAR Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. 70
Periodo Facturado
Desde 01 de Ene de 2009
Hasta 31 de Dic de 2009
Fecha de Vencimiento 31 de May de 2010
Fecha de Registro 12 de Abr de 2010

CONCESION No.6.394 :

Ubicacion Geografica EL AGUILA
Ficha Catastral
Predio EL RINCON

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO RISARALDA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2009

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	VOL. SUBT	VOL. SUPERF	Valor Subt.	Valor Superf.
(1)	1	PECUARIO	QUEBRADA LA ELVIRA	0,63	1,00	0,00	367.960,32	230.509,78	0,00
(1)	1	PECUARIO	QUEBRADA LA ELVIRA	0,63	1,00	0,00	408,84	256,12	0,00

TU Tasa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generen intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Al momento del pago solicitar la respectiva liquidacion de intereses para su cancelación y así evitar que queden saldos por cobrar a capital, pues requiere que primero se abone a intereses y luego a capital.

Pague en los siguientes bancos
Bancof Cta Cte 23699184-5, Bancolombia Cta Cte 970-16139592, Banco Agrario Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 001-50040-5 o en la tesoreria de Corporación Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.

Enviar copia de su consignación con todos los datos de usario y concepto de pago al Fax: 8977716 o 3977583

SE PODRAN FORMULAR RECLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA Dec. 3440/2004 Art. 26

SUBTOTAL 230.766
DESCUENTO 0
RECARGO 0
IVA 0
TOTAL A PAGAR 230.766

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS TREINTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS 00 / 100 PESOS M/CTE.

No están en el Municipio 4
Al Establecimiento Público No
funciona actualmente.

ISO	Código	Versión	Fecha

Fecha de Impresión: 19/04/2010
Sistema Informático PCT LTDA
830016890-1

FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

REGIMEN COMÚN
Calle 21 N. 23-22 Piso 14
Telefono:830038

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Nombre o Razon Social	LOPEZ SALAZAR MARIA ELENA Y/O AGROPECUARIA SAN RAFAEL LTDA		
Nit	34041987		
Direccion	CARRERA 9 NO. 20-24		
Telefono			
Ciudad	BELALCAZAR	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	34
Periodo Facturado	
Desde	01 de Ene de 2010
Hasta	31 de Dic de 2010
Fecha de Vencimiento	30 de Jun de 2011
Fecha de Registro	29 de Abr de 2011

CONCESION No.6.394 :

Ubicacion Geografica	
Ficha Catastral	
Predio	BELALCAZAR

Ubicacion Hidrografica	
Cuenca	RIO RISARALDA
Tramo	

Ficha Catastral POR USO DE AGUA 2010									
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	VOL. SUBT	VOL. SUPERT	Valor Subt.	Valor Superf.
(1)	1	PECUARIO	QUEBRADA LA ELVIRA	0,65	1,00	0,00	367.960,32	238.655,22	0,00
(1)	1	PECUARIO	QUEBRADA LA ELVIRA	0,65	1,00	0,00	408,84	265,17	0,00

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidaran con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera. Al momento del pago solicitar la respectiva liquidacion de intereses para su cancelación y así evitar que queden saldos por cobrar a capital, pues recuerde que primero se abona a intereses y luego a capital.		SUBTOTAL	238.920
Páguese en los siguientes bancos: Bancafé Cta. Cte. 25699184-5, Bancolombia Cta Cte 070-16139592, Banco Agrario Cta Cte 180-3004492-1, Banco de Occidente Cta Ahorros 061-80040-5 ó en la tesoreria de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.		DESCUENTO	0
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó 8977583		RECARGO	0
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DE LOS DOS (2) MESES SIGUIENTES A LA FECHA DE VENCIMIENTO DE ESTA FACTURA. Dec. 3440/2004 Art. 28		IVA	0
Firma y/o Sello		TOTAL A PAGAR	238.920
Rep. Legal y/o Apoderado		Acepto y me Obligo a Pagar	
SON: DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS VEINTE 00 / 100PESOS M/CTE.			

PCT LTDA.

Entidad x Grupo
el 13/1670/1A1

ISO	Código	Versión	Fecha

Fecha de Impresión: 11/05/2011
Sistema Informatico PCT LTDA
830016890-1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores ORGANIZACION TERPEL S.A.		FACTURA DE VENTA No. OC 296	
NIT	830095213	REFERENCIA DE PAGO:	33186
Dirección:	CR 7 75 51 OF 13 1	FECHA EMISION:	Manizales - 11/03/2015
Telefono:	3175353	Ciudad:	BOGOTA
Webmail:	infoterpel@terpel.com	PERIODO FACTURADO :	11-Mar-15 Hasta 11-Mar-15
		FECHA VENCIMIENTO:	11-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	90.962		0	0	90,962
Subtotales:		1	90.962		0	0	90,962

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7782-V PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033186 (3900) 000000090962 (96) 20150511

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7782-V PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

3/5

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores TABARES CARVAJAL OSCAR		FACTURA DE VENTA No. OC 356	
NIT	10230830	REFERENCIA DE PAGO:	33246
Dirección:	CR 22 48 B 27	FECHA EMISION:	Manizales - 17/03/2015
Telefono:	8854423	PERIODO FACTURADO :	17-Mar-15 Hasta 17-Mar-15
Webmail:	Ciudad: MANIZALES	FECHA VENCIMIENTO:	19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109.082		0	0	109,082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109,082
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4224 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033246 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4224 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

24/29

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN - 409	2	NOV - 2007	

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	VALENCIA TORO JUAN CARLOS	FACTURA DE VENTA No. OC 341	
NIT	10267929	REFERENCIA DE PAGO:	33231
Dirección:	CR 23 73 39 APTO B 6	FECHA EMISION:	Manizales - 17/03/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	17-Mar-15 Hasta 17-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	114,365		0	0	114,365
Subtotales:		1	114,365		0	0	114,365

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-6441 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033231 (3900) 000000114365 (96) 20150519

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-6441 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

9/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	PATÍÑO CAMPOS GUSTAVO	FACTURA DE VENTA No. OC 272
NIT	7246336	REFERENCIA DE PAGO: 33162
Dirección:	CL 15 4 45	FECHA EMISION: Manizales - 09/03/2015
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO : 9-Mar-15 Hasta 9-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 8-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	319.082		0	0	319,082
Subtotales:		1	319.082		0	0	319,082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7736 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000033162 (3900) 000000319082 (96) 20150508

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-7736 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit 830016890-1

11/11

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	ARANGO ARANGO OSCAR DARIO	FACTURA DE VENTA No. OC 316
NIT	8244318	REFERENCIA DE PAGO: 33206
Dirección:	CR 22 70 B 30 ED MARILU	FECHA EMISION: Manizales - 12/03/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 12-Mar-15 Hasta 12-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 11-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	455.769		0	0	455.769
Subtotales:		1	455.769		0	0	455.769
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033206 (3900) 000000455769 (96) 20150511

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-617 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

5/8

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 850016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FJN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores		PARRA RIVERA GERMAN DARIO		FACTURA DE VENTA	
NIT		4567869		No. OC 344	
Dirección:		PDIO SANTA INES CR 9 5 10		REFERENCIA DE PAGO:	
Telefono:		Ciudad: SAMANA		33234	
Webmail:				FECHA EMISION:	
				Manizales - 17/03/2015	
				PERIODO FACTURADO :	
				17-Mar-15 Hasta 17-Mar-15	
				FECHA VENCIMIENTO:	
				19-May-15	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7794 PERIODO DE COBRO 2015			
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.							
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:							
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas							
Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033234 (3900) 000000089134 (96) 20150519

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7794 PERIODO DE COBRO 2015	
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.			
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:			
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas			
Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.			
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS			
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co			

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

12/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	BONIVENTO CORREA PEDRO FELIPE	FACTURA DE VENTA No. OC 345
NIT	10277062	REFERENCIA DE PAGO: 33235
Dirección:	CL 68 25 41 APTO 302 NARANJAL	FECHA EMISION: Manizales - 17/03/2015
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO : 17-Mar-15 Hasta 17-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109.082		0	0	109,082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109,082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7106-C1 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000033235 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7106-C1 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

Recibi Conforme _____

13/29



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	INMOBILIARIA BORNEO S.A.	FACTURA DE VENTA No. OC 350
NIT	800006643	REFERENCIA DE PAGO: 33240
Dirección:	CR 23 67 A 37 PQ 62	FECHA EMISION: Manizales - 17/03/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 17-Mar-15 Hasta 17-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 19-May-15

CÓD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109.082		0	0	109,082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109,082
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7042 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033240 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7042 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

18/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	TABARES CARVAJAL OSCAR		FACTURA DE VENTA	
NIT	10230830		No. OC 356	
Dirección:	CR 22 48 B 27		REFERENCIA DE PAGO:	33246
Telefono:	8854423	Ciudad: MANIZALES	FECHA EMISION:	Manizales - 17/03/2015
Webmail:			PERIODO FACTURADO :	17-Mar-15 Hasta 17-Mar-15
			FECHA VENCIMIENTO:	19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109.082		0	0	109.082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109.082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4224 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033246 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-4224 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

24/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	ASOCIACION DE USUARIOS DEL NACIMIENTO DE AGUAS DEL BARRIO CESAR AGUDELO	FACTURA DE VENTA No. OC 358
NIT	810005696	REFERENCIA DE PAGO: 33248
Dirección:	CL 111 E 27	FECHA EMISION: Manizales - 17/03/2015
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO : 17-Mar-15 Hasta 17-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7185 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033248 (3900) 000000089134 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7185 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme

26/29

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	ESTRADA ESTRADA LIA	FACTURA DE VENTA No. OC 365
NIT	24273153	REFERENCIA DE PAGO: 33255
Dirección:	CL 69 A 27 18 APTO 101	FECHA EMISION: Manizales - 18/03/2015
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 18-Mar-15 Hasta 18-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109,082		0	0	109,082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109,082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-6935 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033255 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-6935 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/9

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	MORALES MARTIN	FACTURA DE VENTA
NIT	75104915	No. OC 369
Dirección:	CR 8 8 48 KM 1 VIA CHINCHINA LA BALASTRERA	REFERENCIA DE PAGO: 33259
Telefono:	Ciudad: PALESTINA	FECHA EMISION: Manizales - 18/03/2015
Webmail:		PERIODO FACTURADO : 18-Mar-15 Hasta 18-Mar-15
		FECHA VENCIMIENTO: 19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	114.365		0	0	114,365
Subtotales:		1	114.365		0	0	114,365
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8192 PERIODO DE COBRO 2015			

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033259 (3900) 000000114365 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8192 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

5/9

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores GONZALEZ LOPEZ JOSE ALEJANDRO		FACTURA DE VENTA No. OC 370	
NIT 4453873		REFERENCIA DE PAGO:	33260
Dirección: CL 14 3 34		FECHA EMISION:	Manizales - 18/03/2015
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO :	18-Mar-15 Hasta 18-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109.082		0	0	109,082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109,082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8417 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N° 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033260 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8417 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830616890-1

6/9

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores HORNIAUTOS MOTORS LTDA		FACTURA DE VENTA No. OC 377					
NIT	810001180	REFERENCIA DE PAGO: 33267					
Dirección:	CL 14 13 07 CL 8 11 24 LA INQUICISION	FECHA EMISION: Manizales - 18/03/2015					
Telefono:	8723153	PERIODO FACTURADO : 18-Mar-15 Hasta 18-Mar-15					
Webmail:	Ciudad: PALESTINA	FECHA VENCIMIENTO: 19-May-15					

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109.082		0	0	109,082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109,082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7127 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

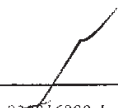
No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033267 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-7127 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: 
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

3/22

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores VELEZ LUZ DARY		FACTURA DE VENTA No. OC 381	
NIT	24627133	REFERENCIA DE PAGO:	33271
Dirección:	CASA HABITACION 9 BRR CIUDADELA DEL NORTE	FECHA EMISION:	Manizales - 18/03/2015
Telefono:	Ciudad: CHINCHINA	PERIODO FACTURADO :	18-Mar-15 Hasta 18-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	109.082		0	0	109,082
Subtotales:		1	109.082		0	0	109,082

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: VIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-6392 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033271 (3900) 000000109082 (96) 20150519

NOTA	OBSERVACIONES
a presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-6392 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

7/22

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14. Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores LOPEZ TAMAYO LUIS EDUARDO		FACTURA DE VENTA No. OC 518	
NIT 10257700		REFERENCIA DE PAGO:	33425
Dirección: CASA 22 BRR PROVIDENCIA		FECHA EMISION:	Manizales - 08/04/2015
Telefono: Ciudad: MANIZALES		PERIODO FACTURADO :	8-Abr-15 Hasta 8-Abr-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	9-Jun-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1255 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N. 23-22 Piso 14. Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033425 (3900) 000000089134 (96) 20150609

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1255 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830046890-1

2/3

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	GIRALDO BOTERO DELIO DE JESUS	FACTURA DE VENTA No. OC 519
NIT	15897276	REFERENCIA DE PAGO: 33426
Dirección:	MZ.E CASA 4 BRR PRIMAVERA	FECHA EMISION: Manizales - 08/04/2015
Telefono:	3122783382 Ciudad: VILLA MARIA	PERIODO FACTURADO : 8-Abr-15 Hasta 8-Abr-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 9-Jun-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	89.134		0	0	89,134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89,134

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1231 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N° 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033426 (3900) 000000089134 (96) 20150609

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1231 PERIODO DE COBRO 2015

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

3/3

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores ORTEGA RUBIANO ELVIA MARIA		FACTURA DE VENTA No. OC 380	
NIT	20304118	REFERENCIA DE PAGO:	33270
Dirección:	PDIO LA PALMA VDA LA MULETA	FECHA EMISION:	Manizales - 18/03/2015
Telefono:	Ciudad: PALESTINA	PERIODO FACTURADO :	18-Mar-15 Hasta 18-Mar-15
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	19-May-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	89.134		0	0	89.134
Subtotales:		1	89.134		0	0	89.134

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio).
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-3268 PERIODO DE COBRO 2015

Calle 21 N 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000033270 (3900) 000000089134 (26) 20150519

NOTA		OBSERVACIONES	
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co		LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-3268 PERIODO DE COBRO 2015	

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830010890-1

6/22

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841469

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

Señores	OSPINA BETANCUR ISAURA	FACTURA DE VENTA No. OC 2517
NIT	24275284	REFERENCIA DE PAGO: 30968
Dirección:	CR 23 13 14	FECHA EMISION: Manizales - 29/12/2014
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 29-Dic-14 Hasta 29-Dic-14
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 2-Mar-15

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	82.341		0	0	82,341
	Subtotales:	1	82.341		0	0	82,341

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: AVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1173 PERIODO DE COBRO 2014

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841469



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000030968 (3900) 000000082341 (96) 20150302

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1173 PERIODO DE COBRO 2014

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830716890-1

9/9

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 176 (Abril 17 de 2015)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS-, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 186 del 3 de septiembre de 2004, Corpocaldas aprobó Plan de Manejo Ambiental presentado por JAIME EDUARDO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.125.669, para el proyecto porcícola La Pili, localizado en el Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

Que mediante radicado 18355 del 3 de octubre de 2013, la Corporación requirió al señor JAIME EDUARDO ESCOBAR en punto de la autorización para Revocar la Resolución N° 186 del 3 de septiembre de 2004, por medio de la cual se aprobó Plan de Manejo Ambiental, bajo el entendido que los proyectos porcícolas ya no requieren trámite de Licencia Ambiental y por tanto tampoco Plan de manejo Ambiental, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, a la fecha en la que se profiere el presente proveído se observa ausente contestación alguna por parte de la sociedad requerida.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de

permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) *Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

Que el artículo 9º del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración "*velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...*"

Que a partir del 8 de agosto del 2002, cuando empezó a regir el decreto 1728 del mismo año, se extinguió el fundamento normativo de dicha resolución que fue el numeral 13 del artículo 8 del decreto 1753 de 1994, el cual establecía la exigencia de obtener licencia ambiental o plan de manejo ambiental para establecimientos especiales de zootecnia, floricultura intensiva y granjas pecuarias, acuícolas, piscícolas y avícolas.

Que de acuerdo al Decreto 2041 de 2014 en su Artículo 9º sobre Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales, éste tipo de proyectos no requieren licencia ambiental.

Que por mandato del artículo 91, numeral 2) del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o derecho.

Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) *“La pérdida de fuerza ejecutoria sólo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza”*. Y en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil 1491 de 2003, se pronunció así *“(…) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura”*.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 186 del 3 de septiembre de 2004, en los siguientes términos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 186 del 3 de septiembre de 2004, emitida por Corpocaldas, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia a JAIME EDUARDO ESCOBAR, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente N° 957 de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de CORPOCALDAS, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

Expediente 957
Elaboró: Ana María Ibáñez
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 177 (Abril 17 de 2015)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 4048 de enero 20 de 1999, Corpocaldas otorgó una Licencia Ambiental a favor del Instituto de Vivienda de Interés Social del Municipio de Chinchiná, para el proyecto Urbanización horizontes, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas.

Que por medio de radicado 4293 de febrero 19 de 2014, se requiere al representante legal del Instituto de Vivienda de Interés Social del Municipio de Chinchiná con el fin de conceder autorización para revocar la Resolución No. 4048 de enero 20 de 1999, oficio al cual no dio respuesta.

Que a partir de agosto 8 de 2002 comienza a regir el decreto 1728, el cual extingue el fundamento normativo de la resolución No. 4048 de enero 20 de 1999 que está incluida dentro del artículo 8 del decreto 1753 de 1994 en su numeral 19.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de acuerdo al decreto 2041 de 2014 en su artículo 9 sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales, este tipo de proyectos no requiere de licencia ambiental.

Que por mandato del artículo 91, numeral 2) del código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) "La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza". Y en concepto de la sala de consulta y servicio civil 1491 de 2003, se pronunció así "(...) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoriada por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2º del artículo 66 del código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura". En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la resolución N° 4048 de enero 20 de 1999 perdió su fuerza ejecutoria, desde agosto 8 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal del Instituto de Vivienda de Interés Social del Municipio de Chinchiná, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente No. 574 de licencia ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

Expediente: 574

Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 178 (Abril 17 de 2015)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 1951 de mayo 20 de 1998, Corpocaldas otorgó una Licencia Ambiental a favor del señor FABIO AUGUSTO MAYA HOYOS identificado con cédula de ciudadanía 4.483.515, obrando como alcalde municipal de Pensilvania, para la construcción del Polideportivo Municipal, jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas.

Que por medio de radicado 12430 de mayo 19 de 2014, se requiere al representante legal de la Alcaldía Municipal de Pensilvania con el fin de conceder autorización para revocar la Resolución No. 1951 de mayo 20 de 1998 teniendo en cuenta que el proyecto objeto de trámite no requiere Licencia Ambiental, ni Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a lo establecido en la normatividad ambiental vigente, oficio al cual no dio respuesta.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Normas aplicables al caso concreto. Análisis y Desarrollo.

Que a partir de agosto 8 de 2002 comienza a regir el decreto 1728, el cual extingue el fundamento normativo de la resolución No. 1951 de mayo 20 de 1998 que está incluida dentro del artículo 8 del decreto 1753 de 1994 en su numeral 18 que expresa *"Diseño y establecimiento de complejos y proyectos turísticos recreacionales y deportivos."*

Que de acuerdo al decreto 2041 de 2014 en su artículo 9 sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales, este tipo de proyectos no requiere de licencia ambiental.

Que por mandato del artículo 91, numeral 2) del código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) *"La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza"*. Y en concepto de la sala de consulta y servicio civil 1491 de 2003, se pronunció así *"(...) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoriada por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2º del artículo 66 del código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura"*.

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la resolución N° 1951 de mayo 20 de 1998 perdió su fuerza ejecutoria, desde agosto 8 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la Alcaldía Municipal de Pensilvania, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente No. 516 de licencia ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA

Director General

Expediente: No. 516

Proyecto y Revisión Legal: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 179 (Abril 17 de 2015)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No. 784 de octubre 31 de 2003, Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental a favor del señor Manuel José Giraldo Jaramillo identificado con cédula de ciudadanía No. 10.212.045, para el proyecto Porcícola Mandalay, jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

Que por medio de radicado 2617 de febrero 4 de 2014, se requiere al representante legal de Porcícola Mandalay con el fin de conceder autorización para revocar la Resolución No. 784 de octubre 31 de 2003, oficio al cual no dio respuesta.

Que a partir de agosto 6 de 2002 comienza a regir el decreto 1728 de 2002, donde se puede establecer que las actividades dentro del proyecto Porcícola Mandalay no está contemplada como sujeta a trámite de licencia ambiental ante esta Corporación.

FUNDAMENTOS LEGALES

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que por mandato del artículo 91, numeral 2) del código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho y de derecho.

Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) "La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza". Y en concepto de la sala de consulta y servicio civil 1491 de 2003, se pronunció así "(...) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoriada por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2º del artículo 66 del código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura". En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la resolución N° 784 de octubre 31 de 2003 perdió su fuerza ejecutoria a partir de agosto 6 de 2002.

ARTICULO SEGUNDO: Requerir al representante legal de la Porcícola Mandalay, para que de manera inmediata trámite ante esta Corporación Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, so pena de iniciar proceso sancionatorio en su contra.

ARTICULO TERCERO: Disponer la notificación de esta providencia al representante legal de la Porcícola Mandalay, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso

ARTICULO CUARTO: Archívese el expediente No. 1083 de licencia ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 17 de abril de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

Expediente: 1083

Elaboró y revisó: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 180 (Abril 17 de 2015)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 0398 de septiembre 5 de 2001, Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental a favor del Municipio de Belalcázar representado legalmente por Mario Hernán Patiño Zuleta para el proyecto "Mejoramiento y Pavimentación de la Vía Belalcázar – El Cairo", jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas.

Que mediante informe de diciembre 20 de 2004, emitido por la Subdirección de Normalización y Calidad Ambiental dentro de sus consideraciones técnicas se puede establecer:

(...)

Al momento de la visita, el proyecto se encuentra terminado, la vía fue construida en pavimento asfáltico, el cual se encontraba, en general, en buen estado; consta de dos carriles con un ancho total de 5,9 m y cunetas al margen izquierdo de la vía El Cairo – Belalcázar, de sección en "L" con dimensiones de 0.42 m de ancho y 0.28 m de alto. Se tiene descoles para 60 m aproximadamente.

(...)

Que por medio de radicado 18857 de octubre 9 de 2013, se requiere al representante legal de la Alcaldía de Belalcázar con el fin de conceder autorización para revocar la Resolución No. 0398 de septiembre 5 de 2001 ya que dentro de la normativa ambiental vigente, el tipo de actividad para la que se otorgó el Plan de Manejo Ambiental no requiere trámite ante la Corporación, oficio al cual no dio respuesta.

Que según lo contenido en el artículo 9 del decreto 2041 de 2014, se establece que las actividades de "Mejoramiento y Pavimentación de una Vía" no están contempladas como sujetas a trámite de licencia ambiental ante esta Corporación.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

Normas aplicables al caso concreto. Análisis y Desarrollo.

Que de acuerdo al decreto 2041 de 2014 en su artículo 9 sobre competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales, este tipo de proyectos no requiere de licencia ambiental.

Que por mandato del artículo 91, numeral 4) del código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 –Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto y de derecho.

Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) "La pérdida de fuerza ejecutoria solo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza". Y en concepto de la sala de consulta y servicio civil 1491 de 2003, se pronunció así "(...) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoriada por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2° del artículo 66 del código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura".

En mérito de lo expuesto este despacho

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Declarar que la resolución N° 0398 de septiembre 5 de 2001 perdió su fuerza ejecutoria por las razones contenidas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO SEGUNDO: Disponer la notificación de esta providencia al municipio de Belalcázar, a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto se notificará por aviso

ARTICULO TERCERO: Archívese el expediente No. 952 de licencia ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de Corpocaldas, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JÍMENEZ GARCÍA

Director General

Expediente: 952

Proyecto y Revisión Legal: Nestor David Benavides Bedoya

Revisó. Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 181 (Abril 17 de 2015)

Por la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un acto administrativo y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS – CORPOCALDAS-, en ejercicio de sus funciones legales y estatutarias,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución No 244 del 12 de julio de 2006, Corpocaldas aprobó Plan de Manejo Ambiental presentado por La sociedad Avícola Santagueda, para el proyecto denominado Granja Avícola Los Caracoles, localizada en la vereda La Cabaña Paraje La Playa del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

Que mediante radicado N° 21687 del 12 de noviembre de 2013, la Corporación requirió a la representante legal de la sociedad en punto de la autorización para Revocar la Resolución N° 244 del 12 de julio de 2006, por medio de la cual se aprobó Plan de Manejo Ambiental, bajo el entendido que los proyectos avícolas ya no requieren trámite de Licencia Ambiental y por tanto tampoco Plan de manejo Ambiental, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Sin embargo, a

la fecha en la que se profiere el presente proveído se observa ausente contestación alguna por parte de la sociedad requerida.

FUNDAMENTOS LEGALES.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "*(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos...*"

Que el artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;

- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración *“velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...”*

Que a partir del 8 de agosto del 2002, cuando empezó a regir el decreto 1728 del mismo año, se extinguió el fundamento normativo de dicha resolución que fue el numeral 13 del artículo 8 del decreto 1753 de 1994, el cual establecía la exigencia de obtener licencia ambiental o plan de manejo ambiental para establecimientos especiales de zootecnia, floricultura intensiva y granjas pecuarias, acuícolas, piscícolas y avícolas.

Que de acuerdo al Decreto 2041 de 2014 en su Artículo 9º sobre Competencia de las Corporaciones Autónomas Regionales para el otorgamiento de licencias ambientales, éste tipo de proyectos no requieren licencia ambiental.

Que por mandato del artículo 91, numeral 2) del Código Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 - los actos administrativos pierden su fuerza ejecutoria cuando desaparecen sus fundamentos de hecho o derecho.

Que respecto del decaimiento del acto administrativo, el Consejo de Estado, en Sentencia 4490 de 1998, expresó: (...) *“La pérdida de fuerza ejecutoria sólo puede ser objeto de declaratoria general, en sede administrativa, ya de manera oficiosa por la autoridad que profirió el acto, o en virtud de la excepción consagrada en el artículo 67 del Código Contencioso Administrativo, que el interesado puede interponer ante la ejecución del acto administrativo que se estime ha perdido dicha fuerza”*. Y en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil 1491 de 2003, se pronunció así *“(...) las resoluciones por medio de las cuales se declara la pérdida de fuerza ejecutoria por decaimiento del acto administrativo, con base en el numeral 2º del artículo 66 del Código Contencioso Administrativo, deberían ser expedidas por las mismas autoridades que expidieron aquellas respecto de las cuales es procedente la aplicación de la figura”*.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá a declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Resolución N° 244 del 12 de julio de 2006, en los siguientes términos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar que la Resolución N° 244 del 12 de julio de 2006, emitida por Corpocaldas, perdió su fuerza ejecutoria, a partir del 8 de agosto del 2002, por lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad Avícola Santagueda, o a quien haga sus veces, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese el expediente N° 1165-C de Licencia Ambiental, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante el Director General de CORPOCALDAS, del cual habrá de hacerse uso dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

Expediente 1165-C
Elaboró: María Ibáñez
Revisó: Martín Alonso Bedoya Patiño

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 183 (Abril 22 de 2015)

Por la cual se fijan las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental y se dictan otras disposiciones.

**EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS
CORPOCALDAS, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES, EN ESPECIAL DE LAS
CONFERIDAS EN EL ARTÍCULO 28 DE LA LEY 344 DE 1996, MODIFICADO POR EL
ARTÍCULO 96 DE LA LEY 633 DE 2000, Y**

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338 de la Constitución Política, la ley, las ordenanzas y los acuerdos pueden permitir que las autoridades fijen la tarifa de las tasas y contribuciones que cobren a los contribuyentes, como recuperación de los costos de los servicios que les presten o participación en los beneficios que les proporcionen; pero el sistema y el método para definir tales costos y beneficios, y la forma de hacer su reparto, deben ser fijados por la ley, las ordenanzas o los acuerdos.

Que el artículo 28 de la Ley 344 de 1996, modificado por el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 establece que: *"Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos."*

Que la Ley 633 de 2000 en su artículo 96, modificadorio del artículo 28 de la Ley 344 de 1996 estableció el método de cálculo que deben aplicar las autoridades ambientales para la fijación de las tarifas a cobrar por los servicios de evaluación y

seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que de conformidad con el numeral 11 del artículo 46 de la Ley 99 de 1993, constituyen el patrimonio y renta de las corporaciones autónomas regionales, los derechos causados por el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y salvoconductos, de acuerdo a la escala tarifaria que para el efecto expida el Ministerio del Medio Ambiente.

Que una de las funciones asignadas a Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS en el numeral 3.11 del artículo 6 del Acuerdo N° 02 de 2009, es la de liquidar y cobrar las tarifas por los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la Ley y los reglamentos.

Que a través de la Resolución 1280 de 2010 el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, resuelve establecer una escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las corporaciones autónomas regionales para proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales vigentes (smmv), adoptar la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método determinado en la ley 633 para la liquidación de la tarifa y que las tarifas máximas establecidas en la escala tarifaria definida en la Resolución ya referida, deben ser actualizadas anualmente por las Corporaciones Autónomas Regionales de conformidad con el índice de precios al consumidor – IPC total nacional del año inmediatamente anterior, fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE.

Que mediante el Decreto Número 3016 de 2013 "Por el cual se reglamenta el Permiso de Estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de Elaboración de Estudios Ambientales" en el artículo 12 se reglamenta el "Cobro del Seguimiento. Con el objeto de realizar el seguimiento control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del permiso, La autoridad competente efectuará inspecciones periódicas a todos los usuarios. La autoridad ambiental competente aplicará el sistema y método de cálculo establecido internamente para tal fin"

Que como consecuencia de la nueva estructura de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, la cual fue aprobada por el Consejo Directivo mediante Acuerdo N° 14 del 26 de noviembre de 2014, es necesario garantizar y disponer de los recursos logísticos, físicos y financieros indispensables para asegurar la prestación del servicio de evaluación y seguimiento, incorporarlos a un acto administrativo y establecer la correspondiente estructura, aplicando el sistema y método previsto en la Ley 633 de 2000, en la herramienta que para el efecto determine la entidad.

Que con el propósito de evitar la dispersión y proliferación normativa y teniendo en cuenta que se hace necesario ajustar el sistema de cobro por los servicios de evaluación y seguimiento, la presente norma modifica en su integridad las Resoluciones número 183 del 15 de mayo y 426 del 1 de octubre ambas del año 2007 y deroga los parágrafos 1° y 2° del artículo 11 de la Resolución 185 de 2008, mediante las cuales se fijaron criterios para determinar las tarifas por los servicios de evaluación y de seguimiento ambiental licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y otros instrumentos de control ambiental.

Que el artículo 27 del Decreto 1376 del 27 de junio de 2013 por el cual se reglamenta el permiso de recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de investigación científica no comercial", determina que como estímulo a la investigación científica, las autoridades competentes no realizarán ningún cobro de los servicios de evaluación y seguimiento a los Permisos de Recolección.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO PRIMERO.-DETERMINACIÓN DEL VALOR DEL PROYECTO. Esta Autoridad determinará el valor del proyecto según los siguientes criterios:

1.1 Para las licencias ambientales y los planes de manejo ambiental, el valor del proyecto comprende la sumatoria de los costos de inversión y operación, definidos de la siguiente manera:

A. Costos de inversión.

- a) Los estudios de factibilidad y diseño.
- b) La adquisición de los predios, terrenos y servidumbres.
- c) Los costos de reasentar o reubicar los habitantes de la zona.
- d) Las obras civiles principales y accesorias asociadas al proyecto.
- e) La adquisición de equipos principales y auxiliares.
- f) El montaje de los equipos.
- g) La interventoría de la construcción de las obras civiles y del montaje de los equipos.
- h) La ejecución del Plan de Manejo Ambiental.
- i) Todos los demás costos de inversión que hacen posible la obtención de beneficios económicos para el propietario.

B. Costos de operación. Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- a) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- b) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad.
- c) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos.
- d) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad.
- e) Los costos en que incurre la empresa, para la recolección, almacenamiento, acopio, transporte, manejo y disposición final de residuos.
- f) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

1.2 Para los planes de recuperación o restauración ambiental y/o sus modificaciones, el valor del proyecto comprende: 1) El valor de las obras y actividades propuestas y/o establecidas para la ejecución del plan y, 2)

Otros gastos o inversiones requeridas para la implementación del plan, como: transporte, honorarios, salarios, compra de predios, servidumbres, entre otros.

- 1.3 Para los permisos de estudio con fines de investigación científica en diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, el valor del proyecto será el costo del estudio.
- 1.4 Para el otorgamiento de concesiones de agua superficiales el valor del proyecto se determinará así:
 - 1.4.1 Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.
 - 1.4.2 Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.
- 1.5 Para el permiso de prospección y exploración de aguas subterráneas, el valor del proyecto será el costo del estudio sumado al de los trabajos de prospección y exploración de aguas subterráneas, incluida la construcción de pozos o aljibes.
- 1.6 Para el otorgamiento de Concesión de Aguas Subterráneas, el valor del proyecto será:
 - 1.6.1 Para beneficio de un predio el valor del proyecto será el valor catastral del inmueble.
 - 1.6.2 Para la prestación del servicio de acueducto el valor del proyecto será el valor de la infraestructura de captación, conducción y almacenamiento.
- 1.7 Para los Permisos de vertimientos, el valor del proyecto se determinará así:
 - 1.7.1 Para aguas residuales domésticas y agropecuarias, será el valor catastral del inmueble.
 - 1.7.2 Para aguas residuales industriales, comerciales y de servicios, será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.
- 1.8 Para el plan de saneamiento y manejo de vertimientos, el valor del proyecto será el costo de elaboración y ejecución del plan.
- 1.9 Para el permiso de Ocupación de Cauce, el valor del proyecto será el valor total de los diseños, estudios y construcción de la obra.
- 1.10 Para el permiso de emisión atmosférica, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.
- 1.11 Para los permisos y autorizaciones de aprovechamiento forestal el valor del proyecto será el valor de los productos primarios en el mercado.
- 1.12 Para la certificación de centros de diagnóstico automotor, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.
- 1.13 Para el seguimiento de los generadores de RESPEL, el valor del proyecto será el valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo y las medidas de manejo establecidas para prevenir la ocurrencia de impactos.

- 1.14 Para los planes de contingencia para el control de derrames de hidrocarburos y/o sustancias peligrosas, el valor del proyecto será valor del capital pagado que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal del establecimiento respectivo.
- 1.15 Para el registro de guaduales, cañabravales y bambusales, el valor del proyecto será el valor catastral proporcional del área objeto del registro.
- 1.16 Para la disposición final de escombros, el valor del proyecto será el valor total de la obra, incluidos estudios, diseños y construcción de la misma.
- 1.17 Para el plan de uso eficiente y ahorro de agua, el valor del proyecto será el valor de la infraestructura.
- 1.18 Para la certificación de inversiones, el valor del proyecto serán todos los costos en equipos para el mejoramiento del medio ambiente y/o control de la contaminación.
- 1.19 Para permisos de estudio del recurso hídrico con fines de generación de energía, el valor del proyecto será el del valor total de los estudios.
- 1.20 Para el diagnóstico ambiental de alternativas, el valor del proyecto será el costo de realización de los estudios de prefactibilidad requeridos, lo anterior teniendo en cuenta que para esta fase de evaluación no se ha determinado aún el valor del mismo.
- 1.21 Los demás que establezcan la ley o los reglamentos.

PARÁGRAFO PRIMERO.- El valor del proyecto, obra o actividad no incluye: a) Las cifras destinadas al pago de impuestos o contribuciones fiscales o parafiscales por la adquisición de los bienes y servicios requeridos para la construcción y operación del proyecto, obra o actividad. b) El pago de intereses por financiamiento. c) El valor de las materias primas cuya producción o importación goce de licencia ambiental debidamente expedida por la autoridad ambiental competente y d) La depreciación de activos fijos.

PARAGRAFO SEGUNDO.-El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa a cancelar por los servicios de evaluación y seguimiento, debe incluir la escala tarifaria vigente establecida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible para aquellos proyectos obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos legal mensual vigente.

PARAGRAFO TERCERO.- El sistema de información o aplicativo a través del cual se liquida el cobro de la tarifa que deben cancelar los usuarios por los servicios de evaluación y seguimiento, debe adoptar los criterios, sistema y método señalado a continuación:

TARIFA UNICA								
HONORARIOS Y VIATICOS								
PROFESIONALE \$*	(a) Honorarios	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) duración del procedimiento	(e) Duración Total (bx(c+d))**	(f) Viáticos diarios	(g) Viáticos Totales (bx cxf)	(h) Subtotales ((axe)) +g)

* **Corresponde a los profesionales, funcionarios o contratistas, según sea el caso**

** **Corresponde al número de días requeridos para la realización de la acción propuesta (incluye visita y pronunciamiento).**

(A) Costo honorarios y viáticos ($\sum h$)				
(B) Gastos de Viaje				
(C) Costo análisis de laboratorio y otros estudios				
Costo Total (A+B+C)				
Costo de Administración (25%)				
VALOR TOTAL TABLA UNICA				

PARAGRAFO CUARTO.- Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales legales vigentes, se cobrará el menor valor resultante entre el costo del servicio y la tarifa máxima establecida en la escala tarifaria del sistema o aplicativo utilizado para la liquidación del servicio.

PARAGRAFO QUINTO. -OBLIGACIÓN DE INFORMAR. Los usuarios del servicio de evaluación deberán reportar a CORPOCALDAS, los costos de inversión y operación de acuerdo con lo previsto en el artículo 1º de esta resolución. CORPOCALDAS, se reserva la facultad de verificar la veracidad de la información suministrada.

PARÁGRAFO SEXTO. El beneficiario de una licencia ambiental u otro instrumento de control y manejo ambiental, deberá indicar mediante escrito dirigido a CORPOCALDAS, la fecha de inicio de las actividades del proyecto.

ARTICULO SEGUNDO. CORPOCALDAS en cumplimiento de sus funciones prestará los siguientes servicios:

2.1 Evaluación. Es el proceso que adelanta CORPOCALDAS por el cual se estudian las solicitudes presentadas por los usuarios para la obtención de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Este proceso incluye la evaluación del Diagnóstico Ambiental de Alternativas.

Para la evaluación de las solicitudes de licencia ambiental, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, el interesado debe de manera previa solicitar en la ventanilla única de la entidad, la liquidación del servicio de evaluación. En consecuencia, el usuario que requiera de CORPOCALDAS la evaluación de un servicio, debe antes de radicar la petición, presentar ante la ventanilla única de la entidad, la constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación.

2.2. Seguimiento. Es el proceso que adelanta CORPOCALDAS, para revisar el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente y las obligaciones contenidas en licencias ambientales, concesiones, permisos, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

ARTICULO TERCERO Servicio de Evaluación y Seguimiento. Requieren el servicio de evaluación y seguimiento por parte de CORPOCALDAS, la licencia ambiental,

permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental que le sean asignadas por la ley y los reglamentos.

ARTICULO CUARTO. CORPOCALDAS no otorgara permisos, concesiones o autorizaciones ambientales, cuando estos formen parte de un proyecto cuya licencia ambiental sea de competencia privativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales (ANLA).

CAPÍTULO II

COMPONENTES DE LA TARIFA POR CONCEPTO DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO

ARTÍCULO QUINTO.- De conformidad con el sistema y método previsto en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, los cobros por concepto de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental, serán utilizados para sufragar los costos en que deba incurrir CORPOCALDAS para la prestación de esos servicios. La tarifa incluirá:

a) Honorarios. Corresponde al valor de los honorarios de los profesionales y/o técnicos requeridos para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

b) Gastos de viaje y viáticos. Corresponde al valor de los gastos de transporte y viáticos por concepto de visitas requeridas para realizar las labores de evaluación y seguimiento.

El valor del transporte se calculará aplicando las tarifas de transporte vigentes en la Corporación en el momento de la liquidación, por el número de visitas a la zona del proyecto establecidas en la presente Resolución. En caso de no existir transporte público hasta el sitio del proyecto, el valor de estos gastos sólo cubrirá los transportes hasta el sitio más próximo al proyecto, y el transporte entre dicho sitio y el sitio del proyecto, deberá ser suministrado o sufragado directamente por el interesado.

El valor de los viáticos se calculará aplicando la escala vigente que expida el Gobierno Nacional al momento de liquidar las tarifas, por el tiempo de duración de las visitas.

c) Análisis y Estudios. Corresponde al valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

d) Gastos de Administración. Corresponde al valor que fija el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por gastos de administración en que incurra la entidad por concepto de servicios de evaluación y seguimiento.

ARTICULO SEXTO.-Método, cálculo y tarifa. La tarifa se calcula aplicando el porcentaje de gastos de administración, a la sumatoria de los costos señalados en los literales a), b) y c) anteriores.

PARÁGRAFO.-Sin perjuicio de que se otorgue o no la licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o instrumento de control y manejo ambiental, o se establezca o no el Plan de Manejo Ambiental, el interesado deberá cancelar la tarifa por evaluación.

CAPÍTULO III

PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN DE LOS SERVICIOS DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

ARTICULO SEPTIMO.-Procedimiento de cobro por el servicio de evaluación. Para efectos del pago por servicio de evaluación, el usuario deberá solicitar a CORPOCALDAS por lo menos con quince días hábiles de antelación a la presentación de la solicitud de licenciamiento ambiental, plan de manejo ambiental, permiso, concesión y autorización, la liquidación del servicio de evaluación. Una vez el usuario cancele la tarifa por el servicio de evaluación, CORPOCALDAS podrá radicar la solicitud y proceder a prestar el servicio. Cuando la liquidación por el servicio de evaluación incluya cobros a otras autoridades ambientales, el usuario deberá presentar a la Corporación la constancia de pago, previo requerimiento de la entidad.

Cuando el proyecto requiera concepto sobre la necesidad de presentar diagnóstico ambiental de alternativas que amerite visita técnica o la evaluación del documento diagnóstico ambiental de alternativas, se procederá a realizar el cobro teniendo en cuenta las categorías, dedicación y duración de las visitas de los profesionales de CORPOCALDAS requeridos para este efecto.

ARTICULO OCTAVO.- Reliquidación del servicio de evaluación. Al finalizar el servicio de evaluación, CORPOCALDAS podrá relíquidar el cargo por este concepto para considerar los eventuales costos adicionales no contemplados en la tarifa.

ARTICULO NOVENO.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento licencias ambientales. CORPOCALDAS enviará al beneficiario de la licencia ambiental, la factura de cobro por el servicio de seguimiento, la cual deberá ser cancelada por el usuario dentro del mes siguiente a la entrega y/o recibo de su liquidación. Si el seguimiento de la licencia ambiental comprende una evaluación técnico-jurídica sin requerir visita de campo, la tarifa será el equivalente al valor liquidable por concepto del cargo de seguimiento sin tener en cuenta los gastos de viaje y viáticos.

El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento a las licencias ambientales dentro de los términos establecidos, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

ARTICULO DECIMO.- Procedimiento de cobro por el servicio de seguimiento a permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control. CORPOCALDAS hará llegar al beneficiario de los permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control, la factura de cobro por el servicio de seguimiento, mediante una persona (natural o jurídica), debidamente autorizada según el procedimiento interno que para el efecto se establezca. Este servicio de seguimiento deberá ser cancelado por el usuario dentro del mes siguiente a la entrega y/o recibo de su liquidación.

El no pago de la tarifa por el servicio de seguimiento a permisos, autorizaciones, concesiones y demás instrumentos de control dentro de los términos acá señalados, dará lugar a la liquidación de intereses moratorios a la máxima tasa permitida por la ley vigente durante el período de mora.

CAPÍTULO IV

MODIFICACIÓN, INTEGRACIÓN Y CESIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL Y MANEJO AMBIENTAL

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- En caso de modificación de un instrumento de control y manejo ambiental la tarifa se aplicará conforme a lo señalado para la liquidación por concepto de evaluación.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- En el evento de integración o cesión de un instrumento de control y manejo ambiental, teniendo en cuenta que se requiere la realización de una visita a los proyectos involucrados, la tarifa se establecerá utilizando el mecanismo señalado para la liquidación por concepto de seguimiento.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

ARTICULO DECIMO TERCERO.- ACTUALIZACIÓN DE LAS TARIFAS. Las tarifas fijadas en la presente resolución se actualizarán anualmente con el índice de precios al consumidor IPC del año inmediatamente anterior fijado por el Departamento Administrativo Nacional de Estadística DANE, de conformidad con lo señalado en la Resolución 1280 de 2010 y/o con la norma que la modifique o sustituya.

ARTICULO DECIMO CUARTO.-VIGENCIA Y DEROGATORIAS. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga expresamente las Resoluciones 183 del 15 de mayo, 426 del 1º de octubre de 2007 y los parágrafos 1º y 2º del artículo 11 de la Resolución 185 de 2008 y demás disposiciones que le sean contrarias.

Publíquese y cúmplase.

RAÚL JIMENEZ GARCIA.
El Director General

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 198 Abril 30 de 2015

Por la cual se Aprueba el Programa de uso Eficiente y Ahorro del Agua del sistema de suministro de agua potable del Municipio de Aránzazu y se adoptan otras determinaciones

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES LEGALES Y ESTATUTARIAS, Y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad AGUAS DE ARÁNZAZU S.A. E.SP, identificada con el Nit N° 810.002.003-1, mediante radicados N° 263117 del 31 de diciembre de 2010, y 6746 del 10 de junio de 2014, presentó para su aprobación el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, correspondiente al sistema de acueducto del Municipio de Aránzazu.

Que mediante el Auto N° 576 del 5 de noviembre de 2014, publicado en la Gaceta Oficial de la Entidad, se inició el trámite para resolver la petición. Así mismo, se ordenó el pago por los servicios de evaluación y los derechos de publicación, los cuales fueron cancelados por la interesada el 19 de noviembre de 2014.

Que la Corporación Autónoma Regional de Caldas - CORPOCALDAS, con el propósito de atender la petición realizada por la sociedad AGUAS DE ARÁNZAZU S.A. E.SP, ordenó la realización de una visita técnica de evaluación, la cual se llevó a cabo el 9 de septiembre de 2014 y cuyos resultados fueron consignados en el Informe Técnico N° 915 del 27 de octubre de 2014, y el Memorando Interno N° 5246 del 13 de marzo de 2015 expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental.

Que el concepto técnico consignado en el informe ya mencionado, el evaluador asignado por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Autoridad, señala lo siguiente:

" (...)

ANTECEDENTES:

La Ley 373 de 1997, por la cual se establece el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, establece:

- **Artículo 1o.-** Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

- **Artículo 2o.-** Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa.

EVALUACIÓN DEL PLAN DE USO EFICIENTE Y AHORRO DE AGUA.

Revisado el documento "Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua 2011 – 2015", presentado por Aguas de Aránzazu S.A. E.S.P, se anota lo siguiente:

1. El PUEAA presentado cumple en cuanto a los requerimientos de la Ley 373 de 1997, conteniendo el mismo planes y programas en desarrollo y por desarrollar para un adecuado manejo del recurso hídrico.
2. Se presenta información detallada de los proyectos desarrollados, con su inversión y programación a corto, mediano y largo plazo.
3. De acuerdo al oficio 2014-IE-00017985 del 21 de julio de 2014, enviado a Aguas de Aránzazu S.A. E.S.P, se puede verificar que en el PUEAA entregado el 02 de agosto de 2014, la empresa cumple satisfactoriamente con lo solicitado en dicho comunicado, mostrando metas claras en lo referente a la reducción de pérdidas, incentivos tarifarios, soportes de socialización y capacitaciones, así como proyectos específicos para la construcción de estructuras de captación adecuadas.

De acuerdo a lo anterior se da una opinión favorable para la aprobación del Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, presentado por la Empresa Aguas de Aránzazu S.A. E.S.P.

RECOMENDACIONES

1. Se recomienda notificar al usuario del concepto favorable del contenido del documento "Plan de Uso Eficiente y Ahorro de Agua 2011 – 2015", presentado por Aguas de Aránzazu S.A. E.S.P, con el propósito que proceda a la ejecución y cumplimiento del mismo.
2. Se anota que la Corporación realizará el control y seguimiento procedente para garantizar el cumplimiento de los compromisos y actividades asociadas al programa, además de la revisión permanente de todo lo correspondiente al uso eficiente del recurso.
3. De acuerdo a lo consignado en el artículo 11 de la Ley 373, se deben presentar, en los primeros 30 días de cada año de vigencia del plan, informes anuales que presenten la siguiente información:
 - Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio.
 - Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas.
 - Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes.

- Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los efluentes.
 - Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria.
 - Número de usuarios del sistema.
 - Caudal consumido por los usuarios del sistema.
 - Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema.
 - Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo.
 - Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos.
 - Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes.
 - Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas.
 - Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda.
4. Se debe incluir en los informes anuales un cronograma de las actividades o acciones realizadas con fechas y cantidades específicas que permitan evidenciar el cumplimiento de las metas propuestas y que permitan efectuar un seguimiento al plan presentado.

Que al informe técnico se le dio alcance, mediante Memorando Interno No. 5246 del 13 de marzo de 2015, en el que se indicó:

"(.....) Mediante oficio AA-072-GE de marzo de 2011 radicado 25 de marzo de 2011 la empresa Aguas de Aránzazu, presentó el documento que contiene el plan de ahorro y uso eficiente de agua para el municipio de Aránzazu, con los ajustes sugeridos por esta Corporación, según oficio radicado N° 352064 del marzo 8 de 2011.

Una vez analizado el informe técnico N° 915 del octubre 27 de 2014, se acogen las obligaciones y recomendaciones, por lo tanto se recomienda aprobar el plan de ahorro y uso eficiente del agua presentado por el municipio de Aránzazu-Caldas para el periodo comprendido entre los años 2011-2015. (...)

FUNDAMENTOS LEGALES

De la protección al medio ambiente como deber social del Estado

El artículo octavo de la Carta Política determina que *"es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*. A su vez el artículo 79 ibídem establece que *"todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Que el artículo 80 de nuestra Carta Política, dispone para el Estado la obligación de planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su Desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución. Además deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que en relación con la responsabilidad en la conservación y defensa del ambiente, es del caso tener en cuenta lo establecido en el artículo 333 de la Constitución Política, según el cual, la actividad económica y la iniciativa privada son libres pero

"dentro de los límites del bien común" y al respecto la Corte Constitucional en la sentencia T – 254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano:

“...Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...”.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales. De ahí el objeto para crear el Ministerio de Ambiente como organismo rector de la gestión ambiental y de los recursos naturales, al que corresponde impulsar una relación de respeto entre el hombre y la naturaleza y definir la política ambiental de protección, conservación y preservación.

También ha dicho la Corte Constitucional en Sentencia C-035 del 27 de enero de 1999 con ponencia del Magistrado Antonio Barrera Carbonell:

“(...)

La Constitución califica el ambiente sano como un derecho o interés colectivo, para cuya conservación y protección se han previsto una serie de mecanismos y asignado deberes tanto a los particulares como al Estado, como se desprende de la preceptiva de los arts. 2, 8, 49, 67, 79, 80, 88, 95-8, entre otros. Específicamente entre los deberes sociales que corresponden al Estado para lograr el cometido de asegurar a las generaciones presentes y futuras el goce al medio ambiente sano están los siguientes: proteger las riquezas culturales naturales de la nación; la diversidad e integridad de los recursos naturales y del ambiente; conservar la áreas de especial importancia ecológica; planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible y su conservación, restauración o sustitución; prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental e imponer las sanciones legales a los infractores ambientales y exigir la responsabilidad de los daños causados; orientar y fomentar la educación hacia la protección del ambiente; diseñar mecanismos de cooperación con otras naciones para la conservación de los recursos naturales y ecosistemas compartidos y de aquéllos que se consideren patrimonio común de la humanidad y, finalmente, organizar y garantizar el funcionamiento del servicio público de saneamiento ambiental.

El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales...".

En ese orden corresponde a esta Autoridad, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, como un requisito previo para el desarrollo de proyectos, obras o actividades que potencialmente pueden afectar los recursos naturales renovables o el ambiente. Este procedimiento es reglado y limita las acciones tanto de la autoridad como del titular con el único fin de para proteger o mitigar los impactos que se generen con su desarrollo.

De la competencia de esta Autoridad

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993, dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales están encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y, deben propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, son funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que mediante el Acuerdo N° 42 del 5 de diciembre de 2007, el Consejo Directivo de la Corporación Autónoma Regional de Caldas – Corpocaldas, autorizo al Director General para delegar en servidores públicos del nivel directivo la expedición o negación de permisos, concesiones, autorizaciones y aprobaciones para usar o afectar los recursos naturales renovables, función que fue delegada al Secretario General de la Entidad mediante Resolución 501 de 2007, salvo el otorgamiento de permisos de aprovechamiento forestal en volumen inferior o igual a 50 metros cúbicos.

De los permisos, autorizaciones y/o concesiones, aprovechamiento y/o afectación de los recursos naturales renovables

Que de conformidad con el artículo 42 del Decreto 2811 de 1974, "(...) Pertenecen a la nación los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por este Código que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos..."

Que el artículo 9° del Decreto 2811 de 1974 establece que el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, debe hacerse de acuerdo con los siguientes principios:

- a) Los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad y de acuerdo con los principios y objetos que orientan este Código;
- b) Los recursos naturales y demás elementos ambientales, son interdependientes. Su utilización se hará de manera que, en cuanto sea posible, no interfieran entre sí;
- c) La utilización de los elementos ambientales o de los recursos naturales renovables debe hacerse sin que lesione el interés general de la comunidad, o el derecho de terceros;
- d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente, para que se puedan cumplir los principios enunciados en los ordinales precedentes;
- e) Los recursos naturales renovables no se podrán utilizar por encima de los límites permisibles, que al alterar las calidades físicas, químicas o biológicas naturales, produzcan el agotamiento o el deterioro grave de esos recursos o se perturbe el derecho a ulterior utilización en cuanto ésta convenga al interés público;
- f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural. Para bienestar de la comunidad, se establecerán y conservarán, en los centros urbanos y sus alrededores, espacios cubiertos de vegetación.

Que de acuerdo con el literal h) del artículo 45 del Decreto 2811 de 1974, la Administración “velará para que los recursos naturales renovables se exploten en forma eficiente, compatible con su conservación y acorde con los intereses colectivos...”

Que de conformidad con el artículo 96 de la Ley 633 del 2000, las autoridades ambientales cobrarán el servicio de evaluación y de seguimiento de las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental, establecidos en la ley y los reglamentos.

Que la Ley 373 de 1997 define el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua como el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar los usuarios del recurso hídrico, consagra la obligación a cargo de las personas prestadoras del servicio de acueducto de ejecutar un programa de uso eficiente y ahorro del agua previamente aprobado por la autoridad ambiental competente; además, establece que su vigencia será de cinco años.

Que de acuerdo con el Artículo 3 de la Ley 373 de 1997 asigna a las Corporaciones Autónomas Regionales la función de aprobar los Programas de Uso Eficiente y Ahorro del Agua dentro del área de su jurisdicción.

Finalmente, mediante el presente acto administrativo esta Autoridad procederá acoger lo dispuesto en el Informe Técnico N° 915 del 27 de octubre de 2014, y el Memorando Interno N° 5246 del 13 de marzo de 2015 expedidos por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental en los que se concluyó viable aprobar el plan de ahorro y uso eficiente del agua presentado por el municipio de Aránzazu-Caldas, en consecuencia se considera viable el otorgamiento del permiso en las condiciones que se establecerán en la parte resolutive de la presente resolución.

En consecuencia, este despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Programa para Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el sistema de acueducto del municipio de Aránzazu, presentado por la sociedad AGUAS DE ARÁNZAZU S.A. – E.SP., con Nit. 810.002.003-1.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua que se aprueba será de cinco años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO: La beneficiaria deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Presentar en los primeros 30 días de cada año de vigencia del plan, informes anuales que presenten la siguiente información:
 - Nombre de la entidad usuaria, ubicación geográfica y política donde presta el servicio.
 - Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes donde captan las aguas.
 - Nombre, ubicación geográfica y tipo de la fuente o fuentes receptoras de los afluentes.
 - Caudal promedio diario anual en litros por segundo de la fuente de captación y de la fuente receptora de los afluentes.
 - Caudal promedio diario anual captado por la entidad usuaria.
 - Número de usuarios del sistema
 - Caudal consumido por los usuarios del sistema.
 - Porcentaje en litros por segundo de las pérdidas del sistema.
 - Calidad del agua de la fuente abastecedora, de los efluentes y de la fuente receptora de éstos, clase de tratamientos requeridos y el sistema y la frecuencia del monitoreo.
 - Proyección anual de la tasa de crecimiento de la demanda del recurso hídrico según usos.
 - Caudal promedio diario en litros por segundo, en épocas secas y de lluvia, en las fuentes de abastecimiento y en las receptoras de los efluentes.
 - Programas de protección y conservación de las fuentes hídricas.
 - Fuentes probables de abastecimiento y de vertimiento de efluentes que se dispongan para futuras expansiones de la demanda.
2. Se debe incluir en los informes anuales un cronograma de las actividades o acciones realizadas con fechas y cantidades específicas que permitan evidenciar el cumplimiento de las metas propuestas y que permitan efectuar un seguimiento al plan presentado.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación en el Plan para Uso y Ahorro de Agua que se aprueba mediante la presente resolución, deberá ser sometida a aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al representante legal de la sociedad AGUAS DE ARÁNZAZU S.A. – E.SP., o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por edicto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal, o notificación por aviso, según sea el caso

Dada en Manizales, el 30 de Abril de 2015.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RAÚL JIMÉNEZ GARCÍA
Director General

Expediente: 06
Elaboró: Ana María Ibáñez
Revisó: Consuelo Mejía Gallo